

Lima, viernes 1 de marzo de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12377

www.elperuano.com.pe

489815

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 022-2013-PCM.-** Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalies, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del Departamento de Ucayali.

489818

**R.S. N° 075-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Austria de Presidenta Ejecutiva de DEVIDA, en comisión de servicios

489820

**Fe de Erratas D.S. N° 021-2013-PCM**

489821

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0065-2013-AG.-** Designan Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio

489821

**R.J. N° 065-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Administración Local de Agua Tarapoto

489821

**R.D. N° 027-2013-AG-AGRO RURAL-DE.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

489821

#### CULTURA

**D.S. N° 002-2013-MC.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú

489822

**R.M. N° 054-2013-MC.-** Autorizan a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco a efectuar transferencias financieras a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú)

489822

#### DEFENSA

**R.S. N° 071-2013-DE/-** Autorizan viaje a España de empleada civil, en misión de estudios

489823

**R.S. N° 072-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje a Colombia de personal naval, en misión de estudios

489824

**R.M. N° 174-2013 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República Federativa del Brasil

489825

**R.M. N° 179-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

489826

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**D.S. N° 004-2013-MIDIS.-** Aprueban Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)

489836

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 044-2013-EF.-** Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

489836

**R.M. N° 056-2013-EF/10.-** Encargan funciones de Director del Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Enlace MEF

489847

**R.M. N° 057-2013-EF/10.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

489847

**R.M. N° 058-2013-EF/10.-** Designa representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

489848

**R.M. N° 059-2013-EF/43.-** Autorizan viajes a Singapur de consultor y profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio, en comisión de servicios

489848

**Fe de Erratas D.S. N° 028-2013-EF**

489849

**Fe de Erratas R.S. N° 015-2013-EF**

489849

#### EDUCACION

**R.S. N° 008-2013-ED.-** Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU

489849

**R.M. N° 0094-2013-ED.-** Delegan facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado en el Director Ejecutivo y la Jefa de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, durante el año fiscal 2013

489850

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 063-2013-MEM/DM.-** Resuelven tener como titular de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica, a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A.

489851

**INTERIOR**

**R.M. N° 0184-2013-IN-ONAGI.-** Aceptan renuncia al cargo de gobernador en el ámbito Regional de Cusco **489852**

**MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**R.M. N° 048-2013-MIMP.-** Aprueban el "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **489852**

**RELACIONES EXTERIORES**

**D.S. N° 011-2013-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir" **489853**

**D.S. N° 012-2013-RE.-** Ratifican el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba" **489853**

**SALUD**

**R.M. N° 088-2013/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **489853**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 042-2013-TR.-** Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **489854**

**R.D. N° 003-2013-MTPE/3/19.2.-** Autorizan a Chio Lecca Fashion E.I.R.L. como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación y evaluación de competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Tejedor a Mano en Fibra de Alpaca **489855**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 064-2013-MTC/12.-** Otorgan a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. - AERCARIBE S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial **489856**

**R.D. N° 065-2013-MTC/12.-** Rectifican error material incurrido en el Artículo 1° de la R.D. N° 022-2013-MTC/12, que otorgó a American Airlines Inc. la renovación de permiso de operación para el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **489857**

**R.D. N° 734-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L. el cambio de domicilio de su circuito de manejo, ubicado en el Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas **489858**

**ORGANISMOS EJECUTORES****BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

**Res. N° 023-2013-BNP.-** Designan Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados - CSBE de la Biblioteca Nacional del Perú **489859**

**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 031-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para el financiamiento de proyectos de inversión. **489859**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

**R.J. N° 069-2013-J/INEN.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración **489861**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 018-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **489861**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Res. N° 013-2013-SERVIR/GG.-** Autorizan transferencia financiera de SERVIR a favor de COFIDE, para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito - Beca. **489862**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO  
Y METALURGICO**

**Res. N° 026-2013-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos minero y por la formulación de peticitorios durante el mes de enero de 2013 **489863**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 039-2013-INDECOPI/COD.-** Designan Secretarios Técnicos de Comisiones de Protección al Consumidor y Directoras de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. **489874**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 059-2013-INEI.-** Aprueban Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2013 **489874**

**R.J. N° 060-2013-INEI.-** Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2013 **489875**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 070-2013/SUNAT.-** Modifican Anexo de la Res. N° 057-2007/SUNAT en lo referente a la administración de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri **489875**

**Res. N° 071-2013/SUNAT.-** Encargan funciones de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero. **489876**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

**Res. N° 030-2013-SUNASA/S.-** Designan Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la SUNASA **489876**

**Res. N° 031-2013-SUNASA/S.-** Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA **489877**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**RR. N°s. 024, 025, 026, 027 y 028-2013-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados y Caserío ubicados en los departamentos de Cusco, Huancavelica, Puno y Cajamarca **489877**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 68-2013-P/PJ.-** Designan Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República **489880**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 155-2013-CG.-** Modifican la Res. N° 041-2012-CG, sobre conformación de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia **489881**

**FUERO MILITAR POLICIAL**

**Res. Adm. N° 005-2013-FMP/CE/SG.-** Proclaman Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial para el periodo 2013 - 2015, y por ende, como Presidente del Fuero Militar Policial. **489882**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0259.-** Autorizan viaje a Japón de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, en comisión de servicios **489882**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 1135-2012-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **489883**

**Res. N° 013-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 117-2012-MDEP que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **489885**

**Res. N° 0019-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 066-CM-MDP-2012, que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **489886**

**Res. N° 044-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MPH-CM, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima **489888**

**Res. N° 054-2013-JNE.-** Declaran nulos Acuerdos de Concejo emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín **489889**

**Res. N° 104-A-2013-JNE.-** Declaran fundados recursos de apelación, revocan la Res. N° 090-2012-ROP/JNE y reformándola, declaran fundadas tachas interpuestas contra el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región por el de Unidos Construyendo **489891**

**Res. N° 0129-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1092-2012-JNE **489894**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 565-2013-MP-FN.-** Amplian competencia de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito, con sede en Sullana, para prevenir e investigar en adición a sus funciones, casos por delitos ambientales que se produzcan en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca **489896**

**Res. N° 566-2013-MP-FN.-** Autorizan viaje a Colombia de Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en comisión de servicios **489896**

**RR. N°s. 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576 y 577-2013-MP-FN.-** Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **489897**

**Res. N° 578-2013-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Superior y Oficial FAP a Suiza, en comisión de servicios **489900**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1349-2013.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **489901**

**Res. N° 1453-2013.-** Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. la apertura de tres agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad e Ica **489901**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Ordenanza N° 0015-2012-GORE-ICA.-** Amplian alcances de la Ordenanza N° 0021-2007-GORE-ICA para la ejecución y reestructuración de la Comisión Ejecutora Especial **489901**

**Ordenanza N° 0001-2013-GORE-ICA.-** Autorizan inicio y desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 **489902**

**Acuerdo N° 0005-2013-GORE-ICA.-** Acuerdan exhortar al Presidente del Consejo de Ministros para que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) cumpla con el debido procedimiento administrativo en el diferendo limítrofe entre las provincias de Chincha y Cañete **489903**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1660.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima **489905**

**Acuerdo N° 388.-** Ratifican las Ordenanzas N°s 230/MDCH y 231-MDCH que fijan montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2013 en el distrito de Chorrillos **489905**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 230/MDCH.-** Establecen montos por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales para el año fiscal 2013 **489906**

**Ordenanza N° 231-MDCH.-** Establecen disposiciones para pago del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2013 **489908**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**D.A. N° 04-2013-ALC-MDL.-** Amplían fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio 2013 **489913**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 002-2013/MDLCH.-** Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 **489913**

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**D.A. N° 001-2013-DA-MDMM.-** Prorrogan incentivos por pronto pago de tributos municipales del ejercicio 2013 en el distrito **489914**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 399/MM.-** Prohíben la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito **489914**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**D.A. N° 002-2013/MDPP.-** Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 **489916**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 326-MDR.-** Aprueban prórroga de las fechas de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 **489916**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 496-MSB.-** Crean Programa de Promoción de la Edificación Verde en el distrito **489917**

**D.A. N° 002-2013-MSB-A.-** Prorrogan plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, así como para la presentación de Declaraciones Juradas **489921**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 03-2013-MDSJM.-** Prorrogan fechas de vencimiento para pago al contado y de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial, y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2013 **489922**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 339-MDSMP.-** Aprueban cambio de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas de la Urbanización Mayorazgo de Naranjal II **489923**

**Ordenanza N° 341-MDSMP.-** Establecen plazo para que organizaciones se inscriban, registren y reciban sus credenciales en el Registro Único de Organizaciones Sociales -RUOS- de la municipalidad **489923**

**R.A. N° 013-2013/MDSMP.-** Declaran habilitación urbana de lote único de inmueble ubicado en el distrito **489924**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO**

**R.A. N° 098-2013-A-HMPP.-** Declaran de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social el saneamiento físico legal de inmueble destinado al Coliseo Municipal, ubicado en el distrito de Chaupimarca **489925**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convenio Aplicación provisional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra **489926**

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 014-2013-DIRNOP-PNP/FPH-EM, el Jefe del Frente Policial Huallaga se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011,

**ESCUELA DE POSTGRADO**



## MAESTRÍA EN SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Primera maestría interdisciplinaria que capacitará en la formación de profesionales que contribuyen al proceso de desarrollo del país, en un contexto social de bienestar de la ciudadanía para el ejercicio efectivo de sus derechos esenciales, trabajar con efectividad las controversias y promover el cambio. Por ello, desarrollará dominio las técnicas de negociación y tratar hacia el mundo adrecomiendo a manejar los conflictos fundamentados.

### PLAN DE ESTUDIOS

#### PRIMER MÓDULO

Derechos fundamentales y desarrollo de habilidades en técnicas de manejo de conflictos

#### SEGUNDO MÓDULO

Manejando las diferencias para lograr reconciliación, justicia restaurativa y desarrollo social

#### TERCER MÓDULO

Teoría del conflicto y negociación: las experiencias internacionales

#### CUARTO MÓDULO

Identidad, conflicto y elaboración de propuestas para administrar y solucionar conflictos

> **INSCRIPCIONES:** Del 14 de enero al 8 de marzo de 2013

> **DESARROLLO DEL CURSO:** Del 16 de marzo al 13 julio de 2013

> **HORARIO:** Martes y jueves de 6:00 p.m. a 10:00 p.m. | Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

> **CHARLAS INFORMATIVAS:** Fechas por asignar en función a pedidos de los postulantes

Al profesional que cumple con la asistencia y apruebe los módulos del Plan de Estudios, se le otorgará el Grado de Master por la Universidad de San Martín de Porres.

#### INFORMES

Teléfono: 993-720947, 317-2130 anexos 3209 / 3289

421-0185 anexo 119

dmunozm@usmp.pe | epostgrado@usmp.edu.pe

www.usmp.edu.pe



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, el Decreto Supremo N° 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012 y el Decreto Supremo N° 002-2013-PCM, publicado el 03 de enero de 2013, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 6 de marzo de 2013, en el distrito de Chollón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamán y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
 Ministro del Interior y  
 Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
 Ministra de Justicia y Derechos Humanos

906544-1

### Autorizan viaje a Austria de Presidenta Ejecutiva de DEVIDA, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2013-PCM

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 104-2013-DV-SG de la Secretaría General de DEVIDA y el Oficio OF.RE (DGM-DCD) N°1-0-C/32, del Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 11 al 15 de marzo de 2013, se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, el "56° Periodo de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas";

Que, la mencionada Comisión constituye un Foro de primer nivel político, que permite a los países miembros, abordar la amplia agenda internacional en materia de lucha contra las drogas;

Que, durante el presente año, la Presidencia de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas ha recaído sobre nuestro país, y por consiguiente en la Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, quien asimismo preside el Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas, y es la funcionaria encargada de llevar la posición de la Unión Suramericana a la Comisión señalada, e intervenir en su representación;

Que, con fecha 10 de marzo de 2013, se llevará a cabo una Reunión de Coordinación con los países miembros del Consejo Suramericano de Lucha contra las Drogas de la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR, convocada por la Presidencia Pro-Témpore, cuya titularidad recae en el Perú;

Que, en la citada Reunión, se abordarán –entre otros– temas relacionados con la reducción de la demanda y medidas conexas, reducción de la oferta y medidas conexas y lucha contra el blanqueo de dinero y fomento de la cooperación judicial para potenciar la cooperación internacional;

Que, resulta de interés nacional e institucional la participación de la señora Carmen María Antonia Masías Claux, Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Viena, República de Austria, para su participación en las Reuniones antes mencionadas;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos de la citada funcionaria serán asumidos con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Carmen María Antonia Masías Claux, Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 08 al 14 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Carmen María Antonia Masías Claux	
Pasajes y TUUA	US\$ 2,462.78
Viáticos	US\$ 1,560.00
(4 días de evento + 2 días de instalación a US\$ 260.00 x día)	

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**906544-6**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 021-2013-PCM**

Mediante Oficio Nº 134-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 021-2013-PCM, publicado en la edición del día 26 de febrero de 2013.

En el Artículo 2.- (...)

**DICE:**

"2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará integrada por:

(...)  
Representante de la Asociación Nacional de Municipalidades."

**DEBE DECIR:**

"2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará integrada por:

(...)  
Representante de la Asociación de Municipalidades del Perú."

**906547-1**

**AGRICULTURA**

**Designan Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0065-2013-AG**

Lima, 26 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0058-2012-AG de fecha 23 de febrero de 2012, se encargó al señor Raúl Humberto Andrade Ore, Ingeniero Agrónomo, Estadísticos III, Nivel F2, las funciones de Director de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo de funciones autorizado mediante la Resolución Ministerial indicada en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones del señor Raúl Humberto Andrade Ore, Ingeniero Agrónomo, Estadísticos III, Nivel F2, como Director de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos

y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señorita María Natalia Aguilar Canelo, en el cargo de Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

**905924-1**

**Encargan funciones de la Administración Local de Agua Tarapoto**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 065-2013-ANA**

Lima, 27 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Informe Nº 077-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 858-2011-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Tarapoto al señor Ricardo Pinedo Escalante;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 01 al 30 de marzo de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Encargar temporalmente, a partir del 01 hasta el 30 de marzo de 2013, al señor HENRY FABIAN VALER MIRANDA, las funciones de la Administración Local de Agua Tarapoto, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2°.-** Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor RICARDO PINEDO ESCALANTE, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**906419-1**

**Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 027-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 28 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2012-AG-AGRO RURAL-DE se designó a la Abogada María Ofelia Espinoza Berrios en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia irrevocable al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la Abogada María Ofelia Espinoza Berrios en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

906116-1

**CULTURA**

## Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú

### DECRETO SUPREMO N° 002-2013-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA, incluyendo la relación de los servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, el Artículo 11º de la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, indica cuales son los organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, figurando entre ellos, la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-ED se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú - BNP;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2011-PCM-SGP establece los mecanismos, plazos y disposiciones que las entidades públicas deberán observar para la implementación de la nueva metodología para la determinación de costos por derechos de tramitación conforme lo señalado por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, conforme al numeral 11.2 del Artículo 11º del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los

lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 007-2013-OOM-OGPP/MC de fecha 21 de enero de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura ha emitido su conformidad en cuanto al proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos elaborado por la Biblioteca Nacional del Perú, y recomienda su aprobación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú - BNP, ha visto por conveniente actualizar y modificar sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo establecido en los Artículos 37º y 38º de la Ley N° 27444, por lo que resulta necesario su correspondiente aprobación en beneficio de los administrados;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú - BNP, que incluye los servicios que presta en exclusividad, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 003-2005-ED, sus modificatorias, así como toda norma que se oponga al presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

906544-2

## Autorizan a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco a efectuar transferencias financieras a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2013-MC

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTO: el Informe N° 085-2013-OGPP-SG/MC de fecha 20 de febrero de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29900, publicada el 11 de julio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, y su Fe de Erratas publicada el 20 de julio de 2012, se aprueba la Adenda N° 1 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú, referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", la misma



que ha sido ratificada con Decreto Supremo N° 039-2012-RE, publicado el 04 de agosto de 2012;

Que, en el Diario Oficial el Peruano del 11 de agosto de 2012, se publica la entrada en vigencia de la Adenda N° 1 al "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno de la República del Perú, referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)";

Que, el Director General del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), mediante Nota N° 01-CRESPIAL - 2013 de fecha 03 de enero de 2013, solicita al Despacho Ministerial se autorice a la Dirección Regional de Cultura de Cusco, realice la transferencia de fondos correspondiente al presente año, para lo cual indica el cronograma de desembolsos;

Que, a través del documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que mediante Memorando N° 68-2013-DRC-CUS/MC, la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, remite el Informe N° 038-2013-OPP-DRC-CUS/MC, informando que cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras al CRESPIAL, por el importe de US\$ 500 000,00 Dólares Americanos, equivalente a S/. 1 277 500,00 (Tipo de Cambio S/. 2.555); asimismo, indica que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con CRESPIAL, se ha modificado la fecha del primer desembolso, conforme se detalla en el Anexo A;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta que ha efectuado el análisis del expediente; así como el compromiso asumido como Estado Peruano, igualmente lo informado por la Unidad Ejecutora: 002 MC - Cusco, en lo referente a la disponibilidad de recursos presupuestales que permita realizar la transferencia a CRESPIAL, hasta por S/. 1 277 500,00 (equivalente a US\$ 500,000 Dólares Americanos); razón por la cual, opina que es pertinente la emisión de la Resolución Ministerial que autorice a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, realizar las transferencias financieras a CRESPIAL;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el aporte antes citado, constituye una transferencia financiera enmarcada en el literal b) del numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que permite se autorice de manera excepcional, entre otras, las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables. Asimismo, en el numeral 12.3 del citado artículo, precisa que la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos;

Que, refiere además que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, las transferencias financieras se realizan en el caso de entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, realizar las transferencias financieras, al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina - CRESPIAL, con cargo a su Presupuesto Institucional;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC; la Resolución Ministerial N° 478-2012-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, a efectuar las transferencias financieras

a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú), hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 277 500,00), para dar cumplimiento a los términos y obligaciones contenidas en el "Acuerdo suscrito entre el Gobierno Peruano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, referente a la creación y funcionamiento del CRESPIAL en Cusco (Perú)".

**Artículo 2°.-** Las transferencias financieras a que hace referencia el artículo precedente, se efectuarán según cronograma de desembolsos programado por la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco y que en Anexo "A" forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Director Regional de Cultura de Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

906418-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje a España de empleada civil, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2013-DE/

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N.1000-116 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 25 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 17 de diciembre de 2012 el Presidente de la Comisión de Docencia del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela de España, hace de conocimiento la aceptación para que la Empleada Civil de Carrera Médico Pediatra Niv. 14 Med. IV (Pediat.) Mercedes del Pilar MEDINA Delgado, participe en una estancia formativa en la Unidad de Pediatría y AA. Específicas, Servicio de Endocrinología Pediátrica, en el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, Reino de España, del 1 de marzo al 30 de abril de 2013;

Que, la designación de una Profesional de la Salud para que participe en la estancia formativa referida en el considerando precedente, responde a la necesidad de conocer el trabajo que realiza dicha Unidad Hospitalaria con respecto a su organización y manejo de pacientes con patologías endocrinológicas, así como también, su organización en el seguimiento del crecimiento y desarrollo de los niños y de adolescentes; actualizándose en nuevos protocolos de manejo de diversas patologías endocrinológicas, como realizar un intercambio de experiencias en la terapéutica de dichas enfermedades;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Empleada Civil de Carrera Médico Pediatra Niv. 14 Med. IV (Pediat.) Mercedes del Pilar MEDINA Delgado, para que participe en la mencionada estancia formativa; con la finalidad de contar con personal médico especializado en el diagnóstico y tratamiento de niños que padecen enfermedades del sistema endocrino, como la diabetes y los trastornos del crecimiento; adquiriendo conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Empleada Civil de Carrera Médico Pediatra Niv. 14 Med. IV (Pediat.) Mercedes del Pilar MEDINA Delgado, CIP. 05848714, DNI. 06607179, para que participe en una estancia formativa en la Unidad de Pediatría y AA. Específicas, Servicio de Endocrinología Pediátrica, en el Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, Reino de España, del 1 de marzo al 30 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:	
Lima - Santiago de Compostela (REINO DE ESPAÑA) - Lima	
US\$. 2,300.00	US\$. 2,300.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 3,250.00 x 2 meses (marzo - abril)	US\$. 6,500.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 8,800.00
-------------------------------

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

**Artículo 6º.-** La Empleada Civil designada, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.-** La mencionada Empleada Civil, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema, no

dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Defensa

906548-1

## Autorizan viaje a Colombia de personal naval, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2013-DE/MGP

Lima, 28 de febrero de 2013

Visto, el Oficio N.1000-107 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 23 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha ofrecido DOS (2) becas académicas para el personal de Alumnos de las Escuelas Básicas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Naval - CITEN, para que participen en el Curso de Formación, a desarrollarse en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. Barranquilla, ciudad de Barranquilla, República de Colombia, a partir del 1 de marzo de 2013 para los años académicos 2013 - 2014, en concordancia a lo acordado en la XVI Reunión de Comité de Trabajo del Acuerdo de Asistencia Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alumno de 2do. Año Eco. Ismael Marcos Andrés PALOMINO Peña y del Alumno de 2do. Man. Antony Manuel SOLANO Arrieta, para que participen en el Curso de Formación en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. Barranquilla, durante los años académicos 2013 - 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración del curso abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto



Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alumno de 2do. Año Eco. Ismael Marcos Andrés PALOMINO Peña, CIP. 01130262, DNI. 72406225, y del Alumno 2do. Año Man. Antony Manuel SOLANO Arrieta, CIP. 01142252, DNI. 76675865, para que participen en el Curso de Formación en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. Barranquilla, ciudad de Barranquilla, República de Colombia, del 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Barranquilla (REPÚBLICA DE COLOMBIA) US\$. 1,977.00 x 2 personas	US\$. 3,954.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero US\$. 500.00 x 10 meses (marzo - diciembre 2013) x 2 personas	US\$. 10,000.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) US\$. 500.00 x 1 compensación x 2 personas	US\$. 1,000.00
<b>TOTAL A PAGAR: US\$. 14,954.00</b>	

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6°.-** Los Alumnos designados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Defensa

906548-2

## Autorizan ingreso al territorio nacional de oficial de la República Federativa del Brasil

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2013 DE/SG

Lima, 27 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 133 del 19 de febrero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0627 del 20 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 4 de marzo de 2013 al 13 de abril de 2014, a fin de participar en un intercambio en la Comandancia de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Fragata Marcos MACEDO Neves, de la República Federativa del Brasil, del 4 de marzo de 2013 al 13 de abril de 2014, a fin que participe en un intercambio en la Comandancia de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

906330-1

## Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 179-2013-DE/SG

Lima, 28 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 122 del 15 de febrero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 0325 CCFFAA/DAI/1/Dpto. AAI del 26 de febrero de 2013, el Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 de marzo al 1 de setiembre de 2013, a fin de participar en diversas reuniones de coordinación con funcionarios del Sector Defensa, a realizarse en los departamentos de Lima, Loreto y Cusco;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 1 de marzo al 1 de setiembre de 2013, a fin que participen en diversas reuniones de coordinación con funcionarios del Sector Defensa, a llevarse a cabo en los departamentos de Lima, Loreto y Cusco.

1. General de Brigada	Sean MULHOLLAND
2. Coronel	Leland LIEBE
3. Teniente Coronel	Christopher CADIGAN
4. Mayor	Ed LAUER
5. Mayor	Ian DAVIS
6. Mayor	Patrick FLOOD
7. Capitán	Richard SEXTON
8. Capitán	Miguel BOLIVAR
9. Teniente Segundo	Forrest CROWELL
10. Técnico	Sergio SAN PEDRO
11. Técnico	Jim ZUKOSKY

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
 Ministro del Interior  
 Encargado del Despacho de Defensa

906543-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Aprueban Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)

#### DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, los artículos 6 y 8 de la citada Ley Nº 29792 consagran que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en relación con las políticas orientadas a la reducción de la pobreza, la evidencia ha demostrado que las falencias de la gerencia social, reflejadas en la falta de planificación, concertación y coordinación en el planteamiento y ejecución de las intervenciones, constituyen el principal obstáculo para mejorar el bienestar de los ciudadanos más pobres, a pesar de la mayor disponibilidad de recursos, pues se desaprovecha la economía de escala y las posibles sinergias entre las intervenciones debido a que cada sector las ejecuta de manera independiente y aislada;

Que, en tal sentido, la Comisión Multisectorial Temporal para el Desarrollo de los Hogares en Proceso de Inclusión, creada mediante Resolución Suprema Nº 133-2012-MIDIS, elaboró el Plan para el Desarrollo de Hogares en Proceso de Inclusión, aprobado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), según el cual, entre otros datos estadísticos, en un grupo de 341 distritos pertenecientes a los quintiles de pobreza I y II y con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, concentrados en la sierra sur del país, 42,434 hogares carecen de todos los servicios básicos; 108,966 hogares no tienen acceso a agua segura; 117,424 hogares no tienen acceso a saneamiento; 213,031 hogares no tienen acceso a electricidad; y 107,191 hogares no tienen acceso a telefonía, siendo que sólo cinco centros poblados seleccionados tienen acceso al paquete completo de servicios;

Que, a efectos de atender la referida problemática, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha creado el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, la ejecución de proyectos de inversión pública y/o el mantenimiento por parte de las entidades del Gobierno Nacional y/o las personas jurídicas privadas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza, y



que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión, conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), la zona del Alto Huallaga, las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, en tal contexto, el artículo 23 de la citada Ley N° 29951 dispone que mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), así como las demás disposiciones complementarias que fueren necesarias;

Que, en dicho sentido, es necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), considerando una gerencia articulada de las intervenciones basada en un diseño organizacional multisectorial; así como procesos de identificación, focalización, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones; procesos de asignación, transferencia y seguimiento de los recursos del indicado fondo; y sistemas de incentivos y de gestión de los recursos del fondo y de aquellos recursos adicionales provenientes de entidades públicas, privadas y/o personas naturales, a efectos de garantizar el acceso de la población en proceso de inclusión a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible, con la finalidad de cerrar brechas de cobertura y calidad de tales servicios básicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley N° 29972, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), el cual consta de seis (6) títulos, cuatro (4) capítulos, treinta (30) artículos, una (1) disposición complementaria final, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y un (1) anexo, los que forman parte integrante del presente decreto supremo.

#### Artículo 2.- Vigencia

El reglamento aprobado conforme al artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA INCLUSIÓN ECONÓMICA EN ZONAS RURALES (FONIE)

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las disposiciones reglamentarias para la administración y funcionamiento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), creado mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que financia total o parcialmente el ciclo de proyecto de la inversión en agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales para la inclusión económica en zonas rurales.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales competentes en las intervenciones identificadas en el marco del FONIE. También es de aplicación, en lo que corresponda, a las entidades del sector privado que participen en las intervenciones identificadas en el marco del FONIE.

##### Artículo 3.- Objeto del FONIE

El FONIE tiene el objetivo de lograr el acceso de la población de los distritos indicados en el presente reglamento y su anexo, a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible, con la finalidad de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios básicos.

##### Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos del FONIE se destinarán al financiamiento de los gastos relativos al ciclo de proyecto en agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, y aquellas intervenciones relacionadas directamente con la consecución del logro de sus objetivos e indicadores, a cargo de las entidades públicas y/o personas jurídicas privadas, a fin de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios.

El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior incluye, en la fase de pre inversión, entre otros, los estudios de pre inversión, tales como estudios básicos de diagnóstico, identificación, formulación y evaluación de los estudios a nivel de perfil y factibilidad, y supervisión de los estudios de pre inversión, según corresponda. En la fase de inversión, se incluye el financiamiento de, entre otros, la ejecución de proyectos de inversión pública, que comprende la elaboración del expediente técnico o estudios definitivos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, la preparación de bases administrativas y seguimiento de procesos, la obra, equipamiento, instalaciones y consultorías, la supervisión del proyecto de inversión pública, y, de ser el caso, los gastos de servidumbre, reforzamiento de los sistemas de abastecimiento de la demanda, así como los gastos relativos a los procesos de promoción de la inversión privada. En la fase de post inversión, se incluye el financiamiento de las actividades de mantenimiento de la inversión, el expediente técnico correspondiente y todo el conjunto de actividades, operaciones y procesos requeridos para que la inversión conserve su condición adecuada de operación.

##### Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

FONIE:	Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales.
MIDIS:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
Unidad de Intervención:	Aquellos proyectos, programas y/o actividades de mantenimiento en infraestructura básica territorial orientadas a lograr el acceso de la población objetivo del FONIE a los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, de manera continua y sostenible.
Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones	Comprende el conjunto de intervenciones articuladas en infraestructura para la provisión de servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, previsto para un periodo de tres años, a fin de cerrar brechas de cobertura y calidad de dichos servicios en los distritos focalizados del FONIE.
SNIP:	Sistema Nacional de Inversión Pública.
PIP:	Proyecto de Inversión Pública según el marco normativo del SNIP.
PIP con enfoque territorial:	Intervenciones que se ejecutarán o beneficiarán a más de una unidad productora de servicios públicos en un ámbito de influencia definido por su articulación espacial o funcional. Se entiende por unidad productora de servicios públicos al conjunto de recursos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) con los cuales se provee de bienes y servicios públicos.
Ciclo del Proyecto:	Comprende las fases de pre inversión, inversión y post inversión.
Entidad Pública:	Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
PROINVERSIÓN:	Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

**TÍTULO II**
**MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONIE**
**Artículo 6.- Definición del mecanismo de administración del FONIE**

El mecanismo de administración orientado a asegurar la mayor eficiencia en el funcionamiento del FONIE está conformado por cuatro componentes: i) Gerencia articulada de las intervenciones basada en un diseño organizacional multisectorial; ii) Proceso de identificación, focalización, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones; iii) Proceso de asignación, transferencia y seguimiento de los recursos del FONIE, y; iv) Sistema de incentivos y de gestión de los recursos del FONIE y de recursos adicionales provenientes de entidades públicas, privadas y/o personas naturales.

**CAPÍTULO I**
**DE LA GERENCIA ARTICULADA DE LAS INTERVENCIONES**
**Artículo 7.- Gerencia articulada de las intervenciones**

La gerencia articulada de las intervenciones recae en el MIDIS a través de una Secretaría Técnica de Gestión, bajo un diseño organizacional multisectorial, que comprende la participación permanente de representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como de PROINVERSIÓN. Asimismo, la dirección estratégica del FONIE estará a cargo de un Comité Directivo.

Asimismo, la dirección estratégica del FONIE estará a cargo de un Comité Directivo, adscrito al MIDIS, el cual tiene por objeto desarrollar las funciones señaladas en el artículo 10 del presente reglamento, con temporalidad sujeta a la ejecución de los recursos asignados al fondo. Los gastos que demanden los integrantes del Comité Directivo en cumplimiento de sus funciones serán cubiertos por las entidades que representan, sin generar egresos adicionales al tesoro público.

**Artículo 8.- De la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE**

La Secretaría Técnica de Gestión del FONIE es una unidad funcional y técnica que tiene la misión de dirigir y articular la participación efectiva de actores públicos y privados para lograr la intervención preferentemente simultánea sobre infraestructura básica territorial, con la finalidad de cerrar en forma sostenible las brechas de cobertura y calidad de los servicios básicos seleccionados.

El Director General de Políticas y Estrategias del MIDIS ejerce como Secretario Técnico de Gestión. Asimismo, conforman la Secretaría Técnica de Gestión, un Coordinador General y Equipos Técnicos Multidisciplinarios integrados por personal del MIDIS y representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como de PROINVERSIÓN.

**Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE**

Son funciones de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE las siguientes:

a) Dirigir el proceso de diagnóstico, identificación, priorización y programación de las intervenciones, según los criterios de focalización, para ser financiados parcial o totalmente por el FONIE.

b) Elaborar, en coordinación con los sectores, el Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones con cargo al FONIE, las actualizaciones anuales de dicho plan, y gestionar su aprobación ante la instancia de dirección estratégica del FONIE.

c) Coordinar con los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como con PROINVERSIÓN, la organización, distribución y la escala más adecuada de las intervenciones a ser financiadas por el FONIE en los distritos focalizados.

d) Evaluar y aprobar las solicitudes de los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, en el marco del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, según corresponda.

e) Promover que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, asignen, prioricen y programen en sus respectivos presupuestos institucionales, recursos de cofinanciamiento de las intervenciones en el marco del FONIE, según corresponda.

f) Preparar la sustentación y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del MIDIS, la transferencia de recursos del FONIE a las entidades respectivas, según lo establecido en este reglamento.

g) Formular los mecanismos e incentivos necesarios para asegurar la participación articulada de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en el diseño, la implementación simultánea y el cofinanciamiento de las intervenciones.

h) Identificar y apoyar a las entidades en la superación de limitaciones que inciden en las diversas etapas de las intervenciones, tales como los procedimientos para obtener autorizaciones, certificaciones, licencias, permisos, entre otras, en el marco de sus competencias.

i) Gestionar y supervisar el registro de la incorporación de aportes al FONIE de personas jurídicas o naturales, organismos de cooperación y entidades de los tres niveles de gobierno, asegurando la mayor eficiencia en la gestión del FONIE, según lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

j) Coordinar con PROINVERSIÓN, los sectores, y/o los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes, la promoción de la inversión privada en las intervenciones financiadas por el FONIE a través de las diferentes modalidades de Asociaciones Público Privadas.

k) Realizar, con el apoyo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS, el seguimiento a las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el FONIE, y adoptar las acciones pertinentes con la finalidad de que se ejecuten oportunamente en todas sus fases, preferentemente en forma simultánea. Asimismo, conjuntamente con dicha Dirección, realizar la evaluación de resultados y de impactos de los proyectos financiados por el FONIE.

l) Monitorear el progreso en el cierre de brechas de los servicios básicos determinados en el artículo 3 del presente reglamento, en cuanto a calidad y cobertura según los estándares definidos por los sectores correspondientes, en los distritos focalizados del FONIE.

m) Elevar informes ejecutivos con periodicidad trimestral al Comité Directivo del FONIE mencionado en el artículo 10 del presente reglamento.

n) Las demás que le sean asignadas en forma expresa.

El cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 10.- Comité Directivo**

El Comité Directivo tiene a su cargo la dirección estratégica del fondo, y busca facilitar y apoyar el trabajo de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, mediante el análisis y toma de decisiones en el nivel estratégico y programático. Las funciones del Comité Directivo son las siguientes:

a) Acordar y ejecutar una agenda anual de trabajo sobre asuntos estratégicos para superar eventuales limitaciones y coadyuvar al éxito del FONIE.

b) Aprobar el Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, a propuesta de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE.

c) Promover y hacer seguimiento a la participación efectiva de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en cada una de las etapas de las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el FONIE, en virtud de la información y recomendaciones brindadas por la Secretaría Técnica de Gestión.

d) Revisar los informes ejecutivos trimestrales de seguimiento a los indicadores del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, y adoptar las medidas pertinentes para lograr el objetivo del FONIE.

e) Revisar los Informes de Evaluación tanto de la gestión como del impacto de las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el fondo, y adoptar las medidas pertinentes para lograr el objetivo del FONIE.

f) Adoptar medidas pertinentes orientadas a superar las dificultades que incidan en las diversas etapas de las intervenciones del FONIE, tales como procedimientos de autorizaciones, certificaciones, saneamiento físico legal de terrenos, licencias, entre otras.



El Comité Directivo estará conformado por:

- a) El Viceministro de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá.
- b) El Director General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- c) El Director General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) El Director General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) El Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Proviás Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- g) El Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- h) El Director General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

El desarrollo de las funciones de los representantes que integran o participan en el Comité Directivo no tiene carácter oneroso.

El cumplimiento de las funciones del Comité Directivo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11.- Rol del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Para lograr el objetivo del FONIE, el MIDIS ejercerá sus facultades normativas y de coordinación para promover que los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como los Gobiernos Regionales y Locales, gestionen de manera coordinada y preferentemente en forma simultánea, el alcance, el tiempo, el costo, la calidad, los riesgos y la información de las diferentes intervenciones.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE INTERVENCIONES**

#### **Artículo 12.- Criterios de focalización de las intervenciones**

Los distritos focalizados para las intervenciones con cargo a los recursos del FONIE son aquellos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), del Alto Huallaga, en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de éstos. Los distritos focalizados para las intervenciones del FONIE figuran en el anexo del presente reglamento.

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por zonas de influencia aquellos territorios que, sin haber sido explícitamente listados en el anexo de la presente norma, requerirían ser intervenidos a fin de optimizar la provisión de los servicios de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y/o caminos vecinales en los distritos listados. Dichas zonas de influencia serán definidas en el proceso de identificación y determinación de cada intervención.

#### **Artículo 13.- Identificación, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones**

El proceso de identificación, priorización y programación de las intervenciones estará bajo la dirección de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, según lo establecido en el presente reglamento. La ejecución de las intervenciones será realizada por el sector público, a través de las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, o por el sector privado, en el marco de la promoción de la inversión privada bajo la modalidad de asociación público privada, por iniciativa estatal o privada.

#### **Artículo 14.- Unidad de intervención en inversión pública**

La unidad de intervención del FONIE, en el caso de inversión pública, será, preferentemente, el proyecto con enfoque territorial, en el marco de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 15.- Unidad de intervención en mantenimiento**

La unidad de intervención del FONIE, en el caso de mantenimiento de infraestructura de los servicios seleccionados, consistirá en un conjunto de actividades para mantener el nivel de cobertura y calidad de servicio en un conjunto de poblaciones asentadas en un espacio territorial previamente definido, aplicando, preferentemente, los criterios de: i) Economías de escala; ii) Sostenibilidad; iii) Redes; iv) Complementariedad y/o v) Relaciones espaciales y funcionales.

Se elaborará expedientes técnicos según la escala y naturaleza de la infraestructura a mantener, los cuales serán elaborados y aprobados por los sectores, gobiernos regionales y/o locales, según corresponda.

#### **Artículo 16.- Determinación de las intervenciones**

Las intervenciones serán determinadas por la Secretaría Técnica de Gestión con sujeción a lo establecido en el presente reglamento, mediante:

a. La recepción y evaluación de solicitudes de financiamiento, a través de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, o de PROINVERSION. Las solicitudes de financiamiento de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales serán canalizadas a través de los Ministerios antes indicados.

b. Un proceso activo de diagnóstico e identificación del conjunto de intervenciones, en cada uno de los espacios territoriales del ámbito de focalización, a cargo de los Equipos Multidisciplinarios que dirige la Secretaría Técnica de Gestión. Tales intervenciones deberán ser priorizadas por los sectores a efectos de la presentación de la solicitud de financiamiento con recursos del FONIE.

La Secretaría Técnica de Gestión, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos y criterios contenidos en el presente reglamento, priorizará las intervenciones en el marco del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, para ser financiadas parcial o totalmente con cargo a los recursos del FONIE, así como las modalidades de ejecución, procurando organizar grupos de intervenciones en forma simultánea y sinérgica, y con la escala adecuada según los espacios territoriales focalizados, para alcanzar los objetivos del FONIE.

#### **Artículo 17.- Modalidades de ejecución de las intervenciones**

Las intervenciones del FONIE pueden ser ejecutadas por las entidades públicas o entidades del sector privado seleccionadas en procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo siguiente:

a. La ejecución de las intervenciones a cargo de las entidades públicas, se realizará mediante cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

b. La ejecución de las intervenciones con la participación del sector privado, se sujeta a las disposiciones legales vigentes, tales como el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas, y su reglamento; y a aquellas disposiciones que se aprueben durante la vigencia del FONIE.

#### **Artículo 18.- Del Seguimiento y Evaluación del FONIE**

El MIDIS, a través de la Secretaría Técnica de Gestión, y con el apoyo de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, será responsable del seguimiento de las transferencias que se realicen con cargo a los recursos del fondo, de la ejecución de los estudios, obras y actividades de mantenimiento, así como de la evaluación de resultados y de impactos de los proyectos financiados por el FONIE.

La ejecución de las actividades de seguimiento y evaluación antes mencionadas se realiza con cargo al presupuesto institucional del MIDIS.

La Secretaría Técnica de Gestión elaborará y presentará al Comité Directivo, informes trimestrales de seguimiento físico y financiero dando cuenta del progreso de la ejecución de las intervenciones, así como de las recomendaciones pertinentes a los actores del FONIE. Para tal efecto, los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, así como PROINVERSIÓN, proporcionarán la información mensual, adecuada y oportuna, según los procedimientos que se establezcan en el Manual de Operaciones del FONIE y requerimientos de la Secretaría Técnica de Gestión.

**CAPÍTULO III****DEL PROCESO DE ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS****Artículo 19.- Del proceso de asignación de recursos del FONIE**

El MIDIS, a través de la Secretaría Técnica de Gestión, determinará la asignación de recursos del FONIE a ser transferidos para financiar parcial o totalmente las intervenciones priorizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 20.- Presentación de las solicitudes de financiamiento**

Las solicitudes de financiamiento con cargo al FONIE deberán ser presentadas a la Secretaría Técnica de Gestión por las unidades de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, designadas según el artículo 26 del presente reglamento, o por PROINVERSION con la conformidad de los sectores. Las propuestas de intervenciones de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, así como las iniciativas privadas, serán canalizadas vía los Ministerios antes indicados, según corresponda.

Las solicitudes pueden ser presentadas para financiar total o parcialmente la intervención priorizada, y deberán ser clasificadas según lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, conforme a lo siguiente: i) Fase de pre inversión; ii) Fase de inversión pública, y; iii) Fase de post inversión.

**Artículo 21.- Procedimiento de revisión de las solicitudes de financiamiento y asignación de recursos**

La Secretaría Técnica de Gestión evaluará y, de ser el caso, aprobará las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, como mínimo, lo siguiente: i) Criterios de focalización de las intervenciones; ii) Criterios de articulación territorial; iii) En el caso de la ejecución de proyectos de inversión pública, la viabilidad otorgada en el marco del SNIP, y; iv) En el caso de las actividades de mantenimiento, el cumplimiento de ratios de costo efectividad definidos por los sectores correspondientes.

La Secretaría Técnica de Gestión elaborará una lista priorizada de las solicitudes aprobadas en base a los criterios señalados, la cual será tomada en cuenta para la asignación de recursos disponibles del fondo. La lista de intervenciones a ser financiadas parcial o totalmente por el FONIE será publicada en el portal institucional del MIDIS en los plazos establecidos en el Manual de Operaciones del FONIE.

**Artículo 22.- De la transferencia de recursos**

Una vez determinadas las intervenciones y definida la demanda de recursos, la Secretaría Técnica de Gestión consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación o transferencia de los recursos del FONIE a las entidades del Gobierno Nacional. Para tal efecto, la transferencia de los recursos del FONIE se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

a. Los recursos del FONIE se incorporan en los Pliegos del Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951.

b. En el caso que las entidades del Gobierno Nacional suscriban convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento, la transferencia de los recursos del FONIE incorporados en los presupuestos de los Pliegos del Gobierno Nacional, se efectúa a los mencionados Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951.

c. Para efectos de la transferencia de recursos del FONIE a favor de personas jurídicas, el MIDIS, previa determinación del monto de los recursos y la persona jurídica privada a favor de la cual se otorgarán, propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el Decreto Supremo por el cual tales recursos son incorporados en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional determinadas por la Secretaría Técnica de Gestión, aprobándose dicha norma en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951. Una vez incorporados dichos recursos en el presupuesto institucional

de las entidades del Gobierno Nacional, el MIDIS propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de los recursos a favor de la persona jurídica privada determinada conforme a lo establecido en el presente reglamento, aprobándose dicho Decreto en el marco de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951.

En los casos en que se presenten adicionales de obra u otros costos no previstos, pero necesarios para la adecuada conclusión de las intervenciones, aquellos deberán ser asumidos íntegramente por las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y/o Gobierno Local correspondiente.

**CAPÍTULO IV****DEL SISTEMA DE INCENTIVOS Y GESTION DE LOS RECURSOS DEL FONIE****Artículo 23.- De la generación de incentivos FONIE**

La Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS, en el marco del FONIE, diseñará mecanismos de incentivos con la finalidad de lograr que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno aporten recursos al FONIE y/o cofinancien recursos, a fin de contribuir a cerrar las brechas en plazos adecuados, en forma sostenible y preferentemente con intervenciones simultáneas.

Asimismo, los incentivos estarán orientados a promover donaciones y otras contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones, personas naturales o jurídicas privadas, así como de la cooperación técnica internacional, para el financiamiento de intervenciones en el marco de la presente norma.

**Artículo 24.- De los aportes de terceros al FONIE**

Cualquier, persona jurídica o natural, entidad pública u organismo de cooperación, podrá efectuar aportes al FONIE.

Los aportantes al FONIE, si así lo consideran, podrán indicar explícitamente la intervención que deseen financiar, la cual deberá cumplir con los criterios del FONIE. Las Unidades que tendrán a su cargo la ejecución de las intervenciones cuyos proyectos son financiados con cargo a los recursos de terceros deberán emitir informes trimestrales específicos sobre el avance de los citados proyectos. Para la adecuada identificación y seguimiento de los aportes, el MIDIS llevará un registro de cada uno de ellos y, en su caso, expedirá constancia del aporte efectuado.

**Artículo 25.- Recursos del FONIE**

Son recursos del FONIE:

a. Los recursos indicados en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

b. Los ingresos financieros que generen la administración de los recursos que los conforman.

c. Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos internacionales, fundaciones, personas naturales o jurídicas, así como los provenientes de la cooperación técnica internacional.

d. Los aportes de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, personas jurídicas o naturales, y/u organismos de cooperación, de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 24 del presente reglamento.

e. Otros recursos que por norma expresa se asignen.

**TÍTULO III****DE LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDADES DE OTRAS ENTIDADES****Artículo 26.- Designación de las unidades encargadas de la ejecución en los sectores**

Los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario de publicada la presente norma, podrán determinar y comunicar al MIDIS la unidad que tendrá a su cargo la ejecución de las intervenciones priorizadas en el marco del FONIE, precisando los responsables del órgano, programa o proyecto, según corresponda.

**Artículo 27.- Del personal técnico de los sectores que participará en el FONIE**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,



el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio de Energía y Minas podrán designar a tiempo completo, a través de los responsables de los órganos de línea, programas o proyectos referidos en el artículo precedente, el personal técnico especializado que integrará los Equipos Técnicos Multidisciplinarios indicados en el artículo 8 del presente reglamento, quienes participarán, en el marco de sus funciones y competencias, en las actividades relacionadas con el diagnóstico territorial, la identificación y formulación de estudios de pre inversión, la elaboración de términos de referencia, la contratación y desarrollo de expedientes técnicos, la supervisión de la ejecución de obras y el mantenimiento de infraestructura a ser financiados por el FONIE. Dicho personal estará vinculado única y exclusivamente a las intervenciones del FONIE.

**Artículo 28.- Rol del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, y de Energía y Minas, a través de sus unidades orgánicas determinadas según el artículo 26 del presente reglamento, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales del ámbito de focalización del FONIE, podrán participar activamente en las tareas de diagnóstico territorial, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados de las intervenciones financiadas total o parcialmente con recursos del FONIE. Asimismo, deberán proveer la información oportuna y adecuada según los requerimientos de la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE.

**Artículo 29.- Medidas de apoyo a la inversión pública**

Todas aquellas entidades públicas que tengan a cargo procedimientos previos que deban cumplirse para la ejecución de los proyectos de inversión pública a ser financiados por el FONIE, tales como la aprobación de planes y obtención de autorizaciones, certificaciones, permisos y/u opiniones previas, en materia arqueológica, de salud ambiental, de recursos hídricos, y medio ambiente, aprobarán, según corresponda, procesos y procedimientos simplificados relacionados con el ciclo del proyecto de las intervenciones que financia el FONIE, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

En lo que se refiere al marco del SNIP, la simplificación de procesos y procedimientos de competencia de la Dirección General de Política de Inversiones, a que se refiere el párrafo precedente se enfocará en: i) La elaboración de lineamientos para PIP con enfoque territorial y contenidos mínimos específicos para la tipología de PIP que financiará el FONIE; ii) La coordinación de la adecuación de parámetros sectoriales aplicables a los PIP que financiará el FONIE; y iii) La adecuación de instrumentos para la evaluación ex post de resultados de los proyectos.

**TÍTULO IV**

**DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 30.- Sobre el encargo a PROINVERSIÓN en los procesos de promoción de la inversión privada**

30.1. Encárguese a PROINVERSIÓN los procesos de promoción de la inversión privada, por iniciativa pública o privada, destinados a la ejecución de intervenciones con cargo a los recursos del FONIE determinados por la Secretaría Técnica de Gestión, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 9 del presente reglamento, y designese a dicha entidad como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de los procesos de Asociación Pública Privada que se promuevan con tales recursos.

30.2. En el marco del Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, la Secretaría Técnica de Gestión, en coordinación con los Ministerios indicados en el artículo 26 del presente reglamento y con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, solicitará a PROINVERSIÓN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada para la ejecución de intervenciones con cargo a los recursos del FONIE. Dicho encargo a PROINVERSIÓN se sujeta a las disposiciones

establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas, y su reglamento, así como a lo indicado en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los proyectos que, hasta la fecha de publicación del presente reglamento, hayan sido declarados viables y cumplan con los criterios del FONIE, pero no cuenten con financiamiento, serán priorizados por los sectores a efectos de la presentación de las solicitudes de financiamiento con recursos del FONIE. Dichos proyectos deberán ser identificados por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco de Proyectos del SNIP en un plazo máximo de diez (10) días calendario de publicada la presente norma.

**TÍTULO VI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elaborará el Manual de Operaciones del FONIE, el cual contendrá los procedimientos operativos para su funcionamiento, relativos a la organización de la Secretaría Técnica de Gestión, presentación de solicitudes de financiamiento, entre otros. Dicho Manual será aprobado mediante resolución ministerial del MIDIS en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

**Segunda.-** En tanto se apruebe el Manual de Operaciones del FONIE, los aspectos procedimentales necesarios para el funcionamiento del fondo serán desarrollados en las directivas que apruebe el MIDIS, a propuesta de la Dirección General de Políticas y Estrategias, las que serán de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, involucradas en la implementación del FONIE y en la ejecución de sus recursos.

Asimismo, en tanto se apruebe el Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE podrá iniciar el financiamiento de las intervenciones con recursos del fondo, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.

**ANEXO**

**Listado de Distritos Focalizados**

Los distritos focalizados para las intervenciones del FONIE son aquellos que figuran en la siguiente lista y en las zonas de influencia definidas según el artículo 12 del presente reglamento.

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
1	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA
2	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA
3	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA
4	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO
5	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA
6	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO
7	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS
8	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTROY
9	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA
10	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO
11	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO
12	20703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA
13	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS
14	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA
15	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
16	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
17	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON
18	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
19	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA
20	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA
21	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN
22	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN
23	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHÉ
24	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA
25	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI
26	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA
27	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA
28	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA
29	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA
30	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA
31	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA
32	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA
33	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY
34	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA
35	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA
36	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA
37	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA
38	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI
39	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCCHA
40	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI
41	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO
42	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA
43	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO
44	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA
45	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO
46	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
47	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA
48	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO
49	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA
50	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO
51	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA
52	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS
53	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO
54	30402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA
55	30403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA
56	30404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA
57	30405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA
58	30406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE
59	30407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO
60	30408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA
61	30409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE
62	30410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA
63	30411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA
64	30412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA
65	30413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA
66	30414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA
67	30415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY
68	30416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA
69	30417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA
70	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA
71	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS
72	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI
73	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA
74	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA
75	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO
76	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS
77	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO_HUALLLO
78	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS
79	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA
80	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
81	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY
82	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA
83	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA
84	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI
85	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA
86	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI
87	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA
88	30706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS
89	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA
90	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO
91	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO
92	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA
93	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY
94	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA
95	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO
96	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO
97	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI
98	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO
99	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS
100	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA
101	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI
102	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA
103	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE
104	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA
105	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
106	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA
107	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO
108	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO
109	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI
110	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI
111	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA
112	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA
113	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA
114	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO
115	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS
116	50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
117	50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS
118	50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA
119	50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA
120	50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS
121	50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA
122	50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS
123	50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO
124	50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS
125	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI
126	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO
127	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS
128	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS
129	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
130	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA
131	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
132	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
133	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO
134	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA
135	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN
136	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA
137	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA
138	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
139	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
140	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL
141	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO
142	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA
143	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS
144	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
145	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA
146	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
147	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO



N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
148	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
149	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA
150	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
151	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS
152	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL
153	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO
154	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO
155	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
156	50702	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CHUMPI
157	50703	AYACUCHO	PARINACOCNAS	CORONEL CASTAÑEDA
158	50704	AYACUCHO	PARINACOCNAS	PACAPAUZA
159	50707	AYACUCHO	PARINACOCNAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
160	50708	AYACUCHO	PARINACOCNAS	UPAHUACHO
161	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA
162	50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA
163	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
164	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA
165	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN
166	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS
167	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC
168	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA
169	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO
170	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE
171	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY
172	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS
173	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA
174	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO
175	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA
176	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA
177	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA
178	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA
179	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA
180	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA
181	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA
182	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA
183	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS
184	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN
185	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA
186	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION
187	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA
188	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA
189	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
190	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION
191	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA
192	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
193	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
194	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
195	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH
196	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
197	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS
198	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO
199	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO
200	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN
201	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA
202	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN
203	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA
204	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA
205	60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
206	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC
207	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
208	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO
209	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO
210	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
211	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES
212	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL
213	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA
214	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO
215	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA
216	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS
217	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI
218	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN
219	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA
220	80301	CUSCO	ANTA	ANTA
221	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI
222	80305	CUSCO	ANTA	HUAROCOCONDO
223	80402	CUSCO	CALCA	COYA
224	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY
225	80404	CUSCO	CALCA	LARES
226	80405	CUSCO	CALCA	PISAC
227	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR
228	80501	CUSCO	CANAS	YANAACA
229	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA
230	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI
231	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI
232	80505	CUSCO	CANAS	LAYO
233	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE
234	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU
235	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE
236	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA
237	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI
238	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA
239	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO
240	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS
241	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA
242	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA
243	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA
244	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA
245	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO
246	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA
247	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE
248	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA
249	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE
250	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA
251	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYKUTAMBO
252	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE
253	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI
254	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA
255	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI
256	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI
257	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA
258	81005	CUSCO	PARURO	HUANQUITE
259	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA
260	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO
261	81009	CUSCO	PARURO	YAUROSQUE
262	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO
263	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY
264	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA
265	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA
266	81204	CUSCO	QUISPICANCI	CCARHUAYO
267	81205	CUSCO	QUISPICANCI	CCATCA
268	81207	CUSCO	QUISPICANCI	HUARO
269	81209	CUSCO	QUISPICANCI	MARCAPATA
270	81210	CUSCO	QUISPICANCI	OCONGATE
271	81212	CUSCO	QUISPICANCI	QUIQUIJANA
272	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO
273	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
274	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA
275	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA
276	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA
277	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA
278	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA
279	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA
280	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES
281	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
282	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO
283	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA
284	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA
285	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI
286	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO
287	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA
288	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA
289	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA
290	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS
291	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA
292	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO
293	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY
294	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA
295	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA
296	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA
297	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA
298	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA
299	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA
300	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
301	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA
302	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA
303	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA
304	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA
305	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA
306	90502	HUANCAVELICA	CHURCAMP	ANCO
307	90503	HUANCAVELICA	CHURCAMP	CHINCHIHUASI
308	90504	HUANCAVELICA	CHURCAMP	EL CARMEN
309	90506	HUANCAVELICA	CHURCAMP	LOCROJA
310	90507	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA
311	90509	HUANCAVELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS
312	90510	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA
313	90606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO
314	90607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA
315	90608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO
316	90610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
317	90613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS
318	90701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS
319	90702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO
320	90703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA
321	90704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA
322	90705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA
323	90706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ
324	90707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA
325	90709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA
326	90710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO
327	90711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS
328	90713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR
329	90714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA
330	90715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
331	90716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC
332	90717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA
333	90718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU
334	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO
335	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
336	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO
337	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA
338	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS
339	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI (KICHKI)
340	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
341	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN
342	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE
343	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO
344	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA
345	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
346	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA
347	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS
348	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA
349	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR
350	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO
351	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL
352	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA
353	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS
354	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS
355	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA
356	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN
357	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI
358	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA
359	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS
360	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA
361	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
362	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA
363	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA
364	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA
365	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY
366	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA
367	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE
368	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN
369	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES
370	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON
371	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO
372	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS
373	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA
374	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO
375	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA
376	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES
377	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN
378	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO
379	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
380	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN
381	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO
382	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON
383	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA
384	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO
385	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA
386	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO
387	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI
388	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA
389	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA
390	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA
391	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO
392	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA
393	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES
394	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO
395	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS
396	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
397	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS
398	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN
399	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA
400	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE
401	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
402	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS
403	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA
404	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
405	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA
406	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS
407	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
408	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO
409	120699	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI - PANGOA
410	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA
411	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA



N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
412	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON
413	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
414	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO
415	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL
416	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN
417	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
418	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA
419	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
420	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
421	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE
422	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO
423	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO
424	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA
425	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO
426	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO
427	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS
428	160303	LORETO	LORETO	TIGRE
429	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS
430	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA
431	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI
432	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE
433	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA
434	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS
435	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE
436	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA
437	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS
438	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
439	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
440	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI
441	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA
442	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU
443	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR
444	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO
445	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ
446	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA
447	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS
448	200203	PIURA	AYABACA	JILILI
449	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS
450	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA
451	200210	PIURA	AYABACA	SUYO
452	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
453	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
454	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR
455	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO
456	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES
457	210101	PUNO	PUNO	PUNO
458	210102	PUNO	PUNO	ACORA
459	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI
460	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
461	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA
462	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO
463	210107	PUNO	PUNO	COATA
464	210108	PUNO	PUNO	HUATA
465	210109	PUNO	PUNO	MANAZO
466	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
467	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI
468	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA
469	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
470	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA
471	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
472	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO
473	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
474	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA
475	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI
476	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN
477	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE
478	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
479	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI
480	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA
481	210304	PUNO	CARABAYA	COASA
482	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI
483	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO
484	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA
485	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
486	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS
487	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI
488	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO
489	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO
490	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA
491	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA
492	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA
493	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE
494	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO
495	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO
496	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI
497	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
498	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA
499	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI
500	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA
501	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI
502	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA
503	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO
504	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO
505	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA
506	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA
507	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI
508	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA
509	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA
510	210803	PUNO	MELGAR	CUPI
511	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI
512	210805	PUNO	MELGAR	MACARI
513	210806	PUNO	MELGAR	NUÑO A
514	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO
515	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA
516	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI
517	210901	PUNO	MOHO	MOHO
518	210902	PUNO	MOHO	CONIMA
519	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA
520	210904	PUNO	MOHO	TILALI
521	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA
522	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA
523	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU
524	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA
525	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
526	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA
527	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO
528	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
529	211205	PUNO	SANDIA	PHARA
530	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA
531	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO
532	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA
533	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO
534	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO
535	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA
536	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI
537	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI

N°	Código Ubigeo	Nombre del Departamento	Nombre de la Provincia	Nombre del Distrito
538	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA
539	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI
540	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI
541	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO
542	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI
543	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA
544	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO
545	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA
546	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO
547	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE
548	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO
549	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA
550	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE
551	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA
552	230101	TACNA	TACNA	TACNA
553	230106	TACNA	TACNA	PACHIA
554	230107	TACNA	TACNA	PALCA
555	230401	TACNA	TARATA	TARATA
556	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
557	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA
558	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
559	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
560	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
561	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA
562	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE
563	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
564	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA
565	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA
566	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA
567	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD
568	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA
569	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA
570	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS

906544-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 044-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria, señala que el Reglamento del citado Decreto Legislativo será elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas

y de Administración Tributaria – SUNAT, debiendo contar para su aprobación, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que en tal sentido resulta necesario emitir las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 1126;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria; contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1º.- APROBACIÓN

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, conformado por 78º artículos, una (1) disposición complementaria transitoria y cinco (5) disposiciones complementarias finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

## REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

### CAPÍTULO I

#### Del objeto de la norma, de las definiciones y de los Bienes Fiscalizados

##### Artículo 1º.- Del objeto de la norma

El presente Reglamento contiene normas relativas al registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

##### Artículo 2º.- De las definiciones

Adicionalmente a las definiciones del Decreto Legislativo N° 1126, para efecto del presente reglamento, se entiende por:

1) **Abandono legal.**- Situación de la mercancía conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

2) **Almacenamiento de Bienes Fiscalizados.**- Actividad de recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados propios.

3) **Autorización.**- Permiso otorgado por la SUNAT para el ingreso y salida de los bienes fiscalizados hacia o del territorio nacional.

4) **Comercialización de Bienes Fiscalizados.**- Actividad que comprende la venta, transferencia o cualquier clase de transacción directa o indirecta de Bienes Fiscalizados.

5) **Concentración.**- Cantidad de insumos químicos puros, expresada en porcentaje en peso, contenida en un insumo químico, producto, subproducto o derivado.



6) **Cuadro insumo producto.-** Cuadro que describe la relación de insumos y productos con sus respectivos factores de producción o coeficientes, los mismos que son aplicables para determinar la cantidad de mercancía que está efectivamente contenida en una unidad de producto terminado, así como la cantidad del insumo contenido en las mermas, residuos y subproductos con y sin valor comercial.

Tratándose de productos obtenidos simultáneamente del mismo insumo, el factor del contenido neto se declara en forma proporcional a los productos obtenidos.

7) **Denominación.-** Designación con que se identifica a un Bien Fiscalizado, por su nombre químico y/o técnico, nombre común, nombre comercial, entre otros.

8) **Densidad.-** Relación existente entre el peso de los insumos químicos, productos y subproductos o derivados y su volumen, considerando factores de temperatura y presión.

9) **Desecho.-** Residuo que contiene, entre otras sustancias, insumos químicos, productos y subproductos o derivados como resultado de un proceso productivo.

10) **Domicilio Legal.-** Lugar fijado para efectos de la Ley como asiento o sede para aspectos jurídicos y representación legal, así como para la administración de la documentación de la persona natural o jurídica.

Cuando el usuario esté registrado en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT se considera como domicilio legal al domicilio fiscal declarado para efecto del Registro Único de Contribuyente.

En caso contrario, se considerará como tal al lugar en el cual, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe efectuarse la notificación.

11) **Establecimiento.-** Domicilio legal o local(es) anexo(s) declarado(s) en el Registro Único de Contribuyentes donde se ejercen o realizan actividades con Bienes Fiscalizados.

12) **Excedentes de Bienes Fiscalizados.-** Cantidad de Bienes Fiscalizados que sobrepasa la consignada en la documentación que sustenta la operación de ingreso y salida del país, adquisición o almacenamiento; sea por sus propiedades físico químicas o como consecuencia de las operaciones con dichos Bienes Fiscalizados.

13) **Forma.-** Estado de la materia en el que se encuentran los insumos químicos, productos y subproductos o derivados.

14) **Incautación.-** Acción mediante la cual se retira del dominio del Usuario los Bienes Fiscalizados o los medios de transporte utilizados para su traslado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

15) **Inscripción en el Registro.-** Anotación en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, la cual es condición para desarrollar las actividades sujetas a control y fiscalización a que se refiere la Ley y el presente Reglamento.

16) **Insumos químicos y productos.-** Aquellos detallados en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

17) **Ley.-** Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

18) **Merma de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Pérdida física cuantitativa, en el volumen, peso o cantidad de los insumos químicos, productos y subproductos o derivados ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o propiedades físico - químicas o al proceso productivo, operacional o de manipuleo.

19) **Mezcla.-** Agregación de uno o más insumos químicos y productos entre sí o con otras sustancias, que puede ser directamente utilizada en la elaboración de drogas ilícitas. En la mezcla los componentes pueden estar disueltos o no, retienen sus propiedades en el producto resultante y pueden ser separados por medios físicos.

20) **Neutralización.-** Proceso químico mediante el cual se convierte una solución de ácidos o bases, en una solución neutral al añadir ya sea bases o ácidos. La adición reduce peligros o convierten a la mezcla así obtenida, en una solución o combinación química inocua.

21) **Pérdida de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Disminución cuantitativa del peso, volumen y cantidad de los insumos químicos, productos y subproductos o derivados que no califica como merma, considerándose, entre otros, al derrame, filtraciones, fugas, accidentes o negligencia operacional.

22) **Porcentaje en peso de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Resultado de la división de la cantidad en peso de un insumo químico puro, contenida en un insumo químico o producto, subproducto o derivado, entre la cantidad total en peso del insumo químico o producto, subproducto o derivado, multiplicada por cien.

23) **Presentación.-** Envasado o a granel.

24) **Preparación de insumos químicos y productos.-** Proceso en el que se diluyen en agua los insumos químicos y productos, y se obtiene un producto que puede ser una solución acuosa líquida o no, rebajada o alterada en su concentración porcentual.

25) **Prestación de Servicios.-** Cualquier actividad realizada a favor de terceros empleando Bienes Fiscalizados, así como sobre los Bienes Fiscalizados de terceros.

26) **Producción o Fabricación de insumos químicos y productos.-** Obtención de insumos químicos y productos, mediante una o más reacciones químicas o por la extracción, separación o purificación de un producto natural o de desecho (reciclaje). Asimismo comprende la obtención de derivados como son los disolventes fiscalizados (similares al thinner) y la obtención de mezclas fiscalizadas.

27) **Reciclaje.-** Proceso por el cual se obtiene un insumo químico, producto, subproducto o derivado, a partir del tratamiento de un desecho.

28) **Reenvasado de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Actividad mediante la cual se trasvasa el insumo químico, producto, subproducto o derivado de un envase a otro, sin cambiar sus propiedades físico químicas.

29) **Servicio de Almacenamiento.-** Actividad de recibir, guardar y custodiar Bienes Fiscalizados de terceros. No están comprendidos los usuarios que almacenan sus Bienes Fiscalizados en sus propias instalaciones o en aquellas cedidas por terceros a cualquier título.

30) **Servicio de Transporte.-** Actividad mediante la cual se efectúa el transporte de carga de Bienes Fiscalizados para terceros, en unidades propias o cedidas por terceros a cualquier título.

31) **Transporte de Bienes Fiscalizados.-** Actividad mediante la cual se traslada o transporta Bienes Fiscalizados propios, en unidades propias o en aquellas cedidas por terceros a cualquier título.

32) **Transferencia de Bienes Fiscalizados.-** Traslado de propiedad de los Bienes Fiscalizados bajo cualquier título.

33) **Transformación de insumos químicos, productos y subproductos o derivados.-** Actividad mediante la cual se utilizan directa o indirectamente insumos químicos, productos y subproductos o derivados para obtener productos o insumos no fiscalizados.

34) **Uso Doméstico de Bienes Fiscalizados.-** Actividad propia del hogar empleando insumos químicos y productos considerados de uso doméstico de acuerdo al artículo 28º; así como, utilización de éstos en actividades iguales o similares al hogar por persona natural o jurídica.

35) **Usuario doméstico de Bienes Fiscalizados.-** Es la persona natural o jurídica que utiliza Bienes Fiscalizados para realizar exclusivamente actividades de uso doméstico.

36) **Utilización.-** Actividad mediante la cual se emplean Bienes Fiscalizados, pudiendo ser éstas, de mantenimiento o análisis, entre otras.

37) **Zona Primaria.-** Zona Primaria Aduanera según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.

Cuando se haga mención a un artículo sin señalar la norma a la que pertenece se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se indique un numeral o inciso sin precisar el artículo al que pertenece se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.

#### **Artículo 3º.- Del alcance**

Las normas del presente reglamento son aplicables a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de trasporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país referidas a los Bienes Fiscalizados.

### **CAPÍTULO II**

#### **Del control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados**

##### **Artículo 4º.- Del objeto del control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados**

El control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados tiene por objeto verificar el uso lícito de los Bienes Fiscalizados, para que no se desvíen a la producción de drogas ilícitas.

Se presume la veracidad de los actos de detección comprobados por el personal competente de la SUNAT.

##### **Artículo 5º.- Del alcance de las funciones de control y de fiscalización de los Bienes Fiscalizados**

El ejercicio de la función de control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados por la SUNAT comprende la investigación, inspección y el control del cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y demás normas sobre la materia, así como la verificación del uso de los mismos.

Esta función se ejerce sobre los Bienes Fiscalizados de Usuarios, que cuenten o no con inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, como sobre la documentación en general que contenga la información sobre la adquisición, empleo, uso, transporte y destino de los mismos.

La inspección comprende, entre otros, el proceso de observación metódica para examinar o detectar situaciones críticas de prácticas, comportamientos, condiciones, documentos, equipos, materiales y estructuras.

##### **Artículo 6º.- Del control y fiscalización en los establecimientos, locales y medios de transporte**

La SUNAT podrá realizar el control y fiscalización en el Establecimiento del Usuario, así como en cualquier local que se encuentre ocupado, bajo cualquier título, por el Usuario, esté o no registrado, así como en los medios de transporte que transiten por las vías que constituyan o no Ruta Fiscal, incluso en aquellas vías o zonas habilitadas que no cuenten con reconocimiento oficial.

Para estos efectos los Usuarios facilitarán el ingreso a las instalaciones, acceso a los medios de transporte, acceso a los bienes objeto de control y proporcionarán la documentación relativa al objeto de control o fiscalización, según la forma, plazos y demás condiciones que sean requeridas por la SUNAT.

La SUNAT podrá pesar las unidades de transporte y/o Bienes Fiscalizados; abrir cajas, sacos, bodegas, contenedores, precintos de seguridad y/o cualquier otro envase, embalaje o mecanismo de seguridad que impida la inspección y conteo de los Bienes Fiscalizados encontrados en los medios de transporte y/o Establecimiento o local intervenido, según corresponda. Asimismo, podrá colocar precintos en los vehículos intervenidos, tomar muestras de los bienes objetos de control y ejecutar toda aquella acción que resulte pertinente para los fines de control y fiscalización.

Para realizar los controles e inspecciones cuando las instalaciones estuvieren cerradas o cuando se trate de domicilios particulares, o cuando se imposibilite el acceso a los locales, será necesario solicitar autorización judicial.

En el acto de inspección la SUNAT podrá tomar declaraciones al Usuario, a su representante, a terceros y

dependientes que se encuentren en los establecimientos, locales o medios de transporte inspeccionados, para estos efectos podrá requerir la presencia del representante del Ministerio Público.

Toda actuación se ejecuta sin perjuicio de las normas internas de seguridad y protección interna del Usuario, debiéndose realizar las coordinaciones in situ con el personal responsable del establecimiento.

##### **Artículo 7º.- Del control y fiscalización y visitas programadas y no programadas**

La SUNAT realizará visitas programadas y no programadas con la finalidad de verificar el uso de los Bienes Fiscalizados, sin afectar el normal desarrollo de las actividades de los Usuarios. Conforme al segundo párrafo del artículo 11º de la Ley, los Usuarios están obligados a facilitar el ingreso a sus instalaciones y proporcionar la documentación objeto de control y fiscalización.

La SUNAT programará a los Usuarios visitas de inspección de control y fiscalización de Bienes Fiscalizados, estando éstos obligados a atender dichas inspecciones en su horario laboral habitual y proporcionar la documentación a que se refiere el artículo 11º de la Ley; visitas que deberán ser comunicadas al Usuario con un plazo no menor a tres (3) días hábiles a la fecha señalada para la inspección. La inspección, a solicitud de la SUNAT, podrá realizarse con la participación de un representante de Ministerio Público.

La SUNAT realizará a los Usuarios visitas no programadas de control y fiscalización con la finalidad de verificar el uso de los Bienes Fiscalizados, estando éstos obligados a atender dichas visitas en su horario laboral habitual y proporcionar la documentación a que se refiere el artículo 11º de la Ley, pudiendo realizarse, a pedido de la SUNAT, con participación de representante del Ministerio Público.

De dichas visitas se formulará el acta respectiva y de detectarse irregularidades, incumplimientos o infracciones administrativas se deberá dejar constancia en la misma, lo que dará inicio al procedimiento que corresponda.

##### **Artículo 8º.- De la notificación del inicio del control y fiscalización**

La notificación del inicio del control y fiscalización se hará en el domicilio legal, estando facultada la SUNAT a señalar el lugar donde desarrollará sus funciones de control y fiscalización.

En caso de intervenciones inmediatas o visitas no programadas en establecimiento distinto al domicilio legal, la notificación se hará en forma simultánea en el domicilio legal y en la dirección de dicho establecimiento.

Tratándose de las personas naturales o jurídicas a que se refiere el tercer párrafo del numeral 10) del artículo 2º, la notificación también se hará en el local detectado en el que se realizan actividades con Bienes Fiscalizados.

##### **Artículo 9º.- De las facultades de control y fiscalización**

La SUNAT, en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, además de las señaladas en la Ley y en otros artículos del presente reglamento, dispone de las siguientes facultades:

1. Exigir a los Usuarios la exhibición y/o presentación de:

a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con la información que debe contener el Registro. En caso el Usuario no se encuentre obligado a llevar contabilidad presentará y/o exhibirá la documentación vinculada.

b) Su documentación y correspondencia comercial relacionadas con las actividades vinculadas a los Bienes Fiscalizados.

Los plazos de exhibición y/o presentación serán determinados de manera proporcional a lo requerido, pudiendo ser inmediatos de acuerdo a las circunstancias y naturaleza de la acción de control y fiscalización.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con actividades o hechos vinculados con los Bienes Fiscalizados, en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la SUNAT deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos que los Usuarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la SUNAT podrá exigir:



a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con el Registro, debiendo suministrar a la SUNAT los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión del control o fiscalización

En caso el Usuario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la SUNAT, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.

b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.

c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría, cuando se hallaren bajo control y fiscalización.

3. Requerir a terceros información y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos y correspondencia comercial relacionada con actividades o hechos vinculados a los Bienes Fiscalizados, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la SUNAT deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

4. Citar a los Usuarios o terceros vinculados para que brinden información relacionada al objeto de las acciones de control y fiscalización. De ser el caso se requerirá la presencia del Ministerio Público.

5. Efectuar tomas de inventario de Bienes Fiscalizados o controlar su uso o empleo, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos que tengan vinculación con las operaciones objeto de control y fiscalización.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

El inventario físico de Bienes Fiscalizados será comparado o considerado contra la información contenida en el Registro y/o contra la documentación, registro o información que tenga el Usuario y cuya carga en el Registro se encuentre vencida. La determinación de sobrantes o faltantes de inventario implica indicio razonable de desvío de Bienes Fiscalizados. La determinación de diferencias debe considerar las mermas reales o que técnicamente correspondan.

Cualquier diferencia de inventario de Bienes Fiscalizados detectada y no sustentada, que constituyan materia prima o insumo de otros productos o subproductos, intermedios o finales, será considerada indicio razonable de desvío de Bienes Fiscalizados.

Las tomas de inventario ejecutadas por la SUNAT en el desarrollo de sus competencias aduaneras o tributarias, que comprenda Bienes Fiscalizados, podrá ser considerada en el control a que se refiere el presente numeral.

6. La SUNAT podrá utilizar el cuadro insumo producto, informes técnicos elaborados por ella, por el Usuario o por perito con la finalidad de determinar inconsistencias e indicio razonable de desvío de bienes fiscalizados.

7. Requerir a las entidades públicas o privadas para que proporcionen a la SUNAT información relevante y vinculada a los Usuarios respecto a los Bienes Fiscalizados, bajo responsabilidad. Dichas entidades están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

La información obtenida por la SUNAT producto de una fiscalización no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable. La protección legal de secreto de fórmulas o mezclas que corresponda es extensible a la SUNAT, quien no podrá revelarla a terceros cuando haya tenido acceso a ellas, salvo que se realice de manera genérica con la finalidad de atender consultas y situaciones relativas al Registro.

8. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Usuarios en lugares públicos a través de grabaciones de video u otras herramientas tecnológicas.

La información obtenida por la SUNAT en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

10. La SUNAT podrá requerir el apoyo de otras entidades o la actuación o intervención conjunta con aquellas vinculadas al control de Bienes Fiscalizados.

11. Realizar la toma de muestras. Para estos efectos, la SUNAT podrá recurrir y contratar tecnología y servicios especializados.

#### **Artículo 10º.- De los documentos de la fiscalización**

La SUNAT podrá utilizar los documentos de fiscalización tributaria y aduanera a que se refiere el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2012-EF, en lo que fuere pertinente.

#### **Artículo 11º.- De las consultas**

La SUNAT dará respuesta escrita a las consultas que se formulen sobre el sentido y alcance de la Ley, del presente reglamento, de las Resoluciones de Superintendencia y otra normatividad vinculada, respecto de los temas que sean de su competencia.

También dará respuesta a las consultas técnicas que formulen los Usuarios o terceros respecto al alcance de las obligaciones contenidas en las normas referidas en el párrafo anterior y sobre si un determinado bien es un Bien Fiscalizado.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Registro y Control de los Bienes Fiscalizados**

#### **Artículo 12º.- De la definición y el objetivo del Registro**

El Registro contiene una base de datos única a nivel nacional, constituyéndose en el principal instrumento para el control y fiscalización de Bienes Fiscalizados desde su producción o ingreso al país hasta su destino final. En dicho instrumento se registran los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, el presente reglamento y la normatividad especial que corresponda.

#### **Artículo 13º.- De las características del Registro**

El Registro tiene las siguientes características:

a) Contiene información relativa a los Usuarios registrados, Bienes Fiscalizados, actividades que se realizan con estos y cualquier otra información que la SUNAT considere necesaria para la función de control.

b) La información es actualizada permanentemente.

c) Es de administración centralizada.

d) Se encontrará interconectado con las instituciones públicas relacionadas al control de los Bienes Fiscalizados.

e) Tendrá niveles de acceso restringidos respecto a terceros u otras entidades competentes.

f) Cuenta con mecanismos que aseguran la seguridad de la información.

#### **Artículo 14º.- Del carácter de la información que se carga en el Registro**

La información presentada o suministrada por los Usuarios y terceros para efectos de ser cargada en el Registro tendrá el carácter de declaración jurada.

#### **Artículo 15º.- De las condiciones para ejercer actividades sujetas a control**

Para ser incorporado en el Registro, así como para la actualización de la información en el mismo de datos vinculados al Registro Único de Contribuyentes, debe previamente actualizarse este último, excepto en los casos que SUNAT determine mediante Resolución de Superintendencia.

#### **Artículo 16º.- De los responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados**

Son responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados:

a) El Profesional o Técnico que suscribe el informe técnico mediante el cual el Usuario sustenta la realización de actividades relacionadas a bienes fiscalizados. De haber más de uno, será el que designe el Usuario.

b) La persona que se designe como responsable del almacenamiento de los Bienes Fiscalizados de cada establecimiento, tratándose de bienes propios.

En el caso del Usuario que brinde el servicio de almacenamiento, la persona que se designe como responsable del almacenamiento de los Bienes Fiscalizados de cada establecimiento.

c) El conductor de los vehículos inscritos en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, mediante los cuales se transporten los Bienes Fiscalizados.

**Artículo 17º.- De los establecimientos en zonas accesibles**

Se consideran zonas accesibles aquellas ubicadas en el territorio nacional, a las que se puede acceder a través de las vías terrestre, fluvial, lacustre, marítimo y/o aéreo reconocidas por las autoridades competentes.

**Artículo 18º.- De la vigencia de la inscripción en el registro**

La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos (2) años. Al notificarse la inscripción en el Registro, la SUNAT señalará la fecha de inicio de vigencia.

**Artículo 19º.- Del plazo de tramitación para renovación en el Registro**

El Usuario deberá presentar la solicitud de renovación en el registro con una anticipación no mayor a noventa (90) días hábiles antes de la expiración de su vigencia. La SUNAT contará con sesenta (60) días hábiles para la tramitación de la renovación.

Expirada la vigencia de la inscripción en el Registro, se tendrá que solicitar una nueva inscripción, salvo que tenga una solicitud de renovación en trámite presentada dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

**Artículo 20º.- De la baja definitiva en el Registro**

Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º de la Ley, el Juez Penal competente, de oficio o pedido de SUNAT o de un tercero, remitirá copia de la sentencia, consentida o ejecutoriada, a la SUNAT para que proceda a la baja definitiva en el Registro.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y con el fin de tomar conocimiento de las sentencias de manera oportuna, el Poder Judicial habilitará a la SUNAT los accesos al Registro Nacional de Condenas. En tanto no se habiliten dichos accesos, la Procuraduría Pública de la SUNAT se encargará de recabar y proporcionar la información pertinente.

Tratándose de los supuestos contenidos en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley, la SUNAT procederá a dar la baja definitiva en el Registro en el término máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la información.

La baja definitiva de un Usuario en el Registro conlleva también la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido – SCOP. Para tal efecto, la SUNAT comunicará a OSINERGMIN la baja definitiva a fin que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a la cancelación en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 21º.- De la suspensión en el Registro por disposición judicial**

Para efectos de la solicitud señalada en el artículo 10º de la Ley, se considera Juez competente al Juez Penal de turno a la fecha de presentación de la solicitud por la SUNAT o el Ministerio Público.

Recibido el mandato judicial de la suspensión de la inscripción en el Registro como medida precautelatoria, la SUNAT procederá en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Durante el período de suspensión de la inscripción en el Registro, el Usuario mantiene la obligación de someterse al control y fiscalización dispuesta por la Ley.

Cuando se realice la suspensión de un Usuario en el Registro, deberá realizarse también la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el SCOP. Para tal efecto, la SUNAT comunicará al OSINERGMIN la suspensión a fin de que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a suspender al Usuario en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 22º.- De la suspensión en el Registro por motivo producido fuera del país**

En los casos que el Usuario o alguno de sus accionistas, socios e integrantes, representantes legales o directores y responsables del manejo de Bienes Fiscalizados, se encuentren involucrados en una investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos en el extranjero, la SUNAT, previa información de la Organización Internacional de Policía Criminal - OIPC-INTERPOL, evaluando las circunstancias, trascendencia y vinculación con las operaciones en el territorio nacional, podrá solicitar al Juez Penal que disponga la suspensión de la inscripción respectiva en el Registro.

Para estos efectos se considera Juez competente al Juez Penal de turno a la fecha de presentación de la solicitud por la SUNAT.

**Artículo 23º.- De la suspensión en el Registro por no permitir o impedir la realización de las acciones de control o fiscalización**

En caso no se permita o se impida el ingreso al domicilio legal, cualquier establecimiento o local utilizado por los Usuarios, de los funcionarios encargados para la realización de las acciones de control y fiscalización que llevará a cabo la SUNAT, se procederá a levantar el acta correspondiente, notificando inmediatamente de la visita al Usuario en su domicilio legal, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De tratarse de la segunda oportunidad en que no se permita el ingreso, se procederá a la suspensión del Usuario en el Registro dentro de los seis (6) días hábiles de levantada el acta a que se refiere el párrafo anterior, la que será por noventa (90) días calendario, debiendo ser notificado el acto administrativo que disponga la suspensión al Usuario en el término máximo de cinco (5) días hábiles de emitido.

Durante el período de suspensión de la inscripción en el Registro, el Usuario mantiene la obligación de someterse al control y fiscalización dispuesta por la Ley.

Cuando se realice la suspensión de un Usuario en el Registro, deberá realizarse también la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el SCOP. Para tal efecto, la SUNAT comunicará al OSINERGMIN la suspensión a fin de que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a suspender al Usuario en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 24º.- De la suspensión en el Registro por otras causales**

Para los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 10º de la Ley, una vez detectado el uso de instrumento falso o presentación de información falsa, la SUNAT procederá a la suspensión en el Registro dentro del plazo máximo de seis (6) días hábiles de efectuada la detección, la que será por noventa (90) días calendario, debiendo ser notificado el acto administrativo que disponga la suspensión al Usuario en el término máximo de cinco (5) días hábiles de emitido.

Durante el período de suspensión de la inscripción en el Registro, el Usuario mantiene la obligación de someterse al control y fiscalización dispuesta por la Ley.

Cuando se realice la suspensión de un Usuario en el Registro, deberá realizarse también la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y de la habilitación en el SCOP. Para tal efecto, la SUNAT comunicará al OSINERGMIN la suspensión a fin de que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a suspender al Usuario en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 25º.- De la verificación de los casos de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros**

La SUNAT podrá verificar los hechos relacionados a las pérdidas, robos, derrames, excedentes y desmedros.

La Policía Nacional del Perú también deberá efectuar las investigaciones correspondientes relacionadas a la pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros la cual comunicará a la SUNAT en un plazo de dos (2) días hábiles de haber concluido su investigación.

**Artículo 26º.- De los sobrantes y faltantes de hidrocarburos detectados por la SUNAT**

Lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley se aplica sin perjuicio de las facultades conferidas a la SUNAT en dicha Ley y en sus normas reglamentarias.

**Artículo 27º.- De los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico**

Únicamente serán considerados Bienes Fiscalizados para uso doméstico, las siguientes sustancias:

- Acetona en solución acuosa o diluida en agua.
- Ácido clorhídrico en solución acuosa o diluido, comercialmente denominado como ácido muriático.
- Carbonato de sodio decahidratado, comercialmente denominado como sal de soda o sal de sosa cristalizada.
- Hidróxido de calcio
- Óxido de calcio

**Artículo 28º.- De la presentación para la comercialización de los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico**

Los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico, deberán ser envasados y comercializados en las siguientes presentaciones y concentraciones porcentuales:



a. Acetona en solución acuosa o diluida en agua, que además debe contener aditivos que le dé coloración y/u odoración.

a.1 Concentración porcentual hasta setenta por ciento (70%).

a.2 Envases hasta doscientos cincuenta (250) mililitros.

b. Ácido clorhídrico en solución acuosa o diluida en agua, comercialmente conocido como ácido muriático.

b.1 Concentración porcentual hasta veintiocho por ciento (28%).

b.2 Envases hasta dos (2) litros.

c. Carbonato de sodio decahidratado, comercialmente denominado como sal de soda o sal de sosa cristalizada.

c.1 Envases hasta doscientos cincuenta (250) gramos.

d. Óxido de calcio en envases hasta cincuenta (50) kilogramos.

e. Hidróxido de calcio en envases hasta cincuenta (50) kilogramos.

**Artículo 29°.- Del transporte de los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico por parte del comprador**

El transporte de Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico por parte de los compradores, por las cantidades señaladas en el artículo anterior, que se realice en vehículos no dedicados al transporte de carga, en el ámbito urbano, deberá sujetarse a lo siguiente:

a. Deberá siempre estar acompañado del comprador.

b. El comprador deberá llevar consigo, durante el traslado, el comprobante de pago que demuestre su adquisición.

**CAPÍTULO IV**

**De la autorización y control aplicable a los bienes fiscalizados en el caso de comercio internacional**

**Artículo 30°.- De la Autorización para el ingreso y salida del territorio nacional de Bienes Fiscalizados**

La Autorización para el ingreso y salida de Bienes Fiscalizados es única e intransferible.

En el caso del ingreso, la Autorización debe preexistir a la llegada del medio de transporte. Tratándose del despacho anticipado o urgente (que se destine antes de la llegada del medio de transporte), la Autorización debe preexistir a la numeración de la declaración aduanera.

La Autorización para la salida deberá preexistir a la numeración de la declaración aduanera.

La Autorización tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo estar vigente, para el ingreso, a la fecha del levante y, para la salida, a la fecha de embarque.

Vencido el plazo antes indicado, tratándose del ingreso, la mercancía será incautada salvo que se encuentre en situación de abandono legal. En caso de la salida, la mercancía no debe ser embarcada por el Usuario con la declaración aduanera respecto de la cual la Autorización ha vencido.

La Autorización servirá para un único despacho aduanero, no requiriéndose una autorización adicional para los trámites aduaneros que tengan como régimen precedente un régimen de depósito o un régimen de tránsito aduanero que tenga como destino una aduana dentro del territorio aduanero.

Las solicitudes de Autorización no pueden ser rectificadas. Se podrá solicitar la baja de las Autorizaciones otorgadas hasta antes de la destinación de la mercancía.

**Artículo 31°.- De la forma, plazo y condiciones para el otorgamiento de las Autorizaciones**

Para la obtención de la Autorización para el ingreso o salida del territorio nacional de Bienes Fiscalizados, se requiere presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, conforme disponga la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

**Artículo 32°.- De la denegatoria y cancelación de la Autorización**

La denegatoria de la solicitud de la Autorización y la cancelación de la Autorización otorgada, una vez verificados

los supuestos de suspensión o de baja definitiva de inscripción en el Registro, será motivada. La impugnación del acto administrativo no tiene efectos suspensivos.

La denegatoria de la solicitud de Autorización se producirá en los procedimientos en trámite, mientras que la cancelación de la Autorización otorgada se producirá respecto de las autorizaciones de ingreso o salida hacia o del territorio nacional. Tratándose del ingreso, la cancelación procederá hasta antes del levante y, en el caso de la salida, hasta antes del embarque.

La cancelación de la Autorización de ingreso conlleva la incautación de la mercancía, en tanto que la cancelación de la Autorización de salida ocasiona que la mercancía no deba ser embarcada por el Usuario.

**Artículo 33°.- Del levantamiento de la suspensión de la autorización producida sobre la base de indicios razonables**

Las investigaciones correspondientes que conlleven a confirmar o a levantar la suspensión de la Autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18° de la Ley se harán de oficio.

La suspensión de la Autorización conlleva la suspensión del plazo de vigencia a que se refiere el artículo 30°. En caso se determine el levantamiento de la suspensión, la Autorización recobra sus efectos.

**Artículo 34°.- De los indicios razonables de desvío de Bienes Fiscalizados**

Son indicios razonables de desvío de Bienes Fiscalizados, entre otros:

a) Cuando como resultado de las notificaciones previas a que se refiere el artículo 24° de la Ley, exista discrepancia con la información declarada o la documentación presentada por el Usuario.

b) Cuando existan diferencias entre los bienes declarados y los físicamente verificados.

c) Cuando la información proporcionada por un organismo nacional o internacional confirme el origen o finalidad ilegal de los bienes fiscalizados.

d) Presentar comunicaciones y/o denuncias falsas relacionadas a la pérdida, destrucción, robo o desmedro de Bienes Fiscalizados.

e) La detección de diferencias de inventario producto de la fiscalización efectuada por la SUNAT así como la detección de inconsistencias en la aplicación del cuadro insumo producto.

**Artículo 35°.- De los Usuarios y sujetos vinculados sometidos a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos**

Las Autorizaciones serán denegadas o suspendidas en tanto el usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados se encuentre sometido por el Ministerio Público, a investigación por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

En los casos que se archive la investigación o no proceda efectuar denuncia penal, la SUNAT procederá al levantamiento de la suspensión, y la Autorización recobrará sus efectos. Si hubiera procedido la denegatoria, el usuario podrá solicitar una nueva Autorización.

**Artículo 36°.- De la ampliación de las Autorizaciones**

La ampliación de la Autorización solo procederá tratándose de mercancías a granel y procede únicamente en los siguientes casos:

a) Para el ingreso de las mercancías:

En el despacho excepcional solo se podrá ampliar la Autorización hasta antes de la destinación aduanera.

Para destinaciones realizadas antes de la llegada del medio de transporte, se podrá ampliar la Autorización hasta antes de la regularización.

b) Para la salida de las mercancías:

La ampliación de la Autorización deberá ser presentada antes del embarque.

De verificarse el exceso hasta antes del embarque, el Usuario deberá contar con la ampliación de la Autorización respectiva para el embarque.

De verificarse el exceso a partir del embarque, la ampliación de la Autorización deberá ser presentada en la regularización de la exportación en el plazo y la forma prevista en la Ley General de Aduanas. Si el usuario no

realiza la regularización dentro de dicho plazo, la SUNAT no le otorgará nuevas Autorizaciones.

**Artículo 37º.- Del control de Bienes Fiscalizados que ingresen, transiten, salgan o permanezcan físicamente en el país**

El control de Bienes Fiscalizados que ingresen, transiten, salgan o permanezcan físicamente en el país, se ejerce tanto para las mercancías que cuenten con la Autorización para el ingreso y salida del territorio nacional como para aquellas que no cuenten con dicha Autorización. Se considerará que el Usuario no cuenta con la respectiva Autorización cuando:

- a) No la solicitó estando obligado a hacerlo, en la forma, plazos y condiciones establecidos.
- b) La autorización se encuentra vencida.
- c) La autorización ha sido denegada o cancelada.

La SUNAT podrá ejercer el control antes, durante y después del trámite de despacho.

**Artículo 38º.- Del control del tránsito internacional, transbordo y reembarque de bienes fiscalizados**

El tránsito internacional, transbordo y reembarque de Bienes Fiscalizados no requiere de la Autorización de ingreso o salida a que se refiere el artículo 17º de la Ley.

**Artículo 39º.- Del control del tránsito aduanero**

La SUNAT autorizará y controlará el ingreso y salida de Bienes Fiscalizados del territorio nacional que se encuentren en tránsito aduanero que tenga como destino una aduana dentro del territorio aduanero.

La SUNAT, con el apoyo de las unidades policiales competentes, deberá controlar los Bienes Fiscalizados que se encuentren en tránsito internacional durante su permanencia en el territorio nacional, teniendo entre otras, las siguientes facultades:

- a. Solicitar al transportista el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA), el manifiesto de carga internacional/declaración de tránsito aduanero internacional (MCI/DTAI), la declaración de aduanas o documentación equivalente, debidamente autorizado o visado por la autoridad aduanera.
- b. Verificar la condición de los dispositivos de seguridad que consten en la documentación presentada, estando facultada la SUNAT para abrir los contenedores que contengan los Bienes Fiscalizados transportados.
- c. Utilizar dispositivos electrónicos que permitan el monitoreo del vehículo durante su permanencia en el territorio nacional.
- d. Controlar el uso de la Ruta Fiscal establecida para el transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados.

**Artículo 40º.- Del traslado de Bienes Fiscalizados de zona secundaria a zona primaria**

La SUNAT, con el apoyo de las unidades policiales competentes, controlará el traslado de los Bienes Fiscalizados por zona secundaria, cuyo origen y destino sea una zona primaria.

**Artículo 41º.- Del traslado de Bienes Fiscalizados a zona primaria y documentos autorizantes**

Los documentos autorizantes para el traslado a un almacén aduanero o local del importador con autorización especial serán la "relación detallada de mercancías" o el "ticket de salida o de peso" o el que corresponda, según del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

**Artículo 42º.- De las notificaciones previas**

La SUNAT podrá incorporar las notificaciones previas como instrumentos de control de la carga y de los operadores que intervienen en los procesos de ingreso y salida de bienes fiscalizados.

Para tal fin, la SUNAT podrá realizar las coordinaciones con las autoridades competentes.

## CAPÍTULO V

### Del transporte de los Bienes Fiscalizados

**Artículo 43º.- De los requisitos y condiciones de las empresas de transporte de carga de los Bienes Fiscalizados**

En el Anexo A, que forma parte integrante del presente Reglamento, se establecen los requisitos y condiciones

que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro.

Los Bienes Fiscalizados que sean trasladados en un medio de transporte no autorizado, según el Registro, serán incautados por la SUNAT o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, conjuntamente con el medio de transporte empleado, y se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 32º de la Ley, cuando corresponda.

Los bienes incautados por la SUNAT se adjudican al Estado y esta actúa en representación del mismo.

**Artículo 44º.- De los medios de seguridad que deben tener los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados**

Es responsabilidad del Usuario y del transportista adoptar las medidas pertinentes que garanticen la inviolabilidad y la seguridad de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 29º de la Ley durante el traslado de los mismos.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá la forma y demás condiciones, de los medios de seguridad, incluidos los precintos, que deben tener los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados.

**Artículo 45º.- De la constatación del acto de carga y/o descarga de los Bienes Fiscalizados en el origen y/o destino**

Las irregularidades detectadas en la constatación del acto de carga y/o descarga de los Bienes Fiscalizados en el origen y/o destino podrán ser consideradas indicio de la comisión de los delitos previstos en los artículos 272º y 296º-B del Código Penal.

**Artículo 46º.- Del cambio de unidad o de conductor por hecho imprevisible**

Si durante el transporte de los Bienes Fiscalizados se presentaran situaciones imprevistas o de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen a cambiar de unidad de transporte o de conductor, la SUNAT podrá establecer la obligación de comunicar este hecho en la forma, plazo y condiciones que se determinen mediante Resolución de Superintendencia.

Sólo procederá el cambio de unidad o de conductor por otra u otro previamente autorizado e inscrito en el Registro.

**Artículo 47º.- De los incidentes de los Bienes Fiscalizados durante el transporte**

Los Usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros durante el acto de transporte, dentro del plazo de un (1) día hábil contado desde que se tomó conocimiento del hecho.

Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de la obligación de los Usuarios de informar a la PNP todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros dentro del plazo de un (1) día hábil contado desde que se tomó conocimiento del hecho, para que efectúe las investigaciones correspondientes con el Ministerio Público, cuyos resultados deberán ser comunicados a la SUNAT.

**Artículo 48º.- De las Rutas Fiscales**

La verificación del uso de la Ruta Fiscal para el traslado de Bienes Fiscalizados podrá ser efectuada, entre otros, mediante el sistema que refiere el artículo 33º de la Ley.

**Artículo 49º.- De los controles SUNAT**

Los controles a los que se alude en el artículo 31º de la Ley pueden ser ejercitados en cualquier parte del territorio nacional, así como en cualquier medio de transporte.

A tal efecto, los transportistas así como los responsables o titulares de los Bienes Fiscalizados deben someterse al control así como cooperar en la realización de los mismos, para lo cual deberán brindar la información que se solicite y facilitar el acceso a las unidades de transportes al personal SUNAT.

**Artículo 50º.- De los documentos de incautación de Bienes Fiscalizados**

El acta de incautación deberá indicar el motivo de la misma y encontrarse suscrita por funcionario competente.

**Artículo 51º.- De las obligaciones de la SUNAT ante el Ministerio Público y el Poder Judicial**

La comunicación al Ministerio Público a que se refiere el artículo 32º de la Ley, se realizará mediante informe que describa los hechos ocurridos y los actos desarrollados, indicando la situación que amerita la presunción de los delitos cometidos, señalando el amparo legal correspondiente.



También se informará la relación de los bienes incautados, describiendo los insumos químicos (características, cantidad, estado de conservación, entre otros), así como los medios de transporte incautados (tipo, placa de rodaje, identificación del número de carrocería y motor, entre otros) utilizados en el presunto delito, e indicando el lugar donde se encuentran almacenados.

La disposición de los Bienes Fiscalizados incautados podrá efectuarse luego de transcurridos treinta (30) días hábiles posteriores de comunicar al Ministerio Público que se procederá a dicha disposición. Durante el referido período los bienes serán almacenados en el lugar que indique la SUNAT y puestos a disposición del Ministerio Público para que efectúe las diligencias que considere convenientes.

La SUNAT comunicará al Ministerio Público o al Poder Judicial según corresponda, cualquier circunstancia que afecte el estado de los bienes incautados o cuando se realice la disposición de los mismos. La SUNAT anexará a dicha comunicación, según corresponda, copia de los documentos que acrediten el estado de los bienes, o copia de los documentos en mérito a los cuales se realizó la disposición de los mismos.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 41º de la Ley.

#### **Artículo 52º.- De la incautación conforme a los artículos 31º y 32º de la Ley y tabla de infracciones y sanciones administrativas**

En caso proceda la incautación conforme a lo previsto por los artículos 31º y 32º de la Ley y a la vez correspondiera la aplicación de la sanción de incautación conforme a la tabla de infracciones y sanciones administrativas, sobre los mismos Bienes Fiscalizados o medios de transporte, se procederá exclusivamente conforme a los artículos 31º y 32º antes citados.

Cuando la incautación se aplique como sanción, conforme a la tabla de infracciones y sanciones administrativas, se procederá a la devolución de los bienes incautados o la restitución de su valor al propietario, si por resolución firme se deja sin efecto el acto administrativo por el cual se estableció dicha sanción.

En los demás casos, procederá la devolución de los bienes o la restitución de su valor, cuando se incurra en el supuesto previsto en el artículo 39º de la Ley.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De los Regímenes Especiales**

#### **Artículo 53º.- Del Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados**

A los Usuarios que desarrollen cualquiera de las actividades comprendidas dentro de los alcances de la Ley en las zonas geográficas de elaboración de drogas ilícitas, incluido el comercio minorista a que se refiere el artículo 16º de la Ley, les resultará de aplicación las disposiciones sobre el registro, los mecanismos de control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados previstos en la Ley y el presente Reglamento, incluyendo las disposiciones referidas al control al servicio de transporte de carga de los Bienes Fiscalizados.

#### **Artículo 54º.- Del control y fiscalización al Usuario que desarrolla operaciones comerciales con comerciantes minoristas de Bienes Fiscalizados ubicados en las Zonas Sujetas a Régimen Especial**

El Usuario que transfiera a comerciantes minoristas ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial Bienes Fiscalizados para el uso señalado en el artículo 16º de la Ley, deberá verificar que estos últimos tengan inscripción vigente en dicho Registro.

Cuando los comerciantes minoristas que realizan operaciones en las zonas geográficas bajo el Régimen Especial vendan directamente al público Bienes Fiscalizados, deberán exigirles la presentación de su documento de identidad.

#### **Artículo 55º.- Del control y fiscalización al Usuario ubicado en las zonas sujetas al Régimen Especial que desarrolle operaciones comerciales con comerciantes minoristas de Bienes Fiscalizados ubicados fuera de las zonas geográficas sujetas a Régimen Especial**

El Usuario ubicado en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial que transfiera Bienes Fiscalizados para el uso señalado en el artículo 16º de la Ley a comerciantes minoristas ubicados fuera de dichas zonas, deberá verificar la identidad del comprador así como de la persona que

efectúa el pedido, a fin de determinar su capacidad para actuar en representación de tales comerciantes.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Del destino de los Bienes Fiscalizados y medios de transporte incautados**

#### **Artículo 56º.- De los Bienes Fiscalizados y medios de transporte incautados cuyo internamiento y disposición corresponde a la SUNAT**

La SUNAT actuará en representación del Estado para efecto de las acciones de disposición de los Bienes Fiscalizados y medios de transporte cuando estos hubieren sido incautados en aplicación de la tabla de infracciones y sanciones administrativas y la presunta comisión de delitos conforme a los artículos 31º y 32º de la Ley.

Procede la incautación e inmediata disposición de los Bienes Fiscalizados cuando éstos revistan peligro inminente, conforme a lo establecido por el presente reglamento en el capítulo relativo al Registro y Control de Bienes Fiscalizados.

#### **Artículo 57º.- Del destino y disposición de Bienes Fiscalizados y medios de transporte incautados**

La SUNAT determinará el almacenamiento o la forma de disposición de los Bienes Fiscalizados mediante la resolución correspondiente, de acuerdo al marco legal vigente.

#### **Artículo 58º.- De la valorización de Bienes Fiscalizados y medios de transporte incautados**

La resolución que determine la incautación de Bienes Fiscalizados o medios de transporte señalará el valor de dichos bienes y los criterios utilizados para dicha valoración.

La determinación del valor se hará utilizando la documentación del mismo Usuario, propietario o poseedor y en caso de ser insuficiente o no fehaciente u ofreciera dudas razonables o se encuentre desactualizada, la SUNAT podrá recurrir a tasaciones o peritajes.

#### **Artículo 59º.- De la devolución de los Bienes Fiscalizados y medios de transporte o restitución de su valor**

Si por resolución o disposición del Poder Judicial o del Ministerio Público se dispone la devolución de los Bienes Fiscalizados o medios de transporte incautados, la SUNAT procederá, una vez notificada, y consentida o ejecutoriada la resolución o disposición, según corresponda, a devolver dichos bienes en tanto haya dispuesto su almacenamiento o disposición en uso. De haberse dispuesto el uso, la SUNAT emitirá los documentos y realizará los trámites necesarios para la recuperación y entrega o devolución del bien.

En caso los bienes hubieran sido vendidos, rematados, donados, destruidos, neutralizados o destinados o entregados definitivamente en propiedad a una entidad del Sector Público, la SUNAT procederá a restituir el valor al propietario o a quien se designe en la resolución judicial o disposición fiscal, según corresponda. Para estos efectos se considerará el valor consignado en la resolución de incautación o en la resolución firme que la hubiere modificado o, en caso se haya dispuesto la venta del Bien Fiscalizado, el valor de venta de los mismos.

La restitución del valor comprende además la obligación de la SUNAT de incorporar los intereses a dicho valor. Para estos efectos la tasa de interés a considerar será la prevista en el literal b) del primer párrafo del artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 139-99-EF y modificatorias.

Los intereses señalados en el párrafo anterior se aplicarán por el período comprendido entre la fecha de emisión de la resolución de disposición respectiva o la fecha de la venta, según corresponda, hasta la fecha en que se ponga a disposición el valor o restitución debido.

En caso de bienes destinados en uso que se hubieran consumido o destruido, o hubieran quedado inservibles por el uso, se procederá a la restitución del valor de los mismos con cargo al presupuesto de la SUNAT. Toda entidad beneficiaria en uso de Bienes Fiscalizados y medios de transporte deberá informar, con la periodicidad que la SUNAT establezca, el estado de conservación y uso de dichos bienes.

La SUNAT debe comunicar al Ministerio Público o al Poder Judicial el cumplimiento del mandato, adjuntando el documento mediante el cual se realiza la entrega del bien o de su valor y la recepción por quien fue señalado o su representante con poder suficiente.

#### **Artículo 60º.- De la devolución de los Bienes Fiscalizados y medios de transporte incautados en aplicación de la tabla de infracciones y sanciones administrativas**

Lo previsto en el artículo anterior se aplicará, en lo pertinente, cuando corresponda efectuar la devolución de los bienes que hubieren sido materia de la sanción de incautación. Para este efecto se considerará la fecha de notificación del acto administrativo mediante el que se deja sin efecto la sanción.

**Artículo 61º.- Del procedimiento para las acciones de disposición a cargo de la SUNAT**

La SUNAT emitirá las normas necesarias para la mejor aplicación de los procedimientos de disposición a su cargo.

**Artículo 62º.- De los Bienes Fiscalizados que corresponden ser puestos a disposición de la CONABI**

Los Bienes Fiscalizados decomisados, hallados o incautados por la PNP, previa comunicación al Ministerio Público y de acuerdo a ley, que corresponden ser puestos a disposición de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) serán aquéllos que constituyan objetos, instrumentos, efectos o ganancias vinculados a delitos, incluso el comercio clandestino y tráfico ilícito de insumos químicos y productos, a que se refieren los artículos 272º y 296º-B del Código Penal respectivamente, que hubieren sido detectados por la PNP en ejercicio de sus funciones.

También serán puestos a disposición de la CONABI los Bienes Fiscalizados que hubieren sido entregados por los Usuarios.

La SUNAT, cuando en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización detecte Bienes Fiscalizados en los que concurren las circunstancias que se mencionan a continuación, dará inmediato aviso a la PNP para que proceda según su competencia:

- a) Se encuentren vinculados a la presunta comisión de delito.
- b) Se trate de los delitos de comercio clandestino y tráfico ilícito de insumos químicos y productos.

**Artículo 63º.- De los Bienes Fiscalizados decomisados, hallados o incautados por las Unidades Antidrogas Especializadas de la PNP y dependencias operativas**

En caso de Bienes Fiscalizados decomisados, hallados o incautados por las Unidades Antidrogas Especializadas de la PNP y dependencias operativas, se seguirá el siguiente procedimiento, sin perjuicio de las investigaciones correspondientes:

- a) Simultáneamente al trámite que se efectúe ante la autoridad competente, se comunicará a la CONABI la existencia de Bienes Fiscalizados decomisados, hallados o incautados, indicando la documentación formulada y el trámite realizado, pudiendo quedar éstos en custodia temporal de dichas Unidades o Dependencias Policiales, hasta que se proceda a su internamiento o disposición final.
- b) La CONABI, previa coordinación con la Unidad de la Policía Nacional interviniente, programará el internamiento en los almacenes de los Bienes Fiscalizados. Para el internamiento de los Bienes Fiscalizados la Unidad Antidrogas Especializada de la PNP o la Dependencia Operativa, adjuntará los siguientes documentos:

1) Copia autenticada del acta de decomiso, hallazgo o incautación de los Bienes Fiscalizados. El acta consignará información sobre la unidad policial que intervino; sobre los Bienes Fiscalizados comprendidos con indicación del peso bruto o volumen, cantidad, y características de los envases y las generales de Ley de las personas intervenidas.

2) Copia del resultado del análisis químico efectuado por la Unidad Especializada de la PNP o por la SUNAT, en el que deberá consignarse la densidad, concentración y peso bruto del Bien Fiscalizado.

A la entrega de los Bienes Fiscalizados a la CONABI se levantará el acta correspondiente.

c) La Oficina General de Administración del Ministerio del Interior proveerá en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios los recursos necesarios para el traslado y almacenamiento de los Bienes Fiscalizados a los almacenes de insumos químicos del Ministerio del Interior, sin afectar el presupuesto de la PNP.

d) Para efectos del internamiento de los Bienes Fiscalizados a la CONABI, ésta verificará la documentación presentada y procederá a realizar el pesaje y análisis químico de cada uno de los Bienes Fiscalizados que serán materia de internamiento en sus almacenes. Los

envases conteniendo Bienes Fiscalizados deberán estar debidamente rotulados.

Los Bienes Fiscalizados se almacenarán teniendo en consideración sus características físico químicas, su incompatibilidad química y las condiciones seguras y ambientalmente responsables para su almacenaje.

La CONABI establecerá los procedimientos complementarios a lo previsto en el presente artículo, para lo cual solicitará las opiniones previas que resulten pertinentes.

**Artículo 64º.- De los Bienes Fiscalizados que son entregados por los Usuarios**

Los Usuarios que deseen entregar Bienes Fiscalizados, deberán presentar solicitud a la Unidad Antidrogas de la PNP o a la SUNAT indicando el motivo de la entrega. La Unidad Antidrogas de la PNP o la SUNAT pondrán a disposición de la CONABI los mencionados Bienes Fiscalizados, debiendo adjuntarse:

- a) Copia autenticada del acta de entrega.
- b) Copia del resultado del análisis químico efectuado por la Unidad Especializada de la PNP o la SUNAT, en el que deberá consignarse la densidad, concentración y peso bruto de Bien Fiscalizado.
- c) Documento en el que se comunica y se cita al representante del Ministerio Público al acto de entrega de los Bienes Fiscalizados a la CONABI.
- d) En caso los bienes hubieren sido entregados a la PNP, se deberá adjuntar el documento por el que se comunica de este hecho a la SUNAT para su anotación en el Registro.
- e) Constancia del pago por el Usuario de los costos de transporte, destrucción o neutralización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que sean entregados como excedentes o por cese de actividades con este tipo de productos. La información al Usuario de estos montos será efectuada por la CONABI.

A la entrega de los Bienes Fiscalizados a la CONABI se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 65º.- De la destrucción o neutralización de Bienes Fiscalizados de difícil o imposible traslado**

Las Unidades Antidrogas Especializadas de la PNP y las unidades policiales correspondientes remitirán a la SUNAT, en el plazo de dos (2) días, la información y copia de las actas de destrucción o de neutralización de Bienes Fiscalizados durante los operativos policiales efectuados. De haber participado la SUNAT no se efectuará este trámite, salvo lo concerniente al levantamiento del acta.

La SUNAT, cuando corresponda, ingresará la información al Registro. De haberse identificado a los Usuarios se adoptarán las acciones que la normatividad le faculte.

Los gastos de destrucción o neutralización cuando interviene la SUNAT serán asumidos por ella, en los demás casos la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior proveerá los recursos necesarios para estas actividades.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la aplicación del marco legal vigente y considerando las medidas de prevención y control ambiental correspondiente.

**Artículo 66º.- Del destino final de los Bienes Fiscalizados a disposición de la CONABI**

La CONABI es la entidad competente para decidir y ejecutar la venta, transferencia, neutralización química, destrucción o disposición final de los Bienes Fiscalizados que hubieran sido puestos a su disposición.

Los Bienes Fiscalizados podrán ser:

- a) Vendidos a Usuarios debidamente inscritos en el Registro.
- b) Transferidos a título gratuito a instituciones educativas nacionales, instituciones públicas, o entidades privadas sin fines de lucro inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; debidamente inscritas en el Registro cuando corresponda.
- c) Neutralizados químicamente y/o destruidos según sus características físico-químicas y estado de conservación, con la debida aplicación de las medidas de prevención y control para evitar posibles afectaciones al ambiente y a la salud de la población.

La CONABI, previa evaluación físico química determinará el destino final de los Bienes Fiscalizados puestos a su disposición.

Posterior a la venta o transferencia que se decida



efectuar, la CONABI comunicará dichos hechos a la SUNAT en el plazo de dos (2) días hábiles de realizada.

Los compradores, beneficiarios o receptores, entre otros, están obligados a comunicar a la SUNAT las adquisiciones de la CONABI y el uso que se le dará, en los plazos y condiciones que la SUNAT regule mediante Resolución de Superintendencia.

La CONABI establecerá los procedimientos complementarios a lo previsto en el presente artículo.

#### **Artículo 67º.- Del procedimiento de venta por la CONABI**

La venta de los Bienes Fiscalizados estará a cargo de la CONABI conforme al procedimiento de subasta contenido en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio.

La venta se realizará por lo menos una vez al año, mediante Subasta Pública al mejor postor. El precio base será no menor al 25% del precio promedio del mercado, para tal efecto, tomará en cuenta la información sobre precios de mercado proporcionada por la Cámara de Comercio de Lima.

No podrán adquirir ni recibir de la CONABI los Bienes Fiscalizados, los Usuarios a los que se les hubiera retirado la propiedad de éstos o que ellos o sus representantes legales o directores hayan sido condenados por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

En caso de no presentarse postores en primera oferta de venta, la segunda convocatoria se hará sobre el 50% del precio base de la primera convocatoria. En caso de no presentarse postores, se declarará desierto el proceso de venta y los productos serán considerados para el proceso de neutralización química y/o destrucción.

En el acto de adjudicación deberán participar, un representante de la SUNAT, con fines de verificación de las autorizaciones con las que debe contar el postor y control posterior respectivo.

#### **Artículo 68º.- Del procedimiento de transferencia de Bienes Fiscalizados a disposición de la CONABI**

La transferencia de Bienes Fiscalizados a disposición de la CONABI, será solicitada por el representante legal de las instituciones educativas nacionales, de las dependencias públicas o entidades privadas sin fines de lucro interesadas, adjuntando un informe sobre el uso que se dará a la sustancia. Se requiere que la entidad beneficiaria tenga la condición de Usuario de Bienes Fiscalizados; cuando se trate de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 16º de la Ley, no se requiere que la entidad beneficiaria tenga la condición de Usuario.

La resolución autoritativa pertinente debe ser emitida en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles; la denegatoria será comunicada por la CONABI al solicitante.

Autorizadas las transferencias por la CONABI, con participación del Ministerio Público, se encargará del cumplimiento y formulará las Actas respectivas.

#### **Artículo 69º.- Del destino de los ingresos producto de la venta de Bienes Fiscalizados por la CONABI**

Los ingresos provenientes de la venta de Bienes Fiscalizados, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1126 y el presente Reglamento, deberán ser depositados en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y serán distribuidos entre las entidades que estén preferentemente vinculadas con la lucha contra la minería ilegal, la corrupción o el crimen organizado.

#### **Artículo 70º.- De la destrucción de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados a disposición de la CONABI**

La destrucción de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 43º de la Ley se hará con la participación de un representante de las siguientes entidades: Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, SUNAT y Unidades Antidrogas Especializadas de la PNP.

De haberse producido la transferencia de funciones a un Gobierno Regional o Local, la destrucción se realizará con la participación de estas autoridades.

#### **Artículo 71º.- De los gastos de destrucción o neutralización de Bienes Fiscalizados que estén a disposición de la CONABI**

Los gastos de neutralización química o destrucción de Bienes Fiscalizados que estén a disposición de la CONABI serán asumidos por esta entidad. Para estos efectos, la CONABI está facultada a contratar empresas especializadas debidamente autorizadas, con la debida aplicación de las medidas de prevención y control para

evitar posibles afectaciones al ambiente y a la salud de la población.

#### **Artículo 72º.- De la neutralización o destrucción de Bienes Fiscalizados por el Usuario**

El Usuario que tenga Bienes Fiscalizados no aptos para su uso o que por cese de actividades desee deshacerse de los mismos, podrá en sus instalaciones realizar la neutralización química y/o destrucción de dichos Bienes o contratar a empresa autorizada para tal fin.

Para estos efectos, el Usuario deberá presentar al Ministerio de Salud y al Ministerio del Ambiente un informe que exponga los procedimientos y medios técnicos a emplear, las medidas de contingencia y señale el lugar donde se efectuará la neutralización química y/o destrucción. De haberse producido la transferencia de funciones a un Gobierno Regional o Local, el informe será presentado a estas entidades.

El mencionado informe deberá ser aprobado en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su presentación. Vencido dicho plazo, el informe se considerará aprobado.

El Usuario deberá presentar a la SUNAT el informe con las aprobaciones respectivas o acreditar el transcurso del tiempo a que se refiere el párrafo anterior, luego de lo cual la SUNAT coordinará con la Unidad Antidrogas Especializada de la PNP que corresponda, para las investigaciones respectivas. Posteriormente, se programará y coordinará la realización de la diligencia, debiendo cumplirse con lo previsto por el artículo 43º de la Ley.

De cada diligencia de neutralización química o destrucción de Bienes Fiscalizados, se formulará el acta respectiva que será suscrita por los participantes.

#### **Artículo 73º.- De la disposición final de residuos**

La disposición final de residuos peligrosos o no peligrosos generados luego de los tratamientos de neutralización o destrucción de Bienes Fiscalizados, deberán someterse a la normatividad vigente que resulte aplicable.

#### **Artículo 74º.- De los costos que demandan el traslado e internamiento de Bienes Fiscalizados**

Los costos que generen el traslado e internamiento de los Bienes Fiscalizados en los almacenes de la SUNAT serán asumidos por esta entidad.

Los costos del traslado e internamiento de Bienes Fiscalizados para efectos de su entrega al CONABI, serán asumidos por la SUNAT con excepción de los supuestos establecidos en el artículo 44º de la Ley que serán asumidos por los Usuarios.

Excepcionalmente, en caso que la CONABI no cuente con capacidad de almacenamiento para recibir Bienes Fiscalizados, éstos permanecerán en los almacenes del Ministerio del Interior o de las Unidades o Dependencias policiales especializadas.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **De la responsabilidad del Usuario**

#### **Artículo 75º.- Del programa de capacitación para el sector privado**

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 45º de la Ley, DEVIDA y la SUNAT, establecerán un programa anual de difusión y capacitación permanente en el ámbito nacional para el personal de los Usuarios de Bienes Fiscalizados. Este programa de difusión y capacitación será coordinado con las organizaciones representativas del sector privado, con la finalidad de viabilizar su activa participación.

#### **Artículo 76º.- De la comunicación de operaciones inusuales**

El Usuario comunicará a la SUNAT las operaciones inusuales de las que tome conocimiento durante el desarrollo de sus actividades, mediante el formato que para el efecto ésta regule mediante Resolución de Superintendencia. Dicha comunicación deberá realizarse hasta el día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de las operaciones inusuales a reportar.

### **CAPÍTULO IX**

#### **De las infracciones, sanciones y del procedimiento sancionador**

#### **Artículo 77º.- De las facultades de recaudación de las multas**

La SUNAT podrá celebrar convenios de recaudación con las empresas del sistema financiero nacional.

**Artículo 78º.- Del destino de las multas**

Los ingresos que se recauden por concepto de multas serán distribuidos de la siguiente forma:

- SUNAT 70%.
- Policía Nacional del Perú 10%, para su destino a las Unidades Antidrogas Especializadas.
- Ministerio Público 10%, para su destino a las Fiscalías Especializadas Antidrogas.
- DEVIDA 5 %.
- CONABI 5%.

Para efectos de la indicada distribución se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1126, así como los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA.- De la aplicación de las disposiciones sobre rotulado de envases**

En tanto se emitan las normas referidas al rotulado de envases que contengan los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, se seguirá aplicando la Ley N° 28405 - Ley del Rotulado sobre los Bienes Fiscalizados comprendidos bajo su ámbito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- De las actividades relativas al control de insumos químicos**

En observancia del principio de la responsabilidad compartida establecido por las Convenciones de las Naciones Unidas para hacer frente al problema mundial de las drogas, los Estados miembros de las mismas y los Organismos Internacionales especializados, promueven y realizan actividades de sensibilización, transferencia de conocimiento, intercambio de información e inteligencia y apoyo logístico a las entidades nacionales competentes, con el fin de aliviar los daños ocasionados por el tráfico internacional de drogas. Teniendo ello en cuenta y con la finalidad de hacer expedita dicha cooperación, resulta necesario establecer el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es la responsable de fundamentar la posición del Estado Peruano y organizar, coordinar y liderar la participación de las Instituciones nacionales competentes en la lucha contra las drogas, en eventos nacionales o internacionales organizados por la comunidad internacional. Las correspondientes invitaciones son recibidas a través de los canales diplomáticos establecidos o directamente por DEVIDA.

2. DEVIDA teniendo en cuenta el tipo y modalidad de la actividad a realizar, solicitará a las Instituciones nacionales competentes la designación de sus representantes para participar en dichos eventos, a los cuales, una vez designados oficialmente por sus respectivas entidades, convocará para coordinar su adecuada participación en las mencionadas actividades.

3. Las reuniones de trabajo serán registradas en Actas que elaborará, distribuirá y archivará DEVIDA.

**SEGUNDA.- De los procedimientos para dar respuesta a los requerimientos de información de los Organismos Internacionales, en cumplimiento de las Convenciones y compromisos internacionales a nivel global, hemisférico, regional y subregional asumidos por el Perú**

DEVIDA, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco de la lucha contra las drogas y en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitará a las instituciones nacionales competentes, la información requerida, consolidará la información recibida y elaborará la respuesta peruana, la misma que será hecha llegar a su destinatario a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**TERCERA.- De la participación de las instituciones peruanas en operaciones y ejercicios internacionales sobre el control de precursores, insumos químicos y productos farmacéuticos**

DEVIDA, de conformidad a los acuerdos que adopte la Comisión Multisectorial a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley, solicitará a las instituciones nacionales que participan en la implementación de las medidas establecidas en la Ley y este reglamento, que remitan copia del Informe de Misión sobre la participación periódica que ejecutan en operaciones y/o ejercicios destinados a interdictar precursores, insumos químicos o productos farmacéuticos, los que deberán incluir la descripción de los resultados alcanzados, así como las recomendaciones técnicas que consideren pertinente presentar.

Dichos informes formarán parte de la Base de Datos Nacional sobre las acciones del Gobierno Peruano en la lucha contra las drogas, y servirán de referencia para el diseño y promoción de las políticas de control en el marco de la Estrategia Nacional contra los insumos químicos y productos desviados para la elaboración de drogas ilícitas, así como para establecer las necesidades y requerimientos que serán presentadas a la cooperación internacional en apoyo de las entidades nacionales que participan en las actividades contempladas en el presente Reglamento.

Las entidades públicas deberán proporcionar, en el marco de sus competencias, toda información que sea requerida por DEVIDA para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en los convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano para la lucha contra las drogas, inclusive sobre la participación y resultados en operaciones y/o ejercicios internacionales destinados a interdictar precursores, insumos químicos o productos farmacéuticos.

**CUARTA.- De las competencias de las Direcciones Regionales de Producción**

Conforme a lo previsto por el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, a la fecha de la plena entrada en vigencia de la Ley y el presente reglamento, las Direcciones Regionales de Producción dejarán de tener las competencias conferidas por la Ley N° 28305 - Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, normas modificatorias y reglamentarias.

Las Direcciones Regionales de Producción, cuando les sea requerido, pondrán a disposición de la SUNAT, quien tendrá competencia nacional respecto al control de Bienes Fiscalizados, la información y documentación que se hubiere generado por el periodo en que tuvieron a cargo la administración y el control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y el presente reglamento, continuarán su tramitación y/o ejecución ante la Dirección Regional de Producción respectiva hasta su culminación.

**ANEXO A****Requisitos y condiciones que deben cumplir las empresas de transporte para su incorporación y permanencia en el Registro**

Las personas naturales y jurídicas que deseen prestar servicios de transporte de Bienes Fiscalizados deben estar inscritas en el Registro como Usuarios.

Para tal efecto, deberán presentar una solicitud ante la SUNAT, indicando:

- 1) El número del documento de identidad del solicitante, o de los representantes legales de las personas jurídicas.
- 2) El número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- 3) La actividad o actividades que realizará con Bienes Fiscalizados.
- 4) Los datos referidos a los vehículos que empleará para el servicio de transporte de Bienes Fiscalizados que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia.
- 5) Datos de todos los conductores de los vehículos que empleará para el servicio de transporte de Bienes Fiscalizados, según se establezca mediante Resolución de Superintendencia.
- 6) Demás información que establezca la SUNAT a través de Resolución de Superintendencia.

A dicha solicitud, se adjuntará copia certificada de los documentos que SUNAT establecerá para la inscripción de los Usuarios a través de Resolución de Superintendencia, adicionando los siguientes:

- a) Documento de identidad de los conductores de los vehículos que se usarán para transportar bienes fiscalizados.



b) Certificado de Antecedentes Penales de los conductores de los vehículos que se usarán para transportar bienes fiscalizados.

c) Licencia de conducir vigente de los conductores de los vehículos que se usarán para transportar bienes fiscalizados, o similar en los casos de transporte aéreo y acuático.

d) Tarjetas de Propiedad de los vehículos que estarán dedicados al servicio de transporte de los Bienes Fiscalizados, o similar para el caso de los transportes aéreo y acuático. En caso que el vehículo no fuera de propiedad del solicitante, deberá presentar declaración jurada o documentación que acredite la cesión en forma gratuita u onerosa, en este último caso el propietario deberá autorizar el uso de los vehículos para el transporte de bienes fiscalizados.

e) SOAT vigente de los vehículos de transporte terrestre, y documento similar tratándose de otros medios de transporte, cuando corresponda.

f) Certificación vigente de la última revisión técnica expedida por las instituciones legalmente autorizadas para ello, cuando corresponda, o similares para el transporte aéreo, ferroviario, acuático y otros. En los lugares donde no se efectúen revisiones técnicas, declaración jurada de que las unidades de transporte se encuentran en buen estado de funcionamiento.

g) Registro del MTC, en los casos que corresponda.

h) Constancia de inscripción del vehículo o certificado de habilitación vehicular, en los casos que corresponda.

i) Documento que acredite la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.

j) Otros que mediante Resolución de Superintendencia se determinen.

La inscripción en el registro tendrá una vigencia de dos años, siempre que el Usuario cumpla con mantener actualizada la información señalada precedentemente, y cumpla con los requisitos previstos en la Ley y normas reglamentarias.

**906549-1**

## **Encargan funciones de Director del Programa Sectorial IV - Jefe de la Oficina General de Enlace MEF**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2013-EF/10**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 545-2011-EF/10 se designó al señor Víctor Hugo Parra Puente en el cargo de Director del Programa Sectorial IV – Jefe de la Oficina General de Enlace MEF, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Víctor Hugo Parra Puente ha formulado renuncia al cargo de Director del Programa Sectorial IV – Jefe de la Oficina General de Enlace MEF que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Hugo Parra Puente al cargo de Director del Programa Sectorial IV – Jefe de la Oficina General de Enlace MEF, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las funciones de Director del Programa Sectorial IV – Jefe de la Oficina General de Enlace MEF, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención de su cargo y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**906541-1**

## **Designan representante del Ministerio ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2013-EF/10**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley mencionada en el considerando precedente, dicha Comisión Ad Hoc está conformada por: 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, 1 representante del entonces Ministerio de la Presidencia, 2 representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, 2 representantes de la Oficina de Normalización Previsional – ONP y 3 representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFP);

Que, con Resolución Ministerial N° 007-2011-EF/10, modificada con las Resoluciones Ministeriales N° 275-2011-EF-10, N° 571-2011-EF-10, N° 719-2011-EF-10, N° 758-2011-EF-10, N° 609-2012-EF/10 y N° 017-2013-EF/10, se designó a los representantes del MEF, SUNAT y ONP ante la citada Comisión Ad Hoc, siendo que entre los representantes del MEF, se designó al señor Víctor Hugo Parra Puente quien ha presentado renuncia a dicha representación, por lo que se requiere designar al nuevo representante del MEF ante dicha Comisión Ad Hoc; y

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo y la Resolución Ministerial N° 273-2011-EF que aprueba la Directiva “Normas técnicas para la regulación de las actuaciones de los representantes del Ministro o del Ministerio de Economía y Finanzas en Comisiones, Consejos, Directorios y similares”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Hugo Parra Puente como representante del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Edgard Eduardo Ortiz Gálvez como representante del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF ante la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

**Artículo 3.-** Incluir en la composición de la Comisión Ad Hoc creada con Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, al nuevo representante del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; en tal sentido, dicha composición estará conformada de la siguiente manera:

#### **Representantes del Ministerio de Economía y Finanzas**

- Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
- Juan Manuel Echevarría Arellano

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a la Oficina de Normalización Previsional – ONP y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**906541-2**

## Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 058-2013-EF/10

Lima, 28 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada del seguimiento y coordinación de las acciones de prevención de conflictos sociales de competencia de los sectores del Poder Ejecutivo; así como de elaborar propuestas y emitir informes que prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2009-PCM se dio fuerza de Decreto Supremo a la Resolución Ministerial mencionada en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 769-2011-EF-10 se designó al señor Víctor Hugo Parra Puente como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Que, el señor Víctor Hugo Parra Puente ha presentado renuncia como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales conformada mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM, por lo que resulta pertinente aceptar la renuncia y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM que conforma la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Hugo Parra Puente como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales conformada mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Manuel Echevarría Arellano como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

906541-3

## Autorizan viajes a Singapur de consultor y profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2013-EF/43

Lima, 28 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Facsímil Circular Nº 003-2013-MINCETUR/VMCE, de fecha 8 de enero de 2013, el Viceministro de

Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa que la XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP se realizará del 4 al 13 de marzo de 2013, en la ciudad de Singapur, República de Singapur; según cronograma y de acuerdo a los Grupos de Negociación; asimismo, solicita acreditar a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que participarán en la referida ronda de negociaciones;

Que, el objetivo principal del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP es el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre los países de Perú, Australia, Brunei, Chile, Estados Unidos, Malasia, Nueva Zelanda, Singapur, México, Canadá y Vietnam;

Que, en la XVI Ronda de Negociaciones se buscará seguir avanzando en la discusión de los textos consolidados de cada grupo de negociación, a partir de los progresos alcanzados en la ronda anterior, realizada en Auckland, Nueva Zelanda; asimismo, teniendo en cuenta el avance realizado en las rondas anteriores, se espera que en esta ronda se llegue a acuerdos en temas de fondo, en los grupos de Inversiones y Servicios Financieros;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que los señores Roberto Ricardo De Urioste Samanamud y Gustavo Alonso Zanabria Gainza, consultor y profesional, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participen en la citada ronda de negociaciones;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva Nº 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, Consultor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 7 al 15 de marzo de 2013, y del señor Gustavo Alonso Zanabria Gainza, profesional de la citada Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, del 6 al 14 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Roberto Ricardo De Urioste Samanamud

Pasajes Aéreos : US \$ 3 020,00  
Viáticos (5 + 2 días) : US \$ 1 820,00

Gustavo Alonso Zanabria Gainza

Pasajes Aéreos : US \$ 3 020,00  
Viáticos (5 + 2 días) : US \$ 1 820,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, las citadas personas deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas,



los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**906542-1**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 028-2013-EF**

Mediante Oficio N° 133-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 028-2013-EF, publicado en la edición del día 22 de febrero de 2013.

**DICE:**

(...)

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

(...)

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú"

(...)

GASTO CORRIENTE  
2.4. Donaciones y Transferencias 29 109 255,00

**DEBE DECIR:**

(...)

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

(...)

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú"

(...)

GASTO DE CAPITAL  
2.4. Donaciones y Transferencias 29 109 255,00

(...)

**906546-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 015-2013-EF**

Mediante Oficio N° 132-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 015-2013-EF, publicada en la edición del día 27 de febrero de 2013.

**DICE:**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 015-2013-EF

**DEBE DECIR:**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2013-EF

**906545-1**

**EDUCACION**

**Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2013-ED**

Lima, 28 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, en adelante la Ley, tiene por objeto regular los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del SINEACE, a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, es el órgano operador del SINEACE encargado de definir criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, mediante el artículo 32 de la Ley se establece que el CONEAU cuenta con un Directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación; propuestos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, por las Universidades Públicas, por las Universidades Privadas, por los Gremios Empresariales, por el Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú y por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN; los cuales son designados por un periodo de tres años, renovables por tercios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2011-ED de fecha 20 de abril de 2011, se designó a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, entre los cuales se encontraba como representante del CONCYTEC el señor Edwin Binet Uribe Pomalaza;

Que, con Oficio N° 0041-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, se pone en conocimiento del Despacho Ministerial, el Acuerdo del Consejo Directivo CONCYTEC, de fecha 29 de enero de 2013, a través del cual, considerando el sensible fallecimiento del señor Edwin Binet Uribe Pomalaza, los miembros del referido Consejo Directivo aprobaron por unanimidad que la Presidenta de CONCYTEC actúe como representante de la referida institución, ante el CONEAU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044 Ley General de Educación; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 018-2007-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARIA GISELLA ORJEDA FERNANDEZ, como representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, en reemplazo del señor Edwin Binet Uribe Pomalaza.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

**906544-7**

## Delegan facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado en el Director Ejecutivo y la Jefa de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, durante el año fiscal 2013

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0094-2013-ED

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 117-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y el Informe N° 139-2013-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, dispone que el Ministro de Educación, es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED se delegaron facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Educación;

Que, según el Oficio del visto, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Unidad Ejecutora 117 del Pliego 010 - Ministerio de Educación, solicita se le deleguen diversas facultades en materia de contrataciones;

Que, a fin de atender a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y con el fin de agilizar los procesos administrativos que realiza la Unidad Ejecutora 117, resulta necesario delegar aquellas facultades que garanticen el correcto funcionamiento y que no sean privativas de la Titular del Pliego, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2013, en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Unidad Ejecutora 117, durante el año fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado:

- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de los procesos de selección.

- Resolver los recursos impugnativos interpuestos por los postores en el desarrollo de los procesos de selección que convoque el PRONABEC o que sean convocados por una entidad privada, nacional o internacional, con la cual se haya suscrito convenio de encargo, siempre que corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía o una Adjudicación Directa Selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

- Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

**Artículo 2.-** Delegar, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2013, en la Jefa de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Unidad Ejecutora 117, durante el año fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado:

- Designar Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes de procesos de selección, así como la modificación en la composición de los mismos.

- Suscribir, modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías y adquisición de bienes; en especial suscribir las adendas que deba celebrar el Programa en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como todo otro documento necesario en relación con su ejecución, además de los derivados de asumir la ejecución presupuestaria de la habilitación de fondos transferidos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica Para Todos, mediante la Resolución de Secretaría General N° 165-2012-ED, que permite a la Unidad Ejecutora 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, ejecutar y cumplir las obligaciones contractuales de esta última.

- Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos para bienes y servicios.

- Aprobar los procesos de estandarización de bienes y servicios.

- Aprobar las ampliaciones de plazo en bienes y servicios.

- Cancelar procesos de selección.

- Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos de selección convocados por el PRONABEC, y los que vayan a ser convocados por entidades con las que se haya suscrito convenio de encargo.

- Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procesos de selección para la ejecución de obras, superen el valor referencial hasta el límite de diez por ciento (10%) del mismo.

- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que, de conformidad con los Convenios Internacionales celebrados, se deban ejecutar, suscribir los respectivos contratos, y establecer los procedimientos de verificación correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Unidad Ejecutora 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y a las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

906371-1



## ENERGIA Y MINAS

### **Resuelven tener como titular de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica a Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 063-2013-MEM/DM**

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 18170808 organizado por Cemento Andino S.A. sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Carpapata III, y la solicitud de suspensión de caducidad de la concesión formulada por Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A. de fecha 9 de octubre de 2012;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 382-2009-MEM/DM publicada el 11 de setiembre de 2009, se otorgó a favor de Cemento Andino S.A., concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, con una potencia instalada de 12,8 MW, aprobándose asimismo, mediante dicha Resolución, el Contrato de Concesión Nº 336-2009;

Que, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras que forma parte del Contrato de Concesión Nº 336-2009, Cemento Andino S.A. debió haber iniciado la ejecución de las obras de la Central Hidroeléctrica Carpapata III en el mes de julio de 2009 y ponerla en operación comercial en el mes de julio de 2012;

Que, según la información sobre el avance de obras de las concesiones definitivas de generación remitida a la Dirección General de Electricidad, a través del Oficio Nº 3363-2012-OS-GFE ingresado el 14 de mayo de 2012, bajo el registro Nº 2189941, Cemento Andino S.A. aún no ha iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Carpapata III;

Que, de acuerdo con la conclusión del Informe Nº 388-2012-DGE-DCE de fecha 12 de setiembre de 2012, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad, la concesión definitiva a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución se encuentra incurrida en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, razón por la cual se recomendó el inicio del procedimiento para la declaración de caducidad de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Carpapata III, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, mediante el Oficio Nº 1177-2012/MEM-DGE, notificado notarialmente el 26 de setiembre de 2012, la Dirección General de Electricidad comunicó a la concesionaria que la concesión definitiva de generación de la cual es titular, se encontraba incurrida en la causal de caducidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de notificación notarial, para presentar sus descargos y pruebas que considere convenientes a su derecho, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el procedimiento de caducidad quedará en suspenso únicamente si, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso b), el concesionario presenta a la Dirección General de Electricidad un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras que contenga la fecha de los principales hitos,

acompañado de una Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, emitida por una Entidad Bancaria que opere en el país;

Que, mediante el documento con registro Nº 2235015 de fecha 9 de octubre de 2012, Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A. comunicó a la Dirección General de Electricidad que ésta es actualmente la única titular de la concesión a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, debido a que mediante minuta de fecha 1 de octubre de 2012, elevada a Escritura Pública en la misma fecha, se realizó la operación de fusión por absorción, con vigencia desde el 1 de octubre de 2012, entre UNACEM S.A.A., en calidad de empresa absorbente, y Cemento Andino S.A.A., en calidad de empresa absorbida; y, en mérito de ello, UNACEM S.A.A. asumió a título universal y en bloque los patrimonios de Cemento Andino S.A.A. del cual forma parte la citada concesión;

Que, asimismo, mediante el referido documento con registro Nº 2235015 de fecha 9 de octubre de 2012, UNACEM S.A.A. solicitó la suspensión del procedimiento de caducidad de la mencionada concesión, conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para lo cual presentó el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras de la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, por el monto equivalente a S/. 18 250 000,00 (Dieciocho Millones Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), según la Carta Fianza Nº 0011-0586-9800233946-57 emitida por el Banco Continental, considerando un plazo para el inicio de obras no mayor a un (01) año contado a partir de la fecha de su presentación a la Dirección General de Electricidad, es decir, el 9 de octubre de 2013, y como fecha de puesta en operación comercial, a más tardar, el 31 de octubre de 2016;

Que, habiéndose verificado la fusión por absorción realizada entre UNACEM S.A.A., en calidad de empresa absorbente, y Cemento Andino S.A.A., en calidad de empresa absorbida, aludida en el séptimo considerando de la presente Resolución, corresponde tener a UNACEM S.A.A. como titular de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III;

Que, según lo previsto en el literal f) del artículo 73 del indicado Reglamento, cumplidas las condiciones señaladas en el literal d) del mismo, se emitirá la Resolución Suprema que declare en suspenso el procedimiento de caducidad y apruebe el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras; sin embargo, para el caso que nos ocupa, por tratarse de una concesión definitiva para generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada es inferior a 20 MW, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde la emisión de una Resolución Ministerial;

Que, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el literal d) del artículo 73 del Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas y contando con la opinión a que se refiere el Informe Nº 491-2012-DGE-DCE, corresponde declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Carpapata III y aprobar la Primera Modificación del Contrato de Concesión Nº 336-2009, según lo señalado en el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, en los términos y condiciones que aparecen en la minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en las normas legales antes citadas, y de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Tener como titular de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III a Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A., a partir del

1 de octubre de 2012, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 336-2009.

**Artículo 2°.-** Declarar la suspensión del procedimiento de caducidad de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Carpapata III, otorgada a favor de Unión Andina de Cementos S.A.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 336-2009 en los aspectos referidos a la Cláusula Séptima, la Cláusula Décimo Segunda y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 336-2009 aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 336-2009.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
 Ministro de Energía y Minas

905099-1

## INTERIOR

### Aceptan renuncia al cargo de gobernador en el ámbito Regional de Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0184-2013-IN-ONAGI

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTO, el informe N° 54-2013-IN-ONAGI-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre la renuncia del Gobernador en el ámbito Regional de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1112-2011-IN/1501, del 11 de octubre de 2011, se designó al señor Roberto Sabino Rojas Oviedo, en el cargo público de confianza de gobernador en el ámbito Regional de Cusco;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Decreto Legislativo N° 1140, Ley de Creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior -ONAGI, Resolución Suprema N° 006-2013-IN, que designa a la Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN y el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Roberto Sabino Rojas Oviedo al

cargo público de confianza de gobernador en el ámbito Regional de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
 Ministro del Interior

906422-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban el "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2013-MIMP

Lima, 28 de febrero de 2013

Vistos la Nota N° 68-2013-MIMP/OGA-OTI e Informe Técnico N° 002-2013-MIMP/OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 111-2013-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 002-2013-MIMP/OGPP-OP-RPL de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 066-2013-MIMP/OGPP/OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos;

Que, por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático – POI de las entidades de la Administración Pública" y su Guía de Elaboración, cuyo numeral 4.2, en su inciso b), dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Nota N° 68-2013-MIMP/OGA-OTI e Informe Técnico N° 002-2013-MIMP/OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remitió el "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el cual consolida los planes informáticos de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS;

Que, mediante Informe N° 066-2013-MIMP/OGPP-OPI la Oficina de Presupuesto e Inversiones señala que para el presente año fiscal se ha asignado un crédito presupuestario a la meta presupuestal de la Oficina de Tecnologías de la Información del MIMP; asimismo, indica que través del Memorando N° 307-2013/INABIF-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF comunica que se cuenta con presupuesto asignado para el presente año fiscal para la Sub Unidad de Informática, y que con Memorando N° 250-2013-MIMP-PNCVFS/UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, otorga la Certificación Presupuestal respectiva; ello con el fin de aprobar el Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Memorando N° 111-2013-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresó su conformidad con las opiniones favorables de las Oficinas



de Planeamiento y de Presupuesto e Inversiones, vertidas mediante Informe N° 002-2013-MIMP/OGPP-OP-RPL e Informe N° 066-2013-MIMP/OGPP-OPI, respectivamente, para la aprobación del Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de cada Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por consiguiente, resulta necesario emitir el acto que apruebe el "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración es la responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", debiendo informar de ello a la Secretaría General.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución y su Anexo – "Plan Operativo Informático 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada de la Cartera de Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

906518-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir"**

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir" fue suscrito el 17 de diciembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan

al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias de Conducir", suscrito el 17 de diciembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

906544-3

**Ratifican el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba"**

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba", fue suscrito el 12 de enero de 2013, en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito el 12 de enero de 2013, en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

906544-4

## SALUD

### Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2013/MINSA

Lima, 26 de febrero del 2013

Visto, el Expediente N° 13-016113-001, que contiene el Memorandum N° 354-2013-DGSP/MINSA, remitida por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2010/MINSA, de fecha 12 de febrero de 2010, se designó al Médico en Higiene y Epidemiología Alexander Kostadinov Tarev, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 180-2012/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2012, se designó a la Médica Cirujana María del Rosario Jiménez Alva, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo, de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento del visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del Médico en Higiene y Epidemiología Alexander Kostadinov Tarev y designar en su reemplazo a la profesional propuesta;

Que, a través del Informe N° 118-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 19 de febrero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del Médico en Higiene y Epidemiología Alexander Kostadinov Tarev, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la Médica Cirujana María del Rosario Jiménez Alva, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándose por concluida la

designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 180-2012/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

905895-4

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2013-TR

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 065-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 148-2013-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 092-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 102-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva que regula el procedimiento aplicable a los desembolsos efectuados por el Programa; asimismo, en el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, se precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2013-TP/DE se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 8 600 889.45 (Ocho millones seiscientos mil ochocientos ochenta y nueve con 45/100 nuevos soles) correspondiente al Aporte del Programa a favor de organismos públicos de sesenta y cinco (65) proyectos de la Acción de Contingencia AC-57, de los cuales según el Informe N° 065-2013-TP/DE/UGPYTOS, emitido por la Unidad Gerencial de Proyectos, los organismos ejecutores de sesenta y dos (62) proyectos han suscrito el respectivo convenio con el Programa en los plazos establecidos;

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de sesenta y dos (62) proyectos de la Acción de Contingencia AC-57, a favor de organismos ejecutores públicos, los cuales cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 062-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 8 600 889.45 (Ocho millones seiscientos mil ochocientos ochenta y nueve con 45/100 nuevos soles), de los cuales la suma de S/. 8 167 704.85 (Ocho millones ciento sesenta y siete mil setecientos cuatro con 85/100 nuevos soles), corresponde al mencionado



número de proyectos, razón por la cual, se solicita la transferencia financiera respectiva;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de sesenta y dos (62) proyectos de la Acción de Contingencia AC-57, por la suma total de S/. 8 167 704.85 (Ocho millones ciento sesenta y siete mil setecientos cuatro con 85/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

906374-1

## **Autorizan a CHIO LECCA FASHION E.I.R.L. como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación y evaluación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional del Tejedor a Mano en Fibra de Alpaca**

**RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 003-2013-MTPE/3/19.2.**

Lima, 24 de enero de 2013.

VISTOS: El Oficio N° 103-2013-MTPE/1/20.5, de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, derivado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, en relación a la solicitud presentada por CHIO LECCA FASHION E.I.R.L. y el Informe N° 003-2013/MTPE/3/19.2./BCMR;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, la materia de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del Artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del Artículo 5°), así como función rectora: formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales (literal "a", del numeral 3.1., del D. S. N° 004-2010-TR). Y, por otra parte, función compartida con los Gobiernos Regionales: al establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos (literal "b" del numeral 8.2. de la Ley N° 29381 y numeral 3.4.2. del D.S. N° 004-2010-TR);

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conceptualiza al procedimiento administrativo, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (Artículos 1° y 29°); así como establece el principio del debido procedimiento (numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar), garantizando el derecho a una doble instancia y la facultad de contradicción (Artículo 206°). Y, por otra parte, prescribe que la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía; y, su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1.), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, Artículo 3°), correspondiendo a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales emitir pronunciamiento en primera instancia sobre la solicitud de autorización formulada por CHIO LECCA FASHION E.I.R.L.;

Que, conforme al D.S. N° 004-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas (Artículo 71°) y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial (literal "c" del artículo 72°), en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, conforme al Artículo 75° del D.S. N° 004-2010-TR, entre otras, constituyen funciones específicas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de certificación de competencias laborales (literal "a"); así como, resolver en primera instancia los recursos interpuestos en materia de su competencia, que se determinen por norma legal o reglamentaria (literal "m");

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2010-TR, se aprueba, entre otros, el Protocolo para la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo los requisitos y pautas procedimentales a efecto que una persona jurídica debidamente constituida obtenga la Autorización que lo faculte a implementar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales en uno o varios perfiles ocupacionales;

Que, la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, conforme se aprecia del Oficio N° 103-2013-MTPE/1/20.5., derivado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en la hoja de ruta N° 157232-2012-E, con el Informe de Verificación del 15 de enero de 2013 y estando a los resultados de la revisión documental y visita de verificación efectuada a la entidad solicitante, cuya razón social es CHIO LECCA FASHION E.I.R.L., con RUC N° 20431913225 y domicilio en la avenida Javier Prado Oeste N° 1310 (San Isidro - Lima), se concluye que cumple con los requisitos para ser autorizado como Centro de Certificación en Competencia Laboral del Perfil Ocupacional del Tejedor a Mano en Fibra de Alpaca;

Que, dispuesta la revisión y análisis del expediente documental derivado, se emite el Informe N° 003-2013/MTPE/3/19.2./BCMR, recomendando expedir la correspondiente Resolución Directoral de Autorización;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorización.**

Autorizar a CHIO LECCA FASHION E.I.R.L., como Centro de Certificación de Competencia Laboral con Área de Evaluación propia, para desarrollar procesos de certificación y evaluación de competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Tejedor a Mano en Fibra de Alpaca, por el período comprendido entre el 24 de enero de 2013 al 23 de enero de 2015.

**Artículo 2º.- Constancia de Autorización.**

Expídase la Constancia de Autorización que acredita a la entidad anteriormente señalada como Centro de Certificación de Competencia Laboral en el Perfil Ocupacional descrito, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.- Publicación.**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la entidad ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS ALBERTO BARRAZA CHÁVEZ  
Director de Normalización y Certificación  
de Competencias Laborales (e)

906514-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 064-2013-MTC/12

Lima, 14 de febrero del 2013

Vista la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga y Correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Nº 2013-001981 del 10.01.2013 y Documento de Registro Nº 2013-001981-A del 14.01.2013 la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga y Correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 084-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 028-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 012-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 043-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º. Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga y Correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de Carga y Correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Antonov AN 26, AN 32, AN 74.  
- Boeing 737

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS,  
AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Ciro Alegría, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Orcopampa, Mollendo.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari, Puerto Ocopa.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual, Chao, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, San Lorenzo.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Campamento Ilo, Cuajone / Botiflaca, Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna, Toquepala.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Chachapoyas.
- Aeropuerto de Andahuaylas.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Huánuco.
- Aeropuerto de Nazca.
- Aeropuerto de Jauja.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Juliaca.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tumbes.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chiclayo

**Artículo 2º.**- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.**- Las aeronaves de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8º.**- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.**- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General

de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.**- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.**- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

905598-1

## Rectifican error material incurrido en el Artículo 1º de la R.D. N° 022-2013-MTC/12, que otorgó a American Airlines Inc. la renovación de permiso de operación para el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 065-2013-MTC/12

Lima, 14 de febrero del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/12 del 16 de enero del 2013, se Renovó el Permiso de Operación de Aviación Comercial para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo otorgado a AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, el artículo 1º de la citada Resolución incurre en un error material al omitir incluir el material aeronáutico BOEING 737, el cual fuera autorizado en el Permiso de Operación que se solicitó renovar, señalado en el primer considerando de la Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/12 del 16 de enero del 2013;

Que, el Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la rectificación de errores, señalando que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, visto el error material consignado en la Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/12 del 16 de enero de 2013, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, demás disposiciones legales vigentes:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Rectificar – en el extremo pertinente - el error material incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/12 del 16 de enero del 2013, que otorgó a AMERICAN AIRLINES INC., la Renovación de Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A-300-605.

- BOEING 757-223.
- BOEING 767.
- BOEING 737.

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/12 del 16 de enero del 2013, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

905599-1

## **Autorizan a la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L., el cambio de domicilio de su circuito de manejo, ubicado en el Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 734-2013-MTC/15**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTO:

Los Partes Diarios N°s 000541 y 001589, presentados por la empresa denominada Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2011, se autorizó a la empresa denominada Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L., con RUC N° 20450481522 y domicilio en Calle Pardo Miguel N° 958, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15 de fecha 03 de agosto de 2012, se autorizó a la Escuela la ampliación de local, ubicado en Sargento Lores N° 798 y Huandoy N° 500, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, y su circuito para las prácticas de manejo en: Calles Manco Capac, Hoyos Rubio y 28 de Julio, Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Que, Mediante Parte Diario N° 152406 de fecha 18 de diciembre de 2012, La Escuela solicita autorización que su representada, con domicilio en Calle Pardo Miguel N° 958, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, utilice el mismo circuito de manejo autorizado en la Resolución indicada en el párrafo anterior.

Que, Mediante Oficio N° 9117-2012-MTC/15.03 de fecha 26 de diciembre de 2012, notificado el 27 de diciembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, Mediante Partes Diarios N° 000541 y 001589 de fecha 02 y 04 de enero de 2013, respectivamente, La Escuela presentó la documentación requerida con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado.

Que, Mediante informe N°001-2013-MTC/15.eas, de fecha 07 de febrero de 2013, se informa sobre la inspección Ocular realizada, al circuito de prácticas de manejo, propuesto por La Escuela.

Que, el Art. 60 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de

Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del Art. 61° de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el Art.53° de El Reglamento.

Que, la solicitud de autorización para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la escuela denominada Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L., implica una variación en los contenidos de la Resolución de autorización, en razón que la Escuela ha solicitado, el incremento de su circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral 2902-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido una variación en el contenido de la autorización.

Que, el segundo párrafo del Art. 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento.

Que mediante informe de Inspección Ocular N° 001-2013-MTC/15.eas., de fecha 07 de febrero de 2013, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por La Escuela, cumple con lo establecido en el literal g) del Art. 43° del numeral 43.3 de El Reglamento.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 121-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de su circuito de manejo, el mismo que se ubica en: Calles Manco Capac, Hoyos Rubio y 28 de Julio, Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el cuadro de Tipificaciones, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre "San José" E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

903529-1



**ORGANISMOS EJECUTORES**

**BIBLIOTECA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**Designan Directora General del  
Centro de Servicios Bibliotecarios  
Especializados - CSBE de la Biblioteca  
Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 023-2013-BNP**

Lima, 28 de febrero de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Memorando N° 026-2013-BNP-DN, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y el Informe N° 085-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 058-2012-BNP, de fecha 29 de marzo de 2012, se designó a la Señorita Ana Cecilia Carrillo Saravia a partir de la publicación en el diario El Peruano la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorandum del Visto, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone se efectúen las acciones pertinentes para efectuar la designación de la Licenciada Mercedes Manuela Romero Carcelén como Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza, asimismo, dispone que se de por concluidas a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano la designación de la Licenciada Ana Cecilia Carrillo Saravia la Dirección General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados-CSBE de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que la Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El

Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" la designación de la Licenciada Ana Cecilia Carrillo Saravia en el cargo de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados – CSBE, otorgada mediante Resolución Directoral Nacional N° 058-2012-BNP, de fecha 29 de marzo de 2012, dándole las gracias por los servicios prestados en la Institución.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a la Licenciada Mercedes Manuela Romero Carcelén en el cargo de Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados – CSBE, de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

906526-1

**COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
Y VIDA SIN DROGAS**

**Autorizan transferencias financieras a  
favor de diversas Entidades Ejecutoras  
para el financiamiento de proyectos de  
inversión**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 031-2013-DV-PE**

Lima, 27 de Febrero del 2013

**VISTO:**

El Memorandum N° 326-2013-DV-PIR DAIS del 25 de febrero del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, en el año fiscal 2012, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de proyectos en el año fiscal 2013 a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras hasta por la suma de S/. 18'783,195.59 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 59/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Memorandum N° 030-2013-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

#### Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 18'783,195.59 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 59/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de proyectos de inversión, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo "Transferencias Financieras para el Financiamiento de Actividades y Proyectos de los Programas Presupuestales", que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de los proyectos descritos en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUJ  
 Presidenta Ejecutiva

#### ANEXO

#### TRANSFERENCIAS FINANCIERAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES PROGRAMA PRESUPUESTAL: "DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEM-BOLSOS HASTA S/.		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
			1°	2°	
1	Municipalidad Provincial de Puerto Inca	Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal Nuevo Trujillo Km 13 CFBT - Platano Isla, distrito Yuyapichis, provincia de Puerto Inca - Huánuco	291,971.59	0.00	291,971.59
2	Municipalidad Provincial de Puerto Inca	Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de camino vecinal Monterrico - La Libertad; distrito Yuyapichis, provincia de Puerto Inca - Huánuco	577,975.00	0.00	577,975.00
3	Municipalidad Provincial de Puerto Inca	Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de camino vecinal Km 31 (CFBT) Santa Rocio (Rio Pachitea), distrito Puerto Inca, Región Huánuco	85,041.00	0.00	85,041.00
4	Municipalidad Distrital de Irazola.	Proyecto: Mejoramiento de la calidad productiva mediante certificación orgánica - comercio justo en el cultivo de cacao en la localidad de San Alejandro, Distrito de Irazola - Padre Abad - Ucayali.	1,199,180.00	0.00	1,199,180.00
5	Municipalidad Distrital de Mazamari	Proyecto: Mejoramiento de la carretera vecinal tramo: Sonomoro - Santa Clara - San Jerónimo, Distrito de Mazamari - Satipo - Junin.	1,210,416.00	0.00	1,210,416.00
6	Municipalidad Distrital de Constitución	Proyecto: Instalación de ECAS en el cultivo de Cacao en la localidad de Constitución, distrito de Constitución - Oxapampa - Pasco	1,218,390.00	0.00	1,218,390.00
7	Municipalidad Distrital de Cholon	Proyecto: Mejoramiento de la cadena de valor del Café en 15 localidades del Cp. La Morada, Paraíso y Yanajanca, distrito de Cholon - Marañón - Huánuco	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
8	Municipalidad Distrital de Campanilla	Proyecto: Mejoramiento de las condiciones básicas para desarrollar las Capacidades Agroforestales en el valle de Sion distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres - San Martín.	1,565,952.00	0.00	1,565,952.00
9	Municipalidad Provincial de Leoncio Prado	Proyecto: Mejoramiento y creación de camino vecinal Tramo Venenillo - acceso al puerto del Rio Huallaga (2.140 Km) distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado - Huánuco.	178,216.00	0.00	178,216.00
10	Municipalidad Provincial de Tocache	Proyecto: Creación y rehabilitación del camino vecinal Palo Blanco - Nuevo Chilla distrito de Tocache, provincia de Tocache - San Martín.	1,583,747.00	0.00	1,583,747.00
11	Municipalidad Provincial de Huallaga	Proyecto: Mejoramiento y rehabilitación de la carretera vecinal Saposá-San Andrés - Nvo. San Andrés - Ahuiha - Alto Situlle - Montevideo en el distrito de Saposá, provincia de Huallaga - San Martín.	2,205,779.00	0.00	2,205,779.00
12	Municipalidad Distrital de Pachiza	Proyecto: Creación del puente vehicular sobre la Quebrada Micaela, vía que conduce al Caserío de Bagazan distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres - San Martín.	2,115,940.00	0.00	2,115,940.00
13	Municipalidad Distrital de San Pablo	Proyecto: Creación de la trocha carrozable Sector Sangamacocho - Nueva Esperanza, distrito de San Pablo - Bellavista - San Martín.	834,937.00	0.00	834,937.00



N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEM-BOLSOS HASTA S/.	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.	
14	Municipalidad Distrital de Huicungo	Proyecto: Construcción del puente Pontón sobre la Quebrada Siambillo - barrio La Victoria, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres - San Martín.	162,283.00	0.00	162,283.00
15	Municipalidad Distrital de Barranquilla	Proyecto: Creación de la trocha carrozable San Juan de Pacchilla - Rumizapa, distrito de Barranquilla, provincia de Lamas - San Martín.	2,335,265.00	0.00	2,335,265.00
16	Municipalidad Distrital de Pólvora	Proyecto: Puesta en valor y manejo sostenible de los recursos forestales protegiendo las cuencas y los bordes de los ríos en el distrito de Pólvora - Tocache - San Martín.	717,103.00	0.00	717,103.00
17	Municipalidad Distrital de Uchiza	Proyecto: Mejoramiento de la cobertura forestal con fines de Recuperación, Protección y Conservación del Medio Ambiente en la microcuenca del Espino, distrito de Uchiza - Tocache - San Martín.	1,001,000.00	0.00	1,001,000.00
TOTAL					18,783,195.59

906405-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 069-2013-J/INEN

Lima, 25 de febrero de 2013

VISTA: la Carta S/N de fecha 21 de febrero de 2013, presentada por la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 501-2011-J/INEN, se encargó provisionalmente a partir del 27 de diciembre de 2011, las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, Nivel F - 3, a la servidora Doris Socorro Silva Perez;

Que, mediante carta de vista, la citada servidora pone a disposición el cargo que venía ejerciendo, por lo que resulta necesario designar a un profesional en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el encargo de funciones de la servidora Doris Socorro Silva Perez,

en la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, Nivel F-3, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha, al Contador Público Colegiado Alberto Taboada Aguilar, como Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, de la Oficina General de Administración, Nivel F - 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS  
Jefe Institucional

905666-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima**

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 018-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero de 2013

Visto, el Expediente N° 017-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 480,83 m<sup>2</sup>, ubicado en la avenida José Saco Rojas, altura del Km. 6.5 a la margen derecha, Sector Cerro Muruta, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 480,83 m<sup>2</sup>, ubicado en avenida José Saco Rojas, altura del Km. 6.5 a la margen derecha, Sector Cerro Muruta, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 1940-2012-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI, de fecha 24 de setiembre de 2012, la Oficina Registral de Lima remitió el Informe Técnico N° 011203-2012-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 17 de setiembre de 2012 en el que concluye que el predio en consulta se ubica en ámbito del cual en la base gráfica parcial del Mosaico de Predios, no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registral;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 09 de enero de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado conformado por ladera y cima de cerro rocoso y estaría comprendiendo un reservorio de concreto aparentemente en desuso, así como un muro en forma de "L" pintado de color blanco, ubicado al Oeste del reservorio en mención;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de

dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 480,83 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N<sup>o</sup> 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N<sup>o</sup> 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N<sup>o</sup> 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N<sup>o</sup> 0007-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 480,83 m<sup>2</sup>, ubicado avenida José Saco Rojas, altura del Km. 6.5 a la margen derecha, Sector Cerro Muruta, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2<sup>o</sup>.**- La Zona Registral N<sup>o</sup> IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo 1<sup>o</sup>, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

905964-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
 ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
 DEL SERVICIO CIVIL**

**Autorizan transferencia financiera de  
 SERVIR a favor de COFIDE, para la  
 implementación y funcionamiento del  
 Programa Piloto Crédito - Beca**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
 N<sup>o</sup> 013-2013-SERVIR/GG**

Lima, 28 de febrero de 2013

Visto, el Informe N<sup>o</sup> 016-2013-SERVIR/GG-OPP y Memorando N<sup>o</sup> 564-2013-SERVIR/GG-OAJ;

CONSIDERANDO

Que, mediante el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 28939 se crea el Fondo de Fortalecimiento del Capital Humano, cuya finalidad es el fortalecimiento del capital humano de las entidades públicas, especialmente en la promoción de un programa de financiamiento de becas que permitan realizar estudios de postgrado conducentes a la obtención de un grado académico en universidades nacionales y del extranjero, previamente acreditadas para

la mejora permanente de la calidad del empleo público a través de la capacitación, a efectos de incrementar el nivel del servicio al ciudadano;

Que, mediante Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre cuyas funciones se encuentra la de planificar y formular políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil;

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se crea el Programa Piloto de Crédito Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad de crédito-beca los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, asimismo la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29812 autoriza que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se incorporen los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano creado por la Ley N<sup>o</sup> 28939, hasta por la suma de TREINTA MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000,00) al Pliego SERVIR para ser destinados al Programa Piloto de Crédito Beca. El Pliego SERVIR transfiere financieramente estos recursos a un fideicomiso a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) mediante resolución de su titular, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29951 – Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013, dispone que lo establecido en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29812 podrá efectuarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo autoriza que hasta el 3% de los recursos del Programa Piloto Crédito Beca podrán destinarse para financiar gastos de gestión de dicho Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N<sup>o</sup> 034-2013-EF se ha autorizado un Crédito Suplementario a favor del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, disponiendo en su artículo 2<sup>o</sup> que el Titular del Pliego apruebe la desagregación de los recursos autorizados, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N<sup>o</sup> 011-2013-SERVIR-GG;

Que, mediante CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS Y PAGOS - CRÉDITO BECA, se constituyó el fideicomiso Crédito Beca entre el Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE en calidad de fiduciario;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 11<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1<sup>o</sup>.** - **Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR por un monto de TREINTA MILLONES y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000.00) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, al Fideicomiso Crédito Beca a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, para ser destinados a la implementación y funcionamiento del Programa Piloto Crédito-Beca.



#### Artículo 2º.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución de Gerencia General se realizará con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2013 por la fuente de financiamiento 05: Recursos Determinados; del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos; Producto 399999: Sin Producto; Actividad 5000685: Desarrollo de Marco Regulatorio de Recursos Humanos; Función 003: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia; División Funcional 004: Planeamiento Gubernamental; Grupo Funcional 0004: Rectoría de Sistemas Administrativos; Meta 005: Fortalecimiento de las capacidades de los profesionales al servicio del Estado a través del financiamiento de estudios de postgrado.

#### Artículo 3º.- Limitación del uso de recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1º de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4º.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y en la Octagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Regístrese y Comuníquese.

MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente General (e)

906497-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios durante el mes de enero de 2013**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de febrero de 2013

Visto; el Informe N° 004-2013-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 22 de Febrero del 2013, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Enero del año 2013 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Enero del 2013, es de US \$ 16'049,991.32 (Dieciséis Millones Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno y 32/100 Dólares Americanos) y S/. 8,716.20 (Ocho Mil Setecientos Dieciséis y 20/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 85,915.57 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Quince y 57/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 15'964,075.75 (Quince Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Setenta y Cinco y 75/100 Dólares Americanos) y S/. 8,716.20 (Ocho Mil Setecientos Dieciséis y 20/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2013, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Enero del año 2013 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	12 037,493.49	6,537.15	-77,451.36	-2,361.20	11 960,042.13	6,537.15
INGEMMET	3 048,400.55	1,743.24	-6,771.37	0.00	3 041,629.18	1,743.24
MEM	762,100.14	435.81	-1,692.84	0.00	760,407.30	435.81
GOBIERNOS REGIONALES	201,997.14	0.00	0.00	0.00	201,997.14	0.00
TOTAL	16 049,991.32	8,716.20	-85,915.57	-2,361.20	15 964,075.75	8,716.20

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

#### ANEXO N° 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2013, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BAGUA</b>			COLCABAMBA	0.00	187.50
BAGUA	0.00	300.00	HUARAZ	0.00	1,800.00
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>			INDEPENDENCIA	0.00	16,411.04
FLORIDA	0.00	6,000.00	JANGAS	0.00	8,980.92
SHIPASBAMBA	0.00	9,000.00	LA LIBERTAD	0.00	199.74
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>			PAMPAS	0.00	712.50
CHACHAPOYAS	0.00	225.00	PARIACOTO	0.00	13,312.50
LEIMBAMBA	0.00	750.00	PIRA	0.00	1,623.75
SONCHE	0.00	225.00	TARICA	0.00	2,024.96
<b>ANCASH/AIJA</b>			<b>ANCASH/HUARI</b>		
AIJA	0.00	298.62	CAJAY	0.00	18,500.00
CORIS	0.00	49.74	CHAVIN DE HUANTAR	0.00	675.00
LA MERCED	0.00	3,384.57	HUACCHIS	0.00	600.00
SUCCHA	0.00	546.16	HUACHIS	0.00	6,526.46
<b>ANCASH/ANTONIO RAYMONDI</b>			HUARI	0.00	112.50
MIRGAS	0.00	15,725.00	PONTO	0.00	2,250.00
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	53,000.01	RAPAYAN	0.00	225.00
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>			SAN MARCOS	0.00	60,034.98
AQUIA	0.00	12,866.43	<b>ANCASH/HUARMEY</b>		
COLQUIOC	0.00	75.00	CULEBRAS	0.00	1,687.50
HUALLANCA	0.00	27,114.50	HUARMEY	0.00	68,587.50
HUASTA	0.00	638.60	HUAYAN	0.00	150.00
PACLLON	0.00	4,650.40	MALVAS	0.00	600.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>			<b>ANCASH/HUAYLAS</b>		
AMASHCA	0.00	150.00	CARAZ	0.00	4,323.82
ANTA	0.00	437.50	HUALLANCA	0.00	13,818.57
ATAQUERO	0.00	75.00	HUATA	0.00	150.00
CARHUAZ	0.00	11.41	HUAYLAS	0.00	4,900.00
MARCARA	0.00	1,337.50	MATO	0.00	9,752.94
PARIAHUANCA	0.00	1,077.10	PAMPAROMAS	0.00	112.50
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	300.00	PUEBLO LIBRE	0.00	3,483.56
SHILLA	0.00	161.42	SANTA CRUZ	0.00	1,018.75
TINCO	0.00	315.08	SANTO TORIBIO	0.00	4,180.43
YUNGAR	0.00	3,187.51	YURACMARCA	0.00	4,500.00
<b>ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD</b>			<b>ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA</b>		
SAN NICOLAS	0.00	350.00	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	2,550.00
YAUYA	0.00	500.00	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	4,500.00
<b>ANCASH/CASMA</b>			LLAMA	0.00	500.00
BUENA VISTA ALTA	0.00	3,562.50	LLUMPA	0.00	142.42
CASMA	0.00	225.00	LUCMA	0.00	29.93
COMANDANTE NOEL	0.00	225.00	<b>ANCASH/OCROS</b>		
YAUTAN	0.00	9,924.37	ACAS	0.00	112.50
<b>ANCASH/CORONGO</b>			CAJAMARQUILLA	0.00	134.94
BAMBAS	0.00	2,274.77	CARHUAPAMPA	0.00	434.98
CORONGO	0.00	2,887.50	COCHAS	0.00	1,087.50
CUSCA	0.00	7,488.66	LLIPA	0.00	134.94
LA PAMPA	0.00	4,762.50	SAN PEDRO	0.00	112.50
YANAC	0.00	2,700.00	<b>ANCASH/PALLASCA</b>		
YUPAN	0.00	5,475.00	BOLOGNESI	0.00	6,237.05
<b>ANCASH/HUARAZ</b>			CONCHUCOS	0.00	26,620.95
COCHABAMBA	0.00	6,300.00	HUACASCHUQUE	0.00	11,449.91
			HUANDOVAL	0.00	5,018.05
			LACABAMBA	0.00	431.25
			PALLASCA	0.00	9,775.75
			PAMPAS	0.00	49,392.35
			SANTA ROSA	0.00	2,241.31
			TAUCA	0.00	5,075.53



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>ANCASH/RECUAY</b>		
CATAC	0.00	13,417.05
COTAPARACO	0.00	4,123.50
HUAYLLAPAMPA	0.00	375.00
MARCA	0.00	375.00
RECUAY	0.00	244.11
TAPACOCHA	0.00	712.50
TICAPAMPA	0.00	397.51
<b>ANCASH/SANTA</b>		
CACERES DEL PERU	0.00	2,311.28
CHIMBOTE	0.00	4,098.99
COISHCO	0.00	274.00
MACATE	0.00	11,620.57
MORO	0.00	480.05
NEPEÑA	0.00	843.75
NUEVO CHIMBOTE	0.00	843.75
SAMANCO	0.00	900.00
SANTA	0.00	112.50
<b>ANCASH/SIHUAS</b>		
CASHAPAMPA	0.00	3,225.00
RAGASH	0.00	937.50
SAN JUAN	0.00	4,050.00
SIHUAS	0.00	225.00
<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
CASCAPARA	0.00	3,100.43
MANCOS	0.00	1,741.32
MATACOTO	0.00	1,080.75
QUILLO	0.00	600.00
RANRAHIRCA	0.00	1,329.06
SHUPLUY	0.00	17,369.05
YANAMA	0.00	153.00
YUNGAY	0.00	4,689.46
<b>APURIMAC/ABANCAY</b>		
ABANCAY	0.00	431.25
CIRCA	0.00	4,687.50
LAMBRAMA	0.00	131.25
PICHIRHUA	0.00	262.50
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
ANDAHUAYLAS	0.00	37,113.04
CHIARA	0.00	112.50
HUANCARAMA	0.00	225.00
KISHUARA	0.00	2,874.44
PACUCHA	0.00	1,974.41
PAMPACHIRI	0.00	19,051.34
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	862.50
SAN JERONIMO	0.00	32,928.06
TALAVERA	0.00	1,425.00
TUMAY HUARACA	0.00	38,760.85
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
EL ORO	0.00	13,095.62
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	8,859.75
OROPESA	0.00	3,077.20
PACHACONAS	0.00	54,516.80
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CAPAYA	0.00	13,624.99

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
COTARUSE	0.00	2,962.50
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	20,000.00
LUCRE	0.00	9,930.67
POCOHUANCA	0.00	22,000.01
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	9,000.00
SAÑAYCA	0.00	5,000.01
TAPAIRIHUA	0.00	40,075.01
TORAYA	0.00	1,125.00
YANACA	0.00	12,500.01
<b>APURIMAC/CHINCHEROS</b>		
HUACCANA	0.00	112.50
<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
CHALLHUAHUACHO	0.00	27,000.00
HAQUIRA	0.00	2,250.00
<b>APURIMAC/GRAU</b>		
CURASCO	0.00	225.00
CURPAHUASI	0.00	24,669.16
HUAYLLATI	0.00	337.50
PROGRESO	0.00	4,162.50
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	768.75
CAYMA	0.00	918.75
CHARACATO	0.00	1,575.00
CHIGUATA	0.00	2,574.99
JACOBO HUNTER	0.00	6,529.45
LA JOYA	0.00	11,203.51
MARIANO MELGAR	0.00	2,500.01
MOLLEBAYA	0.00	2,044.72
POCSI	0.00	1,870.72
POLOBAYA	0.00	17,511.54
QUEQUEÑA	0.00	1,837.52
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00	112.50
SOCABAYA	0.00	2,767.04
TIABAYA	0.00	14,096.14
UCHUMAYO	0.00	52,440.72
VITOR	0.00	2,922.04
YARABAMBA	0.00	96,817.81
YURA	0.00	23,572.40
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
CAMANA	0.00	150.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	411.74
MARISCAL CACERES	0.00	675.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	525.00
QUILCA	0.00	3,163.04
SAMUEL PASTOR	0.00	150.00
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
ACARI	0.00	17,396.16
ATICO	0.00	62,528.66
ATIQUIPA	0.00	1,350.00
BELLA UNION	0.00	80,028.76
CAHUACHO	0.00	75.00
CARAVELI	0.00	53,872.21
CHALA	1,149.75	0.00
CHAPARRA	0.00	21,895.46
HUANUHUANU	0.00	15,173.75
JAQUI	0.00	3,155.46
QUICACHA	0.00	5,679.48

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
YAUCA	0.00	50.00	ANCO	0.00	39,750.00
<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>			CHUNGUI	0.00	112.50
ANDAGUA	0.00	14,475.14	<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
APLAO	0.00	1,875.00	CARMEN SALCEDO	0.00	2,137.50
AYO	0.00	6,749.99	CHAVIÑA	0.00	749.89
CHACHAS	0.00	150,768.93	HUAC-HUAS	0.00	2,475.00
CHILCAYMARCA	0.00	42,054.78	LARAMATE	0.00	11,700.00
CHOCO	0.00	112,164.70	LEONCIO PRADO	0.00	1,400.47
HUANCARQUI	0.00	97,651.17	LLAUTA	0.00	224.83
MACHAGUAY	0.00	7,499.99	LUCANAS	0.00	758.68
ORCOPAMPA	0.00	204,517.71	OCAÑA	0.00	3,588.80
PAMPACOLCA	0.00	137.50	OTOCA	0.00	6,189.02
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			PUQUIO	0.00	13,111.49
CABANAONDE	0.00	798.83	SAISA	0.00	1,677.48
CALLALLI	0.00	12,600.00	SAN CRISTOBAL	0.00	5,175.00
CAYLLOMA	0.00	675.00	SAN PEDRO	0.00	2,076.20
HUAMBO	0.00	3,273.80	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	2,700.00
LARI	0.00	935.11	SANCOS	0.00	29,848.99
LLUTA	0.00	26,223.93	SANTA LUCIA	0.00	380.01
MADRIGAL	0.00	25,605.68	<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
MAJES	0.00	6,290.92	CHUMPI	0.00	39,375.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	750.00	CORACORA	0.00	64,528.73
TAPAY	0.00	3,462.41	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	825.00
TISCO	0.00	38,200.00	PULLO	0.00	22,500.87
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			PUYUSCA	0.00	1,800.00
ANDARAY	0.00	10,508.87	<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
CAYARANI	0.00	192,282.63	LAMPA	0.00	4,125.00
CHICHAS	0.00	4,453.29	PARARCA	0.00	4,125.00
IRAY	0.00	75.00	PAUSA	0.00	2,662.50
RIO GRANDE	0.00	1,847.75	SARA SARA	0.00	2,625.00
YANAQUIHUA	0.00	44,065.05	<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			BELEN	0.00	1,200.00
COCACHACRA	0.00	49,638.44	CHALCOS	0.00	1,481.25
DEAN VALDIVIA	0.00	12,418.06	CHILCAYOC	0.00	337.50
ISLAY	0.00	225.00	MORCOLLA	0.00	2,250.00
MEJIA	0.00	4,257.14	PAICO	0.00	1,012.50
PUNTA DE BOMBON	0.00	5,675.60	QUEROBAMBA	0.00	693.75
<b>AREQUIPA/LA UNION</b>			SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	1,237.50
HUAYNACOTAS	0.00	5,170.54	<b>AYACUCHO/VICTOR FAJARDO</b>		
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>			APONGO	0.00	10,293.84
PARAS	0.00	1,814.65	ASQUIPATA	0.00	6,750.00
<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>			CANARIA	0.00	19,664.63
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	1,500.00	HUANCAPI	0.00	37.50
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	862.50	HUAYA	0.00	4,575.00
TAMBILLO	0.00	690.83	<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
VINCHOS	0.00	9,900.00	ACCOMARCA	0.00	1,425.00
<b>AYACUCHO/HUANCA SANCOS</b>			HUAMBALPA	0.00	450.00
SANCOS	0.00	900.00	INDEPENDENCIA	0.00	675.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	7,275.00	VILCAS HUAMAN	0.00	750.00
<b>AYACUCHO/HUANTA</b>			<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>		
AYAHUANCO	0.00	150.00	CACHACHI	0.00	73,811.46
LLOCHEGUA	0.00	150.00	CONDEBAMBA	0.00	300.00
<b>AYACUCHO/LA MAR</b>			SITACOCHA	0.00	1,125.00
			<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
			ASUNCION	0.00	1,051.74



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA	1,795.80	121,490.52
CHEWILLA	0.00	10,472.02
COSPAN	0.00	300.00
ENCAÑADA	1,795.80	327,464.75
JESUS	0.00	25,676.99
LLACANORA	0.00	162.78
LOS BAÑOS DEL INCA	1,795.80	46,347.52
MAGDALENA	0.00	6,031.06
NAMORA	0.00	10,038.35
SAN JUAN	0.00	1,899.09
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>		
CHUMUCH	0.00	746.04
HUASMIN	0.00	106,471.01
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	2,025.00
OXAMARCA	0.00	3,000.00
SOROCHUCO	0.00	119,808.09
SUCRE	0.00	13,474.77
<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
CHALAMARCA	0.00	63.04
CHOTA	0.00	4,128.86
LAJAS	0.00	562.50
LLAMA	0.00	3,300.00
QUEROCOTO	0.00	25,462.50
SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	6,000.00
<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>		
CONTUMAZA	0.00	450.00
CUPISNIQUE	0.00	723.50
GUZMANGO	0.00	675.00
SAN BENITO	0.00	750.00
SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	675.00
TANTARICA	0.00	812.50
YONAN	0.00	590.00
<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>		
QUEROCOTILLO	0.00	30,262.50
<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>		
BAMBAMARCA	0.00	91,151.40
CHUGUR	0.00	39,955.10
HUALGAYOC	0.00	254,123.93
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>		
BELLAVISTA	0.00	750.00
COLASAY	0.00	7,800.00
POMAHUACA	0.00	1,500.00
PUCARA	0.00	8,362.50
SANTA ROSA	0.00	750.00
<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>		
NAMBALLE	0.00	900.00
SAN IGNACIO	0.00	1,912.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	21,151.40
TABACONAS	0.00	14,997.82
<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>		
CHANCAJ	0.00	1,994.23
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	1,994.23
PEDRO GALVEZ	0.00	20,073.89
<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
BOLIVAR	0.00	450.00
CALQUIS	0.00	77,057.22
CATILLUC	0.00	171,132.20
LLAPA	0.00	154,318.10
NANCHO	0.00	637.50
NIEPOS	0.00	75.00
SAN MIGUEL	0.00	11,012.50
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	135,524.43
TONGOD	0.00	64,088.08
<b>CAJAMARCA/SAN PABLO</b>		
SAN BERNARDINO	0.00	24,737.75
SAN LUIS	0.00	61.36
SAN PABLO	0.00	78,319.62
TUMBADEN	0.00	374,701.87
<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>		
CATACHE	0.00	31,947.23
NINABAMBA	0.00	15,631.32
PULAN	0.00	24,678.69
UTICYACU	0.00	562.50
<b>CUSCO/ACOMAYO</b>		
ACOMAYO	0.00	18.75
SANGARARA	0.00	18.75
<b>CUSCO/ANTA</b>		
ANCAHUASI	0.00	375.00
ANTA	0.00	2,025.00
CACHIMAYO	0.00	3,462.31
CHINCHAYPUJIO	0.00	4,575.00
HUAROCONDO	0.00	2,530.08
LIMATAMBO	0.00	750.00
PUCYURA	0.00	4,599.29
<b>CUSCO/CALCA</b>		
LARES	0.00	662.50
SAN SALVADOR	0.00	947.77
YANATILE	0.00	1,950.00
<b>CUSCO/CANAS</b>		
KUNTURKANKI	0.00	562.50
LANGUI	0.00	562.50
LAYO	0.00	4,537.51
YANA OCA	0.00	900.00
<b>CUSCO/CANCHIS</b>		
CHECACUPE	0.00	1,012.50
MARANGANI	0.00	7,136.85
PITUMARCA	0.00	6,520.06
SICUANI	0.00	102.00
TINTA	0.00	900.00
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>		
CHAMACA	0.00	74,423.65
COLQUEMARCA	0.00	41,556.71
LIVITACA	0.00	4,143.09
LLUSCO	0.00	75.00
QUIÑOTA	0.00	75.00
SANTO TOMAS	0.00	17,368.78
VELILLE	0.00	24,081.90
<b>CUSCO/CUSCO</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CUSCO	0.00	180.00
SAN JERONIMO	0.00	819.66
<b>CUSCO/ESPINAR</b>		
ALTO PICHIGUA	0.00	50,000.00
COPORAQUE	0.00	150,625.02
ESPINAR	0.00	437,497.27
OCORURO	0.00	78,306.61
PALLPATA	0.00	206,185.72
SUYCKUTAMBO	0.00	4,544.13
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>		
MARANURA	0.00	150.00
OCOBAMBA	0.00	675.00
SANTA ANA	0.00	681.14
SANTA TERESA	0.00	300.00
VILCABAMBA	0.00	4,087.38
<b>CUSCO/PARURO</b>		
COLCHA	0.00	112.50
PARURO	0.00	112.50
YAUQUISQUE	0.00	225.00
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>		
CAICAY	0.00	1,172.40
HUANCARANI	0.00	225.00
KOSÑIPATA	0.00	1,425.00
PAUCARTAMBO	0.00	2,400.00
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	1,684.24
CAMANTI	0.00	31,751.91
CCARHUAYO	0.00	4,425.00
CCATCA	0.00	461.25
HUARO	0.00	133.89
LUCRE	0.00	706.62
MARCAPATA	0.00	7,270.06
OCONGATE	0.00	750.00
QUIQUIJANA	0.00	675.00
URCOS	0.00	564.27
<b>CUSCO/URUBAMBA</b>		
CHINCHERO	0.00	1,443.67
MARAS	0.00	3,603.85
OLLANTAYTAMBO	0.00	711.35
URUBAMBA	0.00	1,761.34
<b>HUANCVELICA/ANGARAES</b>		
ANCHONGA	0.00	4,659.25
CCOCHACCASA	0.00	5,629.03
CHINCHO	0.00	75.00
JULCAMARCA	0.00	112.50
LIRCAY	0.00	6,739.78
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	1,650.00
<b>HUANCVELICA/CASTROVIRREYNA</b>		
CAPILLAS	0.00	7,200.00
CASTROVIRREYNA	0.00	45,857.21
CHUPAMARCA	0.00	1,800.00
COCAS	0.00	1,350.00
MOLLEPAMPA	0.00	600.00
SAN JUAN	0.00	2,325.00
SANTA ANA	0.00	7,539.88

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
TICRAPO	0.00	3,809.45
<b>HUANCVELICA/CHURCAMP</b>		
CHINCHIHUASI	0.00	450.00
<b>HUANCVELICA/HUANCVELICA</b>		
ACOBAMBILLA	0.00	11,342.70
ACORIA	0.00	187.50
ASCENSION	0.00	27,218.05
CONAYCA	0.00	18.75
CUENCA	0.00	179.46
HUACHOCOLPA	0.00	29,286.42
HUANCVELICA	0.00	120,985.85
HUANDO	0.00	20,245.66
IZCUCHACA	0.00	299.77
MANTA	0.00	17,708.79
NUEVO OCCORO	0.00	10,491.20
PALCA	0.00	4,650.00
VILCA	0.00	75.00
YAULI	0.00	2,138.51
<b>HUANCVELICA/HUAYTARA</b>		
CORDOVA	0.00	1,200.00
HUAYTARA	0.00	225.00
LARAMARCA	0.00	137,849.99
OCOYO	0.00	9,150.01
PILPICHACA	0.00	29,050.43
QUERCO	0.00	14,550.00
QUITO-ARMA	0.00	1,125.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	51,000.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	6,375.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,800.00
TAMBO	0.00	1,350.00
<b>HUANCVELICA/TAYACAJA</b>		
ACOSTAMBO	0.00	910.71
ACRAQUIA	0.00	750.00
COLCABAMBA	0.00	450.00
DANIEL HERNANDEZ	0.00	450.00
HUACHOCOLPA	0.00	37.50
PAMPAS	0.00	450.00
SALCABAMBA	0.00	37.50
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	300.00
SURCUBAMBA	0.00	37.50
<b>HUANUCO/AMBO</b>		
AMBO	0.00	203.12
CAYNA	0.00	75.00
HUACAR	0.00	825.00
SAN FRANCISCO	0.00	75.00
SAN RAFAEL	0.00	2,292.11
TOMAY KICHWA	0.00	203.12
<b>HUANUCO/DOS DE MAYO</b>		
MARIAS	0.00	1,268.59
SHUNQUI	0.00	337.50
SILLAPATA	0.00	675.00
YANAS	0.00	450.00
<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
COCHABAMBA	0.00	600.00
HUACAYBAMBA	0.00	150.00
PINRA	0.00	225.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>HUANUCO/HUAMALIES</b>		
ARANCAY	0.00	600.00
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	162.50
LLATA	0.00	750.00
MIRAFLORES	0.00	225.00
PUNCHAO	0.00	50.00
PUÑOS	0.00	225.00
SINGA	0.00	162.50
<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
CHINCHAO	0.00	1,725.00
CHURUBAMBA	0.00	2,700.00
MARGOS	0.00	2,250.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	450.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	150.00
<b>HUANUCO/LAURICOCHA</b>		
RONDOS	0.00	87.50
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	24,844.97
<b>HUANUCO/LEONCIO PRADO</b>		
DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	1,012.50
LUYANDO	0.00	1,012.50
RUPA-RUPA	0.00	1,350.00
<b>HUANUCO/MARAÑON</b>		
CHOLON	0.00	1,425.00
HUACRACHUCO	0.00	225.00
<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
MOLINO	0.00	675.00
PANAO	0.00	3,675.00
UMARI	0.00	1,800.00
<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>		
PUERTO INCA	0.00	225.00
YUYAPICHIS	0.00	4,687.50
<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>		
CAHUAC	0.00	87.50
CHACABAMBA	0.00	87.50
CHAVINILLO	0.00	682.48
PAMPAMARCA	0.00	337.50
<b>ICA/CHINCHA</b>		
ALTO LARAN	0.00	3,450.00
CHAVIN	0.00	14,069.81
CHINCHA ALTA	0.00	450.00
EL CARMEN	0.00	2,200.00
GROCIO PRADO	0.00	8,211.22
PUEBLO NUEVO	0.00	2,698.73
SAN JUAN DE YANAC	0.00	300.00
<b>ICA/ICA</b>		
LA TINGUIÑA	0.00	9,775.00
LOS AQUIJES	0.00	35,769.00
PACHACUTEC	0.00	4,523.00
PARCONA	0.00	412.50
PUEBLO NUEVO	0.00	18,526.09
SANTIAGO	0.00	2,868.75
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	29,697.81
<b>ICA/NAZCA</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
EL INGENIO	0.00	1,483.73
MARCONA	0.00	6,326.17
NAZCA	0.00	6,409.36
VISTA ALEGRE	0.00	6,251.65
<b>ICA/PALPA</b>		
LLIPATA	0.00	373.64
RIO GRANDE	0.00	742.82
SANTA CRUZ	0.00	750.00
TIBILLO	0.00	1,361.74
<b>ICA/PISCO</b>		
HUANCANO	0.00	19,731.49
HUMAY	0.00	6,612.09
INDEPENDENCIA	0.00	2,290.62
PARACAS	0.00	375.00
SAN ANDRES	0.00	675.00
SAN CLEMENTE	0.00	791.53
<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
CHANCHAMAYO	0.00	375.00
PICHANAQUI	0.00	337.50
SAN RAMON	0.00	787.50
VITOC	0.00	225.00
<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
AHUAC	0.00	112.50
CHONGOS BAJO	0.00	2,984.64
HUACHAC	0.00	150.00
YANACANCHA	0.00	26,400.37
<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
ACO	0.00	2,250.00
CHAMBARA	0.00	9,208.48
COMAS	0.00	1,650.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	2,715.01
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	28.09
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
CHACAPAMPA	0.00	112.50
CHICCHE	0.00	98.53
CHONGOS ALTO	0.00	6,382.61
COLCA	0.00	4,334.45
CULLHUAS	0.00	13,450.00
EL TAMBO	0.00	6,250.00
HUACRAPUQUIO	0.00	5,700.00
HUALHUAS	0.00	4,000.00
HUASICANCHA	0.00	37.50
PARIAHUANCA	0.00	1,350.00
QUICHUAY	0.00	28.09
QUILCAS	0.00	150.00
SAN AGUSTIN	0.00	6,250.00
SAPALLANGA	0.00	5,700.00
SAÑO	0.00	75.00
VIQUES	0.00	2,000.00
<b>JUNIN/JAUJA</b>		
ACOLLA	0.00	2,400.00
APATA	0.00	4,405.75
CANCHAYLLO	0.00	4,171.83
CURICACA	0.00	2,020.77
JANJAILLO	0.00	1,747.76
JAUJA	0.00	150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LLOCLLAPAMPA	0.00	2,614.41
MARCO	0.00	678.63
MOLINOS	0.00	225.00
MONOBAMBA	0.00	225.00
PACA	0.00	2,250.00
PARCO	0.00	3,299.84
RICRAN	0.00	818.23
SINCOS	0.00	2,250.00
YAULI	0.00	225.00
YAUYOS	0.00	591.40
<b>JUNIN/JUNIN</b>		
CARHUAMAYO	0.00	13,226.27
ULCUMAYO	0.00	8,812.49
<b>JUNIN/SATIPO</b>		
PANGO	0.00	37.50
RIO TAMBO	0.00	112.50
<b>JUNIN/TARMA</b>		
ACOBAMBA	0.00	391.77
HUARICOLCA	0.00	202.45
HUASAHUASI	0.00	730.07
LA UNION	0.00	483.32
PALCA	0.00	636.33
PALCAMAYO	0.00	356.25
TAPO	0.00	920.86
TARMA	0.00	3,289.60
<b>JUNIN/YAULI</b>		
CHACAPALPA	0.00	95.26
LA OROYA	0.00	751.06
MARCAPOMACOCHA	0.00	8,449.18
MOROCHOCHA	0.00	13,859.06
PACCHA	0.00	6,674.34
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	281.25
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	651.29
SUITUCANCHA	0.00	3,237.70
YAULI	0.00	20,463.14
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
CASA GRANDE	0.00	75.00
CHICAMA	0.00	6,973.38
<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>		
BAMBAMARCA	0.00	4,162.50
BOLIVAR	0.00	787.50
CONDORMARCA	0.00	3,375.00
LONGOTE	0.00	1,125.00
UCUNCHA	0.00	1,125.00
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>		
CASCAS	0.00	4,260.92
LUCMA	0.00	5,137.78
MARMOT	0.00	5,146.27
SAYAPULLO	0.00	78,895.04
<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
CALAMARCA	0.00	27,331.32
CARABAMBA	0.00	872.74
HUASO	0.00	562.50
JULCAN	0.00	30,750.00
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AGALLPAMPA	0.00	5,417.62
CHARAT	0.00	975.00
HUARANCHAL	0.00	41,748.50
MACHE	0.00	262.90
OTUZCO	0.00	16,987.48
SALPO	0.00	2,159.33
SINSICAP	0.00	9,900.00
USQUIL	0.00	54,036.23
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
BULDIBUYO	0.00	12,432.14
CHILLIA	0.00	4,942.83
HUANCASPATA	0.00	600.00
HUAYLILLAS	0.00	2,602.01
HUAYO	0.00	400.34
ONGON	0.00	7,274.64
PARCOY	0.00	7,515.78
PATAZ	0.00	9,556.54
PIAS	0.00	9,903.98
TAYABAMBA	0.00	3,113.67
URPAY	0.00	450.00
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		
CHUGAY	0.00	8,356.56
COCHORCO	0.00	375.36
CURGOS	0.00	15,527.20
HUAMACHUCO	0.00	169,128.00
MARCABAL	0.00	119.99
SANAGORAN	0.00	65,016.88
SARIN	0.00	15,687.52
SARTIMBAMBA	0.00	4,750.57
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
ANGASMARCA	0.00	40,907.75
CACHICADAN	0.00	54,453.70
MOLLEBAMBA	0.00	42,035.06
MOLLEPATA	0.00	18,048.25
QUIRUVILCA	0.00	148,450.35
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	11,630.98
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,117.46
SITABAMBA	0.00	33,539.35
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
HUANCHACO	0.00	187.50
LAREDO	0.00	3,473.98
POROTO	0.00	4,381.08
SALAVERRY	0.00	593.62
SIMBAL	0.00	7,036.74
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>		
CHAO	0.00	56,542.50
GUADALUPITO	0.00	3,893.68
VIRU	0.00	4,626.24
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
CAYALTI	0.00	1,800.00
CHONGOYAPE	0.00	2,700.00
ETEN PUERTO	0.00	75.00
LAGUNAS	0.00	37.50
OYOTUN	0.00	14,175.00
PATAPO	0.00	225.00
PUCALA	0.00	2,925.00
ZAÑA	0.00	37.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>		
CAÑARIS	0.00	31,318.87
INCAHUASI	0.00	20,611.13
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>		
OLMOS	0.00	16,100.00
SALAS	0.00	1,175.00
<b>LIMA/BARRANCA</b>		
BARRANCA	0.00	1,350.00
PARAMONGA	0.00	525.00
PATIVILCA	0.00	2,287.50
SUPE	0.00	4,689.17
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
CAJATAMBO	0.00	2,742.34
COPA	0.00	2,437.50
HUANCAPON	0.00	1,784.99
MANAS	0.00	1,484.99
<b>LIMA/CANTA</b>		
CANTA	0.00	2,878.41
HUAMANTANGA	0.00	1,252.52
HUAROS	0.00	7,571.07
LACHAQUI	0.00	187.50
SAN BUENAVENTURA	0.00	187.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	3,280.52
<b>LIMA/CAÑETE</b>		
ASIA	0.00	8,627.43
CALANGO	0.00	300.00
CERRO AZUL	0.00	225.00
CHILCA	0.00	3,682.51
COAYLLO	0.00	7,431.64
LUNAHUANA	0.00	82,139.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	675.00
PACARAN	0.00	6,975.00
QUILMANA	0.00	1,350.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	4,387.50
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	360.00
ZUÑIGA	0.00	24,250.00
<b>LIMA/HUARAL</b>		
ATAVILLOS ALTO	0.00	675.00
AUCALLAMA	0.00	5,850.00
CHANCAY	0.00	149.29
HUARAL	0.00	2,250.00
IHUARI	0.00	1,125.00
PACARAOS	0.00	412.50
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	10,834.70
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
ANTIOQUIA	0.00	11,065.84
CARAMPOMA	0.00	23,906.86
CHICLA	0.00	165,566.94
CUENCA	0.00	2,025.00
HUANZA	0.00	19,201.03
LANGA	0.00	675.00
MATUCANA	0.00	1,238.18
RICARDO PALMA	0.00	75.00
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	37.46
SAN ANTONIO	0.00	4,162.50
SAN DAMIAN	0.00	2,912.93

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.00	37.50
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	3,479.06
SAN MATEO	0.00	55,599.71
SAN MATEO DE OTAO	0.00	829.55
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	956.24
SANTA EULALIA	0.00	1,068.75
SANTIAGO DE TUNA	0.00	37.46
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	2,063.58
<b>LIMA/HUAURA</b>		
AMBAR	0.00	2,155.95
CHECRAS	0.00	787.50
HUACHO	0.00	375.00
LEONCIO PRADO	0.00	27,161.98
PACCHO	0.00	28,500.00
SANTA LEONOR	0.00	2,474.39
SAYAN	0.00	24,150.00
<b>LIMA/LIMA</b>		
ANCON	0.00	1,295.75
ATE	0.00	3,948.42
CARABAYLLO	0.00	3,681.85
CHACLACAYO	0.00	990.00
CIENEGUILLA	0.00	2,517.92
LURIGANCHO	0.00	720.75
LURIN	0.00	8,329.08
PACHACAMAC	0.00	5,148.15
PUENTE PIEDRA	0.00	1,295.76
VILLA EL SALVADOR	0.00	2,779.53
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	15,515.93
<b>LIMA/OYON</b>		
CAUJUL	0.00	268.25
COCHAMARCA	0.00	1,364.22
NAVAN	0.00	608.18
OYON	0.00	122,591.85
PACHANGARA	0.00	1,012.50
<b>LIMA/YAUAYOS</b>		
AYAUCA	0.00	46,466.87
CACRA	0.00	12,775.00
CARANIA	0.00	15,000.00
CATAHUASI	0.00	22,041.86
CHOCOS	0.00	3,450.00
COLONIA	0.00	7,725.00
HUAMPARA	0.00	112.50
HUANCAYA	0.00	1,871.41
HUANGASCAR	0.00	450.00
HUANTAN	0.00	46,125.00
LARAOS	0.00	15,995.50
MIRAFLORES	0.00	112.50
OMAS	0.00	675.00
PUTINZA	0.00	5,000.00
QUINCHES	0.00	337.50
QUINOCAY	0.00	375.00
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	112.50
TAURIPAMPA	0.00	1,462.50
TUPE	0.00	1,667.70
VITIS	0.00	112.50
YAUAYOS	0.00	12,837.51
<b>LORETO/DATEM DEL MARAÑON</b>		
MANSERICHE	0.00	29,956.49

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
MORONA	0.00	1,303.50
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
HUEPETUHE	0.00	107,947.11
MADRE DE DIOS	0.00	38,276.55
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
INAMBARI	0.00	26,776.65
LABERINTO	0.00	14,007.52
LAS PIEDRAS	0.00	329.50
TAMBOPATA	0.00	6,166.11
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
ICHUÑA	0.00	112.48
LA CAPILLA	0.00	6,797.36
PUQUINA	0.00	1,462.50
UBINAS	0.00	4,500.00
<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
EL ALGARROBAL	0.00	375.03
PACCOCHA	0.00	1,623.15
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
CARUMAS	0.00	225.00
MOQUEGUA	0.00	20,762.30
SAMEGUA	0.00	37.50
SAN CRISTOBAL	0.00	1,080.07
TORATA	0.00	37,368.32
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
PAUCAR	0.00	75.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	225.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,188.86
TAPUC	0.00	234.00
YANAHUANCA	0.00	84,953.32
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
HUANCABAMBA	0.00	337.50
POZUZO	0.00	450.00
<b>PASCO/PASCO</b>		
CHAUPIMARCA	0.00	39.29
HUACHON	0.00	383.32
HUAYLLAY	0.00	76,099.21
NINACACA	0.00	20,486.36
PALLANCHACRA	0.00	348.75
PAUCARTAMBO	0.00	14,721.25
SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	0.00	10,836.36
SIMON BOLIVAR	0.00	160,939.82
TICLACAYAN	0.00	3,150.00
TINYAHUARCO	0.00	14,455.89
YANACANCHA	0.00	12,093.42
<b>PIURA/AYABACA</b>		
AYABACA	0.00	1,575.00
FRIAS	0.00	3,825.00
PAIMAS	0.00	3,222.46
SUYO	0.00	6,099.13
<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
CANCHAQUE	0.00	6,750.00
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	750.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
HUARMACA	0.00	2,300.00
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	5,625.00
<b>PIURA/MORROPON</b>		
BUENOS AIRES	0.00	600.00
CHULUCANAS	0.00	1,687.50
LA MATANZA	0.00	1,612.50
MORROPON	0.00	600.00
SALITRAL	0.00	450.00
<b>PIURA/PAITA</b>		
AMOTAPE	0.00	375.00
LA HUACA	0.00	32.22
PAITA	0.00	53,250.00
TAMARINDO	0.00	375.00
<b>PIURA/PIURA</b>		
LA UNION	0.00	225.00
PIURA	0.00	114.69
TAMBO GRANDE	0.00	124,327.89
<b>PIURA/SECHURA</b>		
CRISTO NOS VALGA	0.00	112.50
SECHURA	0.00	81,207.55
VICE	0.00	450.00
<b>PIURA/SULLANA</b>		
LANCONES	0.00	1,275.00
MIGUEL CHECA	0.00	639.37
<b>PIURA/TALARA</b>		
LA BREA	0.00	393.75
PARIÑAS	0.00	18.75
<b>PUNO/AZANGARO</b>		
AZANGARO	0.00	15,388.50
CAMINACA	0.00	158.32
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	2,690.19
MUÑANI	0.00	5,000.01
POTONI	0.00	3,036.99
SAMAN	0.00	277.08
SAN ANTON	0.00	17,347.04
SAN JOSE	0.00	5,000.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	22,012.50
TIRAPATA	0.00	126.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
AJOYANI	0.00	1,536.99
AYAPATA	0.00	10,894.24
COASA	0.00	581.25
CORANI	0.00	22,800.00
CRUCERO	0.00	3,074.23
ITUATA	0.00	7,763.70
MACUSANI	0.00	75,313.00
OLLACHEA	0.00	12,931.76
SAN GABAN	0.00	2,400.00
USICAYOS	0.00	150.00
<b>PUNO/EL COLLAO</b>		
CONDURIRI	0.00	225.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>		



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
COJATA	0.00	1,041.11
PUSI	0.00	5,071.73
TARACO	0.00	37.50
<b>PUNO/LAMPA</b>		
CABANILLA	0.00	223.17
OCUVIRI	0.00	436.34
SANTA LUCIA	0.00	22,022.43
<b>PUNO/MELGAR</b>		
ANTAUTA	0.00	29,059.24
NUÑO A	0.00	38,251.45
ORURILLO	0.00	750.00
SANTA ROSA	0.00	1,012.50
<b>PUNO/PUNO</b>		
ACORA	0.00	85,575.00
ATUNCOLLA	0.00	7,500.00
CAPACHICA	0.00	225.00
COATA	0.00	13,091.68
HUATA	0.00	13,091.68
MAÑAZO	0.00	4,500.00
PAUCARCOLLA	0.00	25,500.00
PICHACANI	0.00	37.50
PUNO	0.00	3,319.82
TIQUILLACA	0.00	37.50
VILQUE	0.00	37.50
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
ANANEA	0.00	32,497.44
PUTINA	0.00	2,902.67
QUILCAPUNCU	0.00	6,013.86
SINA	0.00	8,414.56
<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CABANA	0.00	4,500.00
CABANILLAS	0.00	41,244.66
CARACOTO	0.00	11,207.69
JULIACA	0.00	22,932.43
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	0.00	4,353.03
CUYOCUYO	0.00	14,919.95
LIMBANI	0.00	13,319.49
PATAMBUCO	0.00	647.32
PHARA	0.00	6,904.17
QUIACA	0.00	39,089.28
SANDIA	0.00	2,275.00
YANAHUAYA	0.00	1,787.09
<b>SAN MARTIN/MARISCAL CACERES</b>		
HUICUNGO	0.00	4,040.26
<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
RIOJA	0.00	75.00
<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
NUEVO PROGRESO	0.00	75.00
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CANDARAVE	0.00	3,825.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ILABAYA	0.00	38,030.69
ITE	0.00	1,950.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	14,400.00
CALANA	0.00	7,200.00
CIUDAD NUEVA	0.00	5,700.00
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	16,575.00
INCLAN	0.00	675.00
PACHIA	0.00	7,707.67
PALCA	0.00	67,382.66
POCOLLAY	0.00	3,000.00
SAMA	0.00	84,450.00
TACNA	0.00	61,950.00
<b>TACNA/TARATA</b>		
CHUCATAMANI	0.00	15,750.00
ESTIQUE	0.00	1,930.28
SITAJARA	0.00	10,125.00
SUSAPAYA	0.00	3,825.00
TARATA	0.00	135.00
TARUCACHI	0.00	1,555.28
TICACO	0.00	135.00
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	368.47
<b>TUMBES/TUMBES</b>		
CORRALES	0.00	225.00
SAN JACINTO	0.00	225.00
<b>UCAYALI/CORONEL PORTILLO</b>		
CALLARIA	0.00	1,725.00
<b>UCAYALI/PADRE ABAD</b>		
PADRE ABAD	0.00	675.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>6,537.15</b>	<b>11,960,042.13</b>

Nº Distritos 903

**ANEXO Nº 2**

**GOBIERNOS REGIONALES:  
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Enero del 2013, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	500.00
ANCASH	0.00	19,052.31
APURIMAC	0.00	1,236.45
AREQUIPA	0.00	30,333.64
AYACUCHO	0.00	12,142.28
CAJAMARCA	0.00	3,333.43
CUSCO	0.00	10,144.49
HUANCAVELICA	0.00	1,524.00

REGIÓN	S/.	U.S. \$
HUANUCO	0.00	2,766.91
ICA	0.00	5,367.46
JUNIN	0.00	10,338.94
LA LIBERTAD	0.00	28,617.29
LAMBAYEQUE	0.00	512.50
LIMA	0.00	14,412.95
LORETO	0.00	3,472.38
MADRE DE DIOS	0.00	32,335.24
MOQUEGUA	0.00	1,623.26
PASCO	0.00	1,696.35
PIURA	0.00	1,614.74
PUNO	0.00	14,826.00
SAN MARTIN	0.00	50.00
TACNA	0.00	5,623.69
TUMBES	0.00	122.83
UCAYALI	0.00	350.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>201,997.14</b>

Nº Gobiernos Regionales

24

905202-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan Secretarios Técnicos  
de Comisiones de Protección al  
Consumidor y Directoras de la Dirección  
de la Autoridad Nacional de Protección  
al Consumidor y de la Escuela Nacional  
de Defensa de la Competencia y de la  
Propiedad Intelectual**

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 039-2013-INDECOPI/COD

Lima, 25 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los literales d), f) y g) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del Indecopi se encuentra facultado para designar a los Secretarios Técnicos, Director de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y Director de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 003-2013/GAF-Sgh emitido por la Subgerencia de Gestión Humana y validado por la Gerencia General, se propuso la designación del personal que ocupe las plazas de Secretarios Técnicos, Director de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, así como Director de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor.

Que, mediante Acuerdo Nº 001-2013, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación de funcionarios que ejerzan de manera permanente los referidos cargos, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos, tomando en consideración las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM.

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la designación de las siguientes personas en los cargos que se detallan a continuación:

- Señor Erickson Molina Pradel, como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 1 de la Sede Central, dando por concluida su designación como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2013, precisándose que el señor Edwin Aldana Ramos se mantiene en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 2 de la Sede Central, dándose por concluida su designación como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor Nº 1 de la Sede Central.

- Señor Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto, como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2013, cargo que ocupará conjuntamente con el de jefe administrativo de dicha sede, dando por concluida su designación como Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Piura.

- Señorita Anahí del Milagro Chávez Ruesta, como Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2013.

- Señorita Giovana Iris Hurtado Magan, como Directora de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, con eficacia anticipada al 28 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

905905-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Índices de Precios al  
Consumidor a nivel Nacional y de Lima  
Metropolitana, correspondientes al  
mes de febrero de 2013**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 059-2013-INEI

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática



–INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta N° 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de febrero 2013 y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de febrero 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2013</b>			
ENERO	102,78	0,12	0,12
FEBRERO	102,74	-0,04	0,08

**Artículo 2°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de febrero 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2013</b>			
ENERO	109,99	0,12	0,12
FEBRERO	109,89	-0,09	0,03

**Artículo 3°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2013 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

906415-1

## **Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2013**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 060-2013-INEI**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero de 2013, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de febrero de 2013, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2013</b>			
ENERO	206,605903	-0,78	-0,78
FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2013.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

906415-2

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### **Modifican Anexo de la Res. N° 057-2007/SUNAT en lo referente a la administración de peajes de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 070-2013/SUNAT**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que al amparo de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 13°, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4° y el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.° 940, aprobado por Decreto Supremo N.° 155-2004-EF y normas modificatorias, mediante Resolución de Superintendencia N.° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el Anexo del referido dispositivo a las Administradoras de Peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;

Que entre las Administradoras de Peaje incluidas en el Anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.° 20503503639; entidad que actualmente administra las garitas de peaje de Camaná, Tomasiri y Montalvo, incluidas las dos primeras en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 057-2007/SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N.° 259-2010/SUNAT y la última mediante la Resolución de Superintendencia N.° 017-2011/SUNAT; en las que opera el SPOT;

Que en virtud del contrato de concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, las garitas de peaje antes mencionadas pasarán a ser administradas por la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. con RUC N.° 20550033519;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL como administradora de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri y a la vez designar a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. en dicho rol;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que el establecimiento de las administradoras de peaje que deberán cumplir con efectuar el cobro del depósito es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y a que el cambio de entidades que desempeñan el rol de administradoras de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri es consecuencia de la firma del contrato de concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, documento en el que se establece la obligación de entregar las citadas garitas a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. y que será esta entidad la que podrá hacer el cobro del peaje en las mismas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITAS O PUNTOS DE PEAJE**

Exclúyase del Anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639 como administradora de peaje de las garitas de Camaná, Montalvo y Tomasiri e inclúyase a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., con RUC N.º 20550033519 como nueva administradora de las mencionadas garitas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el 2 marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906492-1

**Encargan Funciones de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 071-2013/SUNAT**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada

Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 314-2012/SUNAT se encargó, entre otros, a la señora Carmen Patricia Zegarra Cerna, en el cargo de confianza de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente y proceder a encargar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley N.º 27594 y los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 029-2012-EF, 259-2012-EF y 016-2013-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, a partir del 1 de marzo de 2013, la encargatura de la señora Carmen Patricia Zegarra Cerna, en el cargo de confianza de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir del 1 de marzo de 2013, al señor Javier Sebastián Rosas Cuéllar, en el cargo de confianza de Jefe de la Subdirección Académica del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero, con retención de su cargo como Jefe de la Subdirección de Educación Virtual (e) de dicho Instituto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

906494-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD**

**Designan Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la SUNASA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 030-2013-SUNASA/S**

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2011-SA, ha previsto que el Despacho del Superintendente cuenta con un Superintendente Adjunto para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, los literales c), p), w) y aa) del artículo 10º del citado Reglamento, establecen, respectivamente, que el Superintendente organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; designa, suspende o remueve al Superintendente Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable; expide las resoluciones que



corresponda; y delega las funciones y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2011-SA, publicado el 21 de julio de 2011, tiene previsto el cargo de confianza de Superintendente Adjunto, el mismo que se encuentra habilitado conforme al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la SUNASA;

Que, se ha meritado detenidamente la necesidad objetiva de contar con un Superintendente Adjunto que asuma los deberes y responsabilidades inherentes al cargo de confianza asumido, sin perjuicio de las delegaciones de funciones que se realicen a su persona, a efectos de viabilizar el eficiente cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad en los lineamientos asumidos por la gestión a cargo;

Que, estando a los considerandos precedentes, corresponde designar al señor Médico Cirujano César Augusto López Dávalos, en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DESIGNAR, a partir del 01 de marzo de 2013, al señor Médico Cirujano César Augusto López Dávalos, en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.

**Artículo 2°.-** DISPONER la notificación de la presente al empleado de confianza designado mediante la presente resolución, así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines correspondientes a sus respectivas atribuciones funcionales.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

906416-1

## **Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 031-2013-SUNASA/S**

Lima, 27 de febrero de 2013

**VISTA:**

La Carta s/n de fecha 22 de febrero de 2013, mediante la cual la señora Suzie Gladys Sato Uesu presenta su renuncia al cargo de confianza de Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar

y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 130-2012-SUNASA/S del 28 de diciembre de 2012, se designó a la señora SUZIE GLADYS SATO UESU en el cargo de confianza de Asesora del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA;

Que, con el documento de Vista, la señora SUZIE GLADYS SATO UESU presentó su renuncia al cargo de confianza de Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA, por motivos personales, estimándose pertinente aceptarla dándosele las gracias por los servicios brindados a la institución;

Que, conforme a los artículos 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de dirección y confianza; y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan; por lo que es el órgano competente para emitir la presente resolución;

Con los vistos del Secretario General, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA, así como a las funciones conferidas por el artículo 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la señora SUZIE GLADYS SATO UESU y dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Asesora del Despacho del Superintendente, que ejercerá hasta el 28 de febrero del 2013 inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo 2°.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución a la interesada, para conocimiento; así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales.

**Artículo 3°** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

906416-2

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados y Caserío ubicados en los departamentos de Cusco, Huancavelica, Puno y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 024-2013-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2013

## VISTOS:

El Oficio N° 11802-2011-P-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Informe N° 05-2011-CJP-ODAJUP-CSJC-PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 696-2012-ONAJUP-CE/PJ e Informe N° 015-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 201-2013-GG-PJ e Informe N° 030-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ingata, Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 693 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática conforme a los Censos de Población y Vivienda de 1993 y 2007, y que comprende a las Comunidades Campesinas Allcay Huarmi y Uray Ingata. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Chamaca, a 15 kilómetros de distancia recorridos en 3 horas a pie; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 030-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 015-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ingata, Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 049-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ingata, con competencia además en las Comunidades Campesinas Allcay Huarmi y Uray Ingata; Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento y Distrito Judicial de Cusco.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906398-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 025-2013-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2013

## VISTOS:

El Oficio N° 11805-2011-P-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Informe N° 02-2011-CJP-ODAJUP-CSJC-PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 693-2012-ONAJUP-CE/PJ e Informe N° 012-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 186-2013-GG-PJ e Informe N° 017-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Sunchubamba, Distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 733 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática conforme a los Censos de Población y Vivienda de 1993 y 2007, y que comprende a la Comunidad Campesina Cutipata. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Paucartambo, a 12 kilómetros de distancia recorridos en 1 hora por medio de transporte público; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 017-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 012-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Sunchubamba, Distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 050-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Sunchubamba, con competencia además en la Comunidad Campesina Cutipata; Distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de la localidad y Provincia de Paucartambo, Departamento



y Distrito Judicial de Cusco, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906398-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 026-2013-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 0184-2012-P-CSJHU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Informe N° 014-2010-ODAJUP-P-CSJHU/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 698-2012-ONAJUP-CE/PJ e Informe N° 017-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 185-2013-GG-PJ e Informe N° 021-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ingahuasi, Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1873 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por el Centro de Salud de Ingahuasi, y que comprende los Anexos Pelapata, Paría, Agua Dulce, Ranrapampa y Nueva Jerusalén. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Llillinta, a 5 kilómetros de distancia recorridos en 1 hora y 30 minutos a pie; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 021-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 017-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ingahuasi, Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 051-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse

de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Ingahuasi, con competencia además en los Anexos Pelapata, Paría, Agua Dulce, Ranrapampa y Nueva Jerusalén; Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Llillinta, Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906398-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 027-2013-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 143-2012-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Informe N° 12-2011-ODAJUP-CSJPU/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 701-2012-ONAJUP-CE/PJ e Informe N° 019-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 249-2013-GG-PJ e Informe N° 035-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Isla Iscata, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1046 habitantes, según el Padrón de Habitantes elaborado por el Comité de Gestión Procreación del Centro Poblado de Isla Iscata, y que comprende a las Comunidades Campesinas Allcay Huarmi y Uray Isla Iscata. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Jayujayu, a 6 kilómetros de distancia recorridos en 3 horas a pie; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 035-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 019-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Isla Iscata, Distrito de Acora, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y

encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 052-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Isla Iscata, Distrito de Acora, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Copamaya, Distrito de Acora, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno, queda modificada en este extremo.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906398-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 028-2013-CE-PJ**

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 057-2012-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Informe N° 005-2012-ODAJUP, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 699-2012-ONAJUP-CE/PJ e Informe N° 018-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 250-2013-GG-PJ e Informe N° 034-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío Tandayoc, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 756 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática conforme a los Censos de Población y Vivienda de 1993 y 2007, y que comprende a los Caseríos Uñigan Criollo, Chilamo, Unión Puente Piedra, y a los Anexos El Ojo de Agua y Potrerillo. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado en la localidad de San Juan de Rejopampa, a 22 kilómetros de distancia recorridos a pie en aproximadamente 4 horas; con el consiguiente perjuicio

económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 034-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, y el Informe N° 018-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, concluyen que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío Tandayoc, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 053-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Caserío Tandayoc, con competencia además en los Caseríos Uñigan Criollo, Chilamo, Unión Puente Piedra, y en los Anexos El Ojo de Agua y Potrerillo; Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de la localidad de San Juan de Rejopampa, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906398-5

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA**

**Designan Secretario General de la Corte  
Suprema de Justicia de la República**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 68-2013-P/PJ**

Lima, 26 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República es un cargo de confianza -conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas N° 268-2012-P-PJ, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) a nivel nacional del



Poder Judicial, y la N° 312-2012-P-PJ, que determina que los cargos funcionales de Dirección y Confianza son los que se establecen en el CAP del Poder Judicial, aprobado por la resolución antes mencionada-, por lo que su designación queda a discrecionalidad del Presidente del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, a la fecha viene desempeñándose en dicho cargo de confianza el señor Joel Segura Alania, quien fuera designado mediante Resolución Administrativa N° 002-2011-P-PJ, del 03 de enero de 2011.

**Tercero:** Que, dentro de la política desarrollada por esta nueva gestión, se ha visto por conveniente designar a un nuevo funcionario para que ocupe dicho cargo, el cual se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Cuarto:** Que, de la hoja de vida anexa, se advierte que el señor Abogado Manuel Enrique Valverde Gonzáles reúne los requisitos de ley para desempeñar el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Estando a lo expuesto, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y modificado por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, a partir del 28 de febrero del año en curso, la designación el señor Joel Segura Alania como Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 01 de marzo de 2013, al señor Abogado Manuel Enrique Valverde Gonzáles en el cargo de confianza de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-978-TR.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de la página web institucional del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Remítanse copias de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y al funcionario designado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906496-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

**Modifican la Res. N° 041-2012-CG, sobre conformación de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 155-2013-CG**

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTO, la Hoja Informativa N° 00002-2013-CG/SGE de la Secretaría General y Asuntos Externos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se propone la modificación de la Resolución de Contraloría N° 041-2012-CG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones,

el cual tiene por objeto desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, constituyéndose en garantía para los administrados de un debido procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República, modificado por Resolución de Contraloría N° 041-2012-CG, mediante Resolución de Contraloría, a propuesta de la Secretaría General y Asuntos Externos, se constituirá un Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia, conformado por tres (03) Gerentes como titulares y tres (03) Gerentes como suplentes, estando dicho Comité facultado para expedir Resoluciones imponiendo sanciones o resolviendo las consideraciones interpuestas; así como un Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia, integrado por tres (03) Gerentes de jerarquía inmediata superior a los titulares de Primera Instancia como titulares, y tres (03) Gerentes suplentes, encargados de resolver las apelaciones que se interpongan, expidiendo las Resoluciones respectivas;

Que, por Resolución de Contraloría N° 041-2012-CG se conformaron los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia, designándose a sus Miembros Titulares y Miembros Suplentes;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 039-2013-CG, se modificó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, así como el Reglamento de Organización y Funciones, por lo que resulta necesario actualizar la conformación de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Resolución de Contraloría N° 041-2012-CG, quedando conformados los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia de acuerdo al siguiente detalle:

#### Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia

Miembros Titulares:

- Gerente del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción
- Gerente del Departamento de Sector Social
- Gerente del Departamento de Presupuesto Público e Inversiones

Miembros Suplentes:

- Gerente del Departamento de Obras
- Gerente del Departamento de Atención al Ciudadano
- Gerente del Departamento de Programas Sociales

#### Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia

Miembros Titulares:

- Gerente de la Gerencia de Control Operativo
- Gerente de la Gerencia del Sistema Nacional de Atención de Denuncias
- Gerente de la Gerencia de Desarrollo

Miembros Suplentes:

- Gerente del Departamento de Regulación
- Gerente del Departamento de Gestión de Procesos
- Gerente del Departamento de Verificación de Denuncias

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

906495-1

## FUERO MILITAR POLICIAL

### Proclaman Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial para el período 2013-2015, y por ende, Presidente del Fuero Militar Policial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005-2013-FMP/CE/SG

Lima, 22 de enero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que: "El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los Vocales Supremos Titulares de la Sala Suprema Revisora o el Fiscal Supremo Titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un periodo de dos años y puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual. (...)";

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2013-DE de fecha 19 de enero del 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero del 2013, se resolvió cesar a partir de la fecha en el cargo de Vocal Supremo y Presidente del Fuero Militar Policial al señor Contralmirante AP (R) Carlos Enrique Mesa Angosto;

Que, en sesión de fecha 21 de enero del 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó, por mayoría, elegir al General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, como Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para el periodo 2013 – 2015 y, por ende, como Presidente del Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23º, inciso 1) del Reglamento de la Ley Nº 29182, "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial";

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Proclamar al General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, como Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para el periodo 2013 – 2015 y, por ende, como Presidente del Fuero Militar Policial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

906073-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viaje a Japón de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

#### RESOLUCION RECTORAL Nº 0259

Lima, 15 de febrero de 2013

Visto el Oficio Nº 61/CISMID-FIC/2013 del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID;

#### CONSIDERANDO:

Que, del 01 al 02 de marzo de 2013 el Instituto Tecnológico de Tokio, llevará a cabo en la ciudad de Tokio, la 10ma. Conferencia Internacional de Ingeniería Sísmica en Zonas Urbanas, que ofrece una plataforma no sólo para compartir intereses comunes y la nueva información y tecnologías en el campo de la ingeniería sísmica urbana, sino también difundir la investigación y los resultados educativos e implementar una red fortalecida en todo el mundo de Ingeniería Sísmica. La Conferencia contará con presentaciones técnicas sobre diversos temas relacionados con Ingeniería Sísmica Urbana, seguida por presentaciones temáticas en sesiones paralelas, por parte de científicos, ingenieros, investigadores y planificadores de generaciones diversas;

Que, el Director (e) del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID mediante el documento de la referencia, comunica al Rectorado que, el Instituto Tecnológico de Tokio ha formulado invitación al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, al Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo, y la Ing. Patricia Isabel Gibu Yague, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería asistan a la 10ma. Conferencia Internacional de Ingeniería Sísmica en Zonas Urbanas, donde se presentarán los trabajos de investigación que muestran los avances del Proyecto SATREPS (Convenio JICA-JUS-UNI) que se desarrolla en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por Terremoto y Tsunami en el Perú"; asimismo, aprovechando el viaje participarán en reuniones de trabajo de sus respectivos grupos en el marco del Proyecto SATREPS, por lo que necesitarán llegar a la ciudad de Tokio días antes a la realización de la Conferencia;

De conformidad con el artículo 50º, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Tokio – Japón, del Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza del 25 de febrero al 03 de marzo de 2013, y del Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo e Ing. Patricia Isabel Gibu Yague del 23 de febrero al 03 de marzo de 2013, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería asistan a la 10ma. Conferencia Internacional de Ingeniería Sísmica en Zonas Urbanas organizado por el Instituto Tecnológico de Tokio, y a su vez asistan a las reuniones de trabajo en el marco del Proyecto SATREPS.

**Artículo 2º.-** Otorgar al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza, Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo e Ing. Patricia Isabel Gibu Yague, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en las actividades antes mencionadas, que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID), por el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica:

Nombres y Apellidos	Fecha de Viaje	Monto por Viáticos
Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza	25 Feb. – 03 Mar.	07 días x \$ 150= \$ 1 050.00
Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo	23 Feb. – 03 Mar.	09 días x \$ 150= \$ 1 350.00
Ing. Patricia Isabel Gibu Yague	23 Feb. – 03 Mar.	09 días x \$ 100= \$ 900.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará la rendición de las cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés



de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID).

Regístrese, comuníquese y archívese.

WALTER ZALDIVAR ALVAREZ  
Rector (e)

905701-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 1135-2012-JNE**

**Expediente N° J-2012-1362**  
VILLA EL SALVADOR - LIMA

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública el 12 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Juan Ramiro Alvarado Gómez contra el Acuerdo de Concejo N° 101-2012/MVES, de fecha 26 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de suspensión por treinta días de Walter Quispe Vilcas, regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de suspensión

Juan Ramiro Alvarado Gómez, con fecha 3 de setiembre de 2012, solicitó la suspensión de Walter Quispe Vilcas, regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al artículo 8, literal c) del Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), alegando que la mencionada autoridad habría denunciado sin prueba alguna, ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al regidor Ángel Reinaldo Ríos Flores, por los delitos de abuso de autoridad, nombramiento y aceptación ilegal de cargo, incumplimiento de funciones, peculado y malversación de fondos, precisando como hechos de su denuncia los acuerdos tomados en la sesión de concejo de fecha 25 de enero de 2011 (a la que no asistió el regidor Ángel Reinaldo Ríos Flores), y en la de 22 de febrero de 2011 (donde se abstuvo de votar el mencionado regidor); infringiendo con estos hechos, el inciso c) del artículo 8 del RIC de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que considera como falta grave "denunciar sin pruebas a otro miembro del concejo, excluyendo la opinión sobre indicios".

#### Descargos del regidor Walter Quispe Vilcas

El regidor Walter Quispe Vilcas mediante escrito, de fecha 11 de diciembre de 2012, presentó sus descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

- Que el Oficio N° 928-2011-2da.FPM-VES-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2012, acredita que la denuncia interpuesta ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, se encuentra en pleno desarrollo.
- Y que mediante Oficio N° 10271-DIRINCRI-DIVIDDMP-DECOSUR, de fecha 6 de noviembre de 2012, remite el Atestado N° 2364-2012-DIRINCRI-DIVPIDDMP-DECOSUR a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, con lo que acredita que la denuncia sigue en investigación.

#### Posición del Concejo Distrital de Villa El Salvador

En sesión ordinaria, de fecha 26 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Villa El Salvador declaró

improcedente la solicitud de suspensión del regidor Walter Quispe Vilcas, al haber obtenido 7 votos a favor y 7 en contra. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 101-2012/MVES.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de octubre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 101-2012/MVES, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso, es determinar si Walter Quispe Vilcas, regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, ha incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende, entre otras razones, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal" Ello quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal respectiva dos competencias: tipificar las conductas consideradas como graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. Así, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 409-2009-JNE, 485-2011-JNE, 680-2011-JNE, entre otras), ha establecido lo siguiente:

- Las faltas deben estar señaladas previamente en el RIC correspondiente (principios de legalidad y tipicidad).
- Su comisión debe afectar principios y valores de la actuación municipal (principio de lesividad).
- Debe existir relación directa entre los miembros del concejo municipal a quienes se pretende sancionar y la conducta considerada (principio de culpabilidad).
- La conducta atribuida válidamente debe subsumirse en aquella otra descrita de manera abstracta en el RIC.

3. En el caso concreto, se imputa al regidor Walter Quispe Vilcas haber infringido el artículo 8, literal C), del RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 233-MVES, de fecha 22 de febrero de 2011, que considera como causal de falta grave, para efectos del numeral 4) del artículo 25 de la Ley 27972, el denunciar sin pruebas a otro miembro del concejo excluyendo la opinión sobre indicios.

Se alega que el mencionado regidor, conjuntamente con otras personas, el 20 de mayo de 2011, habría denunciado sin pruebas, ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, al regidor Ángel Reinaldo Ríos Flores, por los delitos de abuso de autoridad, nombramiento y aceptación ilegal de cargo, incumplimiento de funciones, peculado y malversación de fondos, precisando como hechos de su denuncia los acuerdos tomados en la sesión de concejo de fecha 25 de enero de 2011 (a la que no asistió el regidor Ángel Reinaldo Ríos Flores) y en la de 22 de febrero de 2011 (sobre cuyo punto 4 se abstuvo de votar).

4. De fojas 8 a 24, corre copia de la denuncia penal interpuesta por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES, y por cuatro regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, entre ellos el regidor Walter Quispe Vilcas, contra el alcalde y diez regidores, comprendiendo en ésta al regidor Ángel Reinaldo Ríos Flores, por los delitos de abuso de autoridad, nombramiento y aceptación ilegal de cargo, incumplimiento de funciones, peculado, malversación de fondos, previstos en los artículos 376, 377, 381, 387 y 389 del Código Penal. Fundamentando dicha denuncia en el Acuerdo de Concejo de fecha 25 de enero de 2011, mediante el cual se aprobó la Ordenanza N° 277-MVES, que modificó el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y, en el Acuerdo de Concejo de 22 de

febrero de 2011, que resuelve la reconsideración planteada contra el anterior acuerdo tomado el 25 de enero de 2011.

5. Se aprecia, por un lado, de las copias certificadas del acta de la sesión ordinaria de concejo de fecha 25 de enero de 2011 (fojas 40 a 66), que efectivamente el regidor Ángel Reynaldo Ríos Flores no participó en dicha sesión de concejo, y por otro, de las copias certificadas del acta de la sesión de concejo de fecha 22 de febrero de 2011 (fojas 67 a 82), que sobre el punto 4, relativo a la reconsideración planteada contra el anterior acuerdo que aprobó la ordenanza modificatoria el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el regidor mencionado se abstuvo de votar, acto absolutamente lícito; advirtiéndose de las mismas que el regidor Walter Quispe Vilcas presente en ambas sesiones de concejo no dejó constancia en acta de que el regidor Ángel Reynaldo Ríos Flores haya cometido ilicitud de alguna índole.

6. El regidor Walter Quispe Vilcas, sin embargo, no teniendo más allá de las actas de sesión de concejo referidas, ningún elemento de juicio que vislumbre signo de acto indebido alguno atribuible al regidor Ángel Reynaldo Ríos Flores, lo comprendió a éste en la denuncia penal formulada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, y esta conducta, además que afecta los principios y valores básicos de actuación municipal ineludibles, configura evidente falta grave que se halla expresamente prevista en el literal c) del artículo 8 del RIC de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y consecuentemente, constituye causal de suspensión prevista en el artículo 25 inciso 4 de la LOM. Y para el presente caso, resulta irrelevante el hecho que la denuncia mencionada aún se encuentre en investigación.

7. La última cuestión por determinar es la sanción que se debe imponer a Walter Quispe Vilcas como consecuencia de haberse determinado que incurrió en la causal de falta grave establecida en el artículo 8, literal c), del RIC. En tal sentido, se debe tener en consideración la jurisprudencia consolidada de este Supremo Tribunal Electoral, según la cual el plazo máximo de duración de la suspensión no puede ser superior a los treinta días naturales.

8. Tratándose de un procedimiento sancionador, se deberá respetar el principio de razonabilidad que exige que las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar ciertos criterios para su graduación, a saber: la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, tal como lo señala el artículo 229, numeral 3, de la LPAG.

9. Tal como se ha desarrollado en la presente resolución, la falta grave en la que ha incurrido el regidor resulta de relevancia significativa, puesto que con su proceder ha afectado los principios y valores básicos que debe tener la persona humana, y con mayor razón una autoridad municipal, conducta que exige un trato correcto y debido. La fuente de los valores está en la moral, como valoración del entendimiento o de la conciencia, basada en los principios de la noción del bien y del mal, el deber de practicar el bien, la obligación de evitar el mal, la noción del mérito o convicción de que el actuar bien se hace digno de reconocimiento, lo que resulta de suma importancia para el desarrollo de la gestión municipal. Y lo cual exige que se le imponga una sanción de suspensión de quince días.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios idóneos contenidos en el expediente, este órgano colegiado concluye que el regidor Walter Quispe Vilcas ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el numeral 4, del artículo 25 de la LOM, por lo que corresponde declarar fundada la apelación interpuesta, y revocar el Acuerdo de Concejo, imponiéndole la sanción de suspensión de quince días naturales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Alvarado Gómez, en consecuencia REVOCAR el Acuerdo de Concejo N°

101-2012/MVES, de fecha 26 de setiembre de 2012, y REFORMÁNDOLO imponer la sanción de suspensión por quince días naturales a Walter Quispe Vilcas, regidor de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Ruzmeri Gavilán Pineda, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43376501, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y OTORGAR la credencial correspondiente, mientras dure la suspensión de Walter Quispe Vilcas, según lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TAVARA CORDOVA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

**Expediente N° J-2012-01362**  
 VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

**EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA Y DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYYAS CARRASCO, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

1. En los casos de suspensión establecidos en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante RIC), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 409-2009-JNE, N° 485-2011-JNE, N° 680-2011-JNE, N° 0059-2012, entre otras), ha establecido lo siguiente:

- a) Las faltas deben estar señaladas, previamente, en el RIC correspondiente.
- b) La conducta atribuida válidamente debe subsumirse en aquella otra descrita de manera abstracta en el RIC (principios de legalidad y tipicidad).
- c) Su comisión debe afectar principios y valores de la actuación municipal (principio de lesividad).
- d) Debe existir relación directa entre los miembros del concejo municipal a quienes se pretende sancionar y la conducta considerada (principio de culpabilidad).

2. En el caso de autos, el hecho imputado al regidor Wálter Quispe Vilca es haber denunciado ante el fiscal provincial penal competente, sin pruebas, a Santiago Quispe Mozo, entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, así como a algunos regidores del citado concejo distrital, entre ellos al regidor Ángel Reynaldo Ríos Flores, por el delito de corrupción de funcionarios.

Agrega el recurrente que dicha denuncia fue desestimada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Sur.

3. Teniendo en cuenta que la denuncia no prosperó ante las instancias correspondientes por falta de pruebas, es que el regidor Walter Quispe Vilca incurrió en falta grave de conformidad con lo establecido en el artículo 8, literal c, del RIC, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 8.- Son causales de falta grave, para efectos del numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, las siguientes

- (...)
- c) Denunciar sin pruebas a otro miembro del Concejo, excluyendo la opinión sobre indicios.

4. En ese sentido, corresponde establecer, en el presente caso, si la denuncia penal interpuesta en su oportunidad por el regidor constituye falta grave y, por lo tanto, es causal de suspensión.



5. Al respecto, debe señalarse que, de acuerdo a la causal establecida en el RIC, la conducta sancionable se relaciona con hechos que ocurren dentro del ámbito de funciones que pueden realizar los miembros del concejo y, en tal sentido, las denuncias de carácter penal se hayan fuera de ese escenario, pues, afirmar lo contrario, afectaría el derecho de acción de todo ciudadano.

6. Así, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0518-2004-AA/TC (fundamento 3), ha establecido que el derecho a la acción "(...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez, en virtud de la cual se puede reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con ello se preserven los derechos materiales lesionados (o amenazados) de los justiciables (...). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional".

7. En ese sentido, es que en ejercicio de dicho derecho de acción el regidor Wálter Quispe Vilca, con fecha 20 de mayo de 2011, interpuso la denuncia penal ante el órgano competente, por lo que pretender aplicarle una sanción por esta conducta constituiría no solo un acto arbitrario, sino, por demás, ilegal, por parte de este órgano electoral, toda vez que sería una decisión contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, no configurándose, por lo tanto, la comisión de falta grave por la causal establecida en el artículo 8, literal c, del RIC, razón por la cual el recurso de apelación debe ser desestimado.

En atención a estas consideraciones NUESTRO VOTO ES por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Juan Ramiro Alvarado Gómez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 101-2012/MVES, del 26 de setiembre de 2012, que declaró improcedente su solicitud de suspensión presentada contra Wálter Quispe Vilca, regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lima, doce de diciembre de dos mil doce

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906490-1

## **Confirman el Acuerdo de Concejo N° 117-2012-MDEP que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 013-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01558**  
**EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD**

Lima, diez de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Betty Elizabeth Meregildo Benites, contra el Acuerdo de Concejo N° 117-2012-MDEP, de fecha 5 de octubre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia formulado contra William Esteban Alfaro Charcape, regidor del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por haber incurrido en las causales de vacancia establecidas en el artículo 11 y 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## **ANTECEDENTES**

### **La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 16 de marzo de 2012, Betty Elizabeth Meregildo Benites solicitó la vacancia del regidor William Esteban Alfaro Charcape, por haber incurrido en las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que el regidor cuestionado es empleado, desde antes de ser electo en el cargo de regidor, de la empresa prestadora de servicios de agua potable y alcantarillado de La Libertad-Sedalib S.A., empresa en la que la municipalidad es accionista, para lo cual adjuntó como medio probatorio el Cuadro del Presupuesto Analítico del Personal del año 2007 de esa municipalidad, que acredita que el regidor William Esteban Alfaro Charcape, ingresó a laborar el 2 de noviembre de 2001, y tiene el puesto de auxiliar de atención al cliente de la agencia El Porvenir.

En sesión extraordinaria, de fecha 8 de mayo de 2012, el Concejo Distrital de El Porvenir por Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MDEP, declaró infundada la solicitud de vacancia, y mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2012-MDEP, de fecha 8 de junio de 2012, declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por Betty Elizabeth Meregildo Benites, y contra esta decisión se interpuso el respectivo recurso de apelación, el 2 de julio de 2012.

Con fecha 4 de setiembre de 2012, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0784-2012-JNE, en el Expediente N° J-2012-0922, resolvió declarar nulos los Acuerdos de Concejo N° 057-2012-MDEP y N° 073-2012-MDEP, por cuanto el Concejo Distrital de El Porvenir no se había pronunciado sobre la causal de vacancia solicitada, referida a la infracción del artículo 22, numeral 10, de la LOM, por lo que devolvió todo lo actuado al mencionado concejo distrital para que se convoque a una nueva sesión extraordinaria.

### **Posición del Concejo Distrital de El Porvenir**

En mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 0784-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de El Porvenir, en sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012, contando con la asistencia de diez regidores, respecto a la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, por tres votos a favor de la declaratoria de vacancia y siete en contra, y sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por un voto a favor y nueve en contra, declaró infundada la solicitud presentada por Betty Elizabeth Meregildo Benites. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 117-2012-MDEP, del 5 de octubre de 2012.

### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 25 de octubre de 2012, Betty Elizabeth Meregildo Benites interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 117-2012-MDEP, reafirmando sustancialmente en los mismos argumentos planteados en su solicitud de vacancia, y sustentando además su pretensión en los fundamentos de la Resolución N° 012-2012-JNE y en la Resolución N° 055-2012-JNE.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor William Esteban Alfaro Charcape ha incurrido en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numeral 10, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Respecto a la causal prevista en el artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la

anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

2. En el presente caso, a fojas 15 del Expediente N° J-2012-0922, obra la Carta N° 050-2012-SEDALIB SA.-43000-SGRH, del subgerente de Recursos Humanos de la empresa prestadora de servicios de agua potable y alcantarillado de La Libertad S.A. - Sedalib S.A., dirigido a su gerente de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, por la cual informa que el regidor William Esteban Alfaro Charcape es empleado estable con contrato individual de trabajo indeterminado, desde el 1 de octubre de 2006; y desde el 21 de febrero de 2010 viene desempeñándose como operador del call center del área operacional, y que mediante Resolución de Gerencia General N° 08-2011-SEDALIB SA-40000-GG, del 7 de enero de 2011, se le concedió licencia con goce de remuneraciones hasta por veinte horas semanales, para el ejercicio de su función edil.

3. Con dichos documentos se acredita que el regidor William Esteban Alfaro Charcape es trabajador de Sedalib S.A., en la que la Municipalidad Distrital de El Porvenir tiene la condición de accionista, por lo que no hay controversia al respecto, lo que corresponde es determinar si las labores que este realiza pueden ser configuradas como infracción al artículo 11 de la LOM. Ahora bien, la condición laboral del regidor en la empresa Sedalib S.A. es la de un servidor público sin cargo administrativo alguno.

4. Al respecto, cuando este Supremo Tribunal Electoral señaló en la Resolución N° 012-2012-JNE, del 5 de enero de 2012, que ningún regidor podrá desempeñarse en cargo alguno, independientemente de su naturaleza, al interior de una empresa prestadora de servicios públicos de competencia municipal, estaba haciendo alusión y circunscribiendo a los alcances de dicha prohibición, a aquellos cargos que supongan el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, entendiendo estas últimas como aquellas que tienen por finalidad la aplicación de las normas jurídicas o disposiciones administrativas en un caso concreto. Dicho en otros términos, los alcances de la prohibición prevista en el artículo 11 de la LOM, se encuentra referido a los cargos de dirección o confianza, es decir, a cargos con poder de decisión, al interior de las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

5. En el caso concreto, como puede apreciarse, el regidor William Esteban Alfaro Charcape ejerce funciones de operador de un call center y no así una jefatura o cargo de dirección o de confianza. Asimismo, cabe mencionar que la autoridad municipal ingresó a la empresa en cuestión antes de que asumiera el cargo, por lo que no podría arribarse a la conclusión que obtuvo un puesto de trabajo en Sedalib S.A. ni fue beneficiado con un ascenso en virtud de su elección como regidor.

6. Si bien podría sostenerse que la concurrencia en los cargos de regidor y empleado de Sedalib S.A. supondría un menoscabo en el ejercicio del deber de fiscalización del regidor William Esteban Alfaro Charcape, no puede desconocerse que el artículo 11 de la LOM exige que para que se declare la vacancia de un regidor, este deba ejercer, en la empresa municipal o de nivel municipal de la circunscripción de El Porvenir, funciones o cargos administrativos o ejecutivos, no encontrándose la labor de operador de un call center en ninguno de estos supuestos. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado en dicho extremo.

Con respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

7. Lo que se cuestiona es que William Esteban Alfaro Charcape, pese a haber sido elegido como regidor del Concejo Distrital de El Porvenir durante las últimas elecciones del 3 de octubre de 2010, continuó laborando en la empresa Sedalib S.A., incurriendo de esta manera en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, que establece que la vacancia se produce cuando sobrevienen algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en el presente caso, el impedimento sobreviniente vendría a ser que es trabajador de una empresa municipal

8. Si bien la recurrente no ha precisado de manera concreta en cuál de los impedimentos señalados en la Ley de Elecciones Municipales, sobrevinientes a la elección, habría incurrido el regidor William Esteban Alfaro Charcape, este órgano colegiado advierte que podría

tratarse del impedimento previsto en el artículo 8, numeral 1, inciso e, que a la letra dice "no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Sin embargo, en el mismo recurso de apelación la recurrente, ha reconocido que William Esteban Alfaro Charcape, para postular al cargo de regidor en las elecciones municipales, cumplió con solicitar la correspondiente licencia sin goce de remuneraciones, lo que significó una interrupción de su vínculo laboral con la empresa Sedalib S. A., cumpliendo de esta manera, con la disposición contenida en el artículo 8, numeral 1, inciso e de la Ley de Elecciones Municipales, por lo cual, no habiendo otro posible impedimento sobreviniente a la elección, ya que la condición de ser trabajador estable de una empresa, no configura de ningún modo, la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, se debe desestimar dicho recurso de apelación.

### CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el regidor William Esteban Alfaro Charcape no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 y 22, numeral 10, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por licencia de su titular.

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Betty Elizabeth Merigildo Benites, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 117-2012-MDEP, que declaró infundada la solicitud de vacancia de William Esteban Alfaro Charcape, regidor del Concejo Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 11 y 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

906490-2

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 066-CM-MDP-2012, que declaró infundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

### RESOLUCIÓN N° 0019-2013-JNE

Lima, diez de enero de dos mil trece

**Expediente N° J-2012-1375**  
 POMALCA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Freyre George Prieto García contra el Acuerdo de Concejo N° 066-CM-MDP-2012, de fecha 3 de octubre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia de



Éver Altamirano Romero, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **De la solicitud de vacancia**

El 6 de junio de 2012, Freyre George Prieto García solicitó la vacancia de Éver Altamirano Romero por haber infringido el artículo 22, numeral 9, de la LOM, fundamentando su pretensión en los siguientes hechos:

a) Éver Altamirano Romero es presidente de ASPALIP (Asociación de Productores Agroindustriales Lácteos Invernillo- Pomalca), conforme a la escritura pública que adjunta en autos.

b) A pesar de haber concluido el convenio de cooperación interinstitucional entre la municipalidad y ASPALIP, el regidor cuestionado no cumplió con devolver la motocicleta de propiedad municipal. Dicha motocicleta fue cedida en uso por el referido convenio de cooperación celebrado el 23 de febrero de 2009, cuando Ever Altamirano Romero todavía no era regidor, debiendo ser devuelta el 23 de febrero de 2010, lo cual no ocurrió sino hasta el 26 de setiembre de 2011, cuando Éver Altamirano Romero ya había asumido funciones como regidor, por lo que el uso que hizo de este bien podría configurar un conflicto de intereses.

c) El mencionado regidor, en calidad de presidente de la ASPALIP, solicitó, por intermedio de su vicepresidente, Hugo Saucedo Fernández, el otorgamiento de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), para el auspicio de promoción y cofinanciamiento para la participación en la II Expo Feria Regional Ganadera Invernillo Pomalca, realizada del 14 al 16 de setiembre de 2011, para lo cual ejerció influencia en el voto de los regidores del concejo distrital.

##### **Posición del Concejo Distrital de Pomalca**

En la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Pomalca declaró infundada la solicitud de vacancia contra el regidor Ever Altamirano Romero. Dicha decisión se materializó mediante Acuerdo de Concejo N.º 066-CM-MDP-2012, de fecha 3 de octubre de 2012.

##### **Fundamentos de la apelación**

Freyre George Prieto García interpone recurso de apelación el 10 de octubre de 2012, bajo los mismos argumentos del pedido inicial de vacancia.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Éver Altamirano Romero incurrió en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 63, concordante con el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **La interpretación del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE**

1. En primer lugar, debe recordarse que es posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales, por parte de autoridades de elección popular, es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir

en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]. (Resolución N.º 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

2. El conflicto de intereses se presenta cuando se celebra un contrato sobre un bien municipal, ostentando al mismo tiempo la calidad de representante de la municipalidad, como, por ejemplo, un alcalde, en relación a un particular. En tales supuestos, quien participa guarda un conflicto entre defender el interés público municipal que, por razón de su cargo, debe perseguir, y el interés particular que como todo contratante persigue.

3. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona el deber de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

4. En segundo lugar, mediante la Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Atendiendo a ello, para estimar el pedido de vacancia por restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N.º 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. (Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, Fundamento 1, segundo párrafo).

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la declaración vacancia.

##### **Análisis del caso concreto**

5. Con relación al uso de la motocicleta de propiedad del municipio, no existe en el expediente requerimiento alguno por parte de la Municipalidad Distrital de Pomalca para la

entrega de dicho bien mueble, por lo que podría entenderse como renovación tácita del convenio de cooperación suscrito con la referida municipalidad y, más aún considerado para los fines de la cesión de dicho vehículo que fue para el transporte de equipos e insumos de inseminación artificial de ganado vacuno en el distrito de Pomalca para mejoras de la productividad y de las condiciones de pequeños y artesanales ganaderos. Debe agregarse a ello el hecho de que cuando la municipalidad formalmente requirió la entrega del bien, la ASPALID cumplió con devolverla el 26 de setiembre de 2011, por lo que se demuestra que no existió conflicto de intereses por parte del regidor cuestionado.

6. Respecto a la donación de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), consta en autos a fojas 166 y 167 la Resolución N° 039-2011-GR-LAM/GRA, de fecha 16 de setiembre de 2012, emitido por el gerente regional del Gobierno Regional de Lambayeque, por medio del cual, entre otros, resuelve autorizar a la Asociación de Agroindustriales Lácteos Invernillo Pomalca, para la realización de la II Expoferia Regional Ganadera 2011, para lo cual reconocen al comité organizador, entre ellos al presidente Ever Altamirano Romero, cargo que, posteriormente, con fecha 25 de setiembre de 2011, el mencionado regidor, en sesión del comité organizador de la referida expoferia, renunció sustentado dicho pedido, en el hecho de ejercer el cargo público de regidor, fojas 173 y 174, de lo cual se desprende que dejó el cargo al día siguiente, es decir el 26 de setiembre de 2011, al ser aceptado dicha solicitud.

7. Y por Acuerdo de Municipal N° 006-20111-SE-MDF, el Concejo Distrital de Pomalca, acuerda aprobar y autorizar al gerente municipal para que otorgue la suma de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) a Hugo Saucedo Fernández, en calidad de vicepresidente del comité organizador de la II Expoferia Regional, de lo cual se desprende que el apoyo económico brindado fue al comité organizador, mas no a la asociación, por lo que no hubo conflicto de intereses por parte del regidor cuestionado al momento de emitir su voto en la sesión de concejo, de fecha 7 de octubre de 2012, pues a esa fecha, ya no ostentaba el cargo de presidente del referido comité organizador, motivo por el cual se debe desestimar el recurso de apelación.

8. Por otro lado, al haberse acreditado hecho irregulares que ameritan una investigación exhaustiva, es necesario remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el regidor Ever Altamirano Romero no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por licencia de su titular.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Freyre George Prieto García, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 066-CM-MDP-2012, del 3 de octubre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Ever Altamirano Romero, regidor de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

906490-3

## Confirman el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MPH-CM, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 044-2013-JNE

**Expediente N.° J-2012-01661**  
 HUARAL – LIMA

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Santiago Castro Ríos contra el Acuerdo de Concejo N.° 106-2012-MPH-CM, del 22 de noviembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Víctor Bazán Rodríguez, Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aída Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de vacancia

El 18 de setiembre de 2012, Ernesto Santiago Castro Ríos solicitó el traslado de su pedido de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, Víctor Bazán Rodríguez, y de los regidores, Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aída Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio y Anthony Huamán Rojas; por haber ejercido función administrativa en la misma municipalidad, incurriendo con ello en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Las autoridades cuestionadas habrían incurrido en la causal de vacancia alegada, al adoptar los Acuerdos de Concejo N° 24-2011-MPH-CM y N° 25-2011-MPH-CM, declarando inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por Zenón Armando Bravo Baldeón y Rosa Elena Balcázar Guevara de López; y Euclides Gonzáles Villavicencio respectivamente; ejerciendo con ello una función administrativa que le corresponde al órgano ejecutivo de la Municipalidad. Con la decisión adoptada, se habría afectado además el debido proceso y la pluralidad de instancia, pues, se habría impedido que los referidos recursos sean elevados al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE).

##### Descargos de los regidores

En el escrito de descargo, presentado el 13 de noviembre de 2012, fojas 108 a 120, ante la Municipalidad Provincial de Huaral, los regidores Jorge Aída Watanabe, Shirley Aurora Falcón Gómez y Paulino Cama Ramírez formularon sus descargos argumentando que:

i. El acto de elevar los actuados al JNE, es facultad y competencia del concejo municipal; por lo que, el haber ejercido esa función no puede considerarse un acto administrativo, pues se trata de una función inherente al concejo municipal. Por ello, el no haber elevado el recurso de apelación si bien podría constituir un defecto de tramitación, no configura la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

ii. Al haber declarado la inadmisibilidad del recurso de apelación, no se ha configurado la causal de vacancia alegada por el recurrente, sino tal vez se ha incurrido en un defecto de tramitación en el procedimiento de suspensión; sin que ello se haya menoscabado la capacidad fiscalizadora de los regidores, condición necesaria para que se configure la causal invocada.

##### Sobre la posición del Concejo Provincial de Huaral

En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2012, mediante el Acuerdo de Concejo N.° 106-2012-MPH-CM,



el Concejo Provincial de Huaral acordó, por mayoría, declarar infundada la solicitud de vacancia interpuesta por Ernesto Santiago Castro Ríos; considerando que con los acuerdos N° 24-2011-MPH-CM y N° 25-2011-MPH-CM no se habría ejercido función administrativa alguna.

#### Sobre el recurso de apelación

El 11 de diciembre de 2012, Ernesto Santiago Castro Ríos interpuso recurso de apelación, contra el Acuerdo de Concejo N.° 106-2012-MPH-CM del 22 de noviembre de 2012, reiterando los hechos en que sustenta su pedido de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, la materia controvertida es determinar si el alcalde y los regidores del Concejo Provincial de Huaral han ejercido funciones administrativas, que configuren la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. En ese sentido, para determinar si el alcalde y los regidores incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo referido, se debe determinar si al haber adoptado los Acuerdos de Concejo N° 24-2011-MPH-CM y N° 25-2011-MPH-CM, del 4 de marzo de 2011, declarando inadmisibles dos recursos de apelación, han ejercido efectivamente función administrativa dentro de la municipalidad.

3. Al respecto, el artículo 39 de la LOM señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo el artículo 41 del mismo cuerpo legal establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto, por lo que, al haber adoptado el acuerdo citado en el punto precedente, ni el alcalde ni los regidores han ejercido función administrativa, sino una función reconocida por ley a los miembros del Concejo Municipal, como es la de plasmar sus decisiones en acuerdos.

4. En ese sentido, si bien es cierto que el artículo 25 de la LOM establece que una vez interpuesto el recurso de apelación contra el acuerdo que acepta o rechaza la solicitud de vacancia, el concejo municipal debe elevar los actuados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad; la responsabilidad a que se hace referencia en artículo mencionado no está tipificada como causal de vacancia en nuestro ordenamiento legal. Así, se debe tener que las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia; ello conforme al principio de legalidad consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal d, de nuestra Constitución Política, que establece que: [...] d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley [...].

5. Sin perjuicio de lo antes expuesto se debe establecer que este tema ya ha sido materia de pronunciamiento por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, producto del recurso de queja presentado por Zenón Armando Bravo Baldeón y por Rosa Elena Balcázar Guevara de López, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N.° 168-2011-JNE el 29 de marzo de 2011, en la que resolvió declarar FUNDADA la queja interpuesta, y REQUERIR al Concejo Provincial de Huaral para que en el plazo de tres días hábiles luego de notificados con dicha resolución,

eleven el recurso de apelación interpuesto por Zenón Armando Bravo Baldeón y por Rosa Elena Balcázar Guevara de López, regidores del Concejo Provincial de Huaral, contra el Acuerdo de Concejo N.° 015-2011-MPH-CM, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en cumplimiento del principio de legalidad, al no estar la responsabilidad en que habrían incurrido el alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral tipificada como causal de vacancia, este colegiado concluye que Víctor Bazán Rodríguez, Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aída Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Santiago Castro Ríos, y en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.° 106-2012-MPH-CM, del 22 de noviembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia del alcalde de Municipalidad Provincial de Huaral Víctor Bazán Rodríguez, y los regidores Crisanto Huamán Jerí, Jorge Aída Watanabe, Paulino Genaro Cama Ramírez, Shirley Aurora Falcón Gómez, Iván Rolly Vásquez Osorio, Anthony Huamán Rojas, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906490-4

### Declaran nulos Acuerdos de Concejo emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra regidora del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín

#### RESOLUCIÓN N° 054-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1564  
PANGOA - SATIPO - JUNÍN

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Elvira Ágape Portocarrero de la O contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2012-CM/MDP, que estimó el recurso de reconsideración interpuesto por Zósimo Godoy Bautista contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2012-CM/MDP, y declaró su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N.° J-2012-1091, así como oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES****Solicitud de vacancia**

Zósimo Godoy Bautista solicitó la vacancia de la regidora Elvira Ágape Portocarrero de la O, alegando que el hermano de esta, Davier Portocarrero de la O, es titular de la empresa Inversiones Portocarrero E.I.R.L., la cual, a su vez, provee de bienes a la Municipalidad Distrital de Pangoa, lo que constituiría un grave conflicto de intereses. Asimismo, indica que la autoridad cuestionada es propietaria de dos ferreterías que son también proveedoras de la municipalidad, y que estos hechos afectan su función fiscalizadora.

**Posición del Concejo Distrital de Pangoa**

En la sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Pangoa declaró improcedente la solicitud de vacancia y plasmó su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 035-2012-CM/MDP. Sin embargo, el solicitante interpuso recurso de reconsideración contra el mencionado acuerdo, adjuntando como nuevas pruebas la partida de nacimiento de la regidora y el certificado de inscripción de Davier Portocarrero de la O, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). En ese contexto, a través de la sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2012, el concejo distrital declaró fundada la reconsideración y, por ende, la vacancia de Elvira Ágape Portocarrero de la O, plasmando su decisión en el Acuerdo de Concejo N° 044-2012-CM/MDP.

**Recurso de apelación**

Elvira Ágape Portocarrero de la O interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2012-CM/MDP, alegando que no incurrió en las causales de vacancia que se le imputa, pues no participó ni ejerció injerencia para la contratación de la empresa de su hermano como proveedor de bienes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, debido a que el área de logística es la encargada de tramitar la contratación de los proveedores. Asimismo, señala que no estaba en capacidad de conocer de la contratación de su pariente, que su domicilio es distinto de la empresa, que la población de Pangoa es numerosa y su territorio es extenso, y que las actividades de su pariente consistían en proveer materiales de construcción fuera de la jurisdicción del mencionado distrito.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

- a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el principio de verdad material.
- b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, numerales 8 y 9, de la LOM.

**CONSIDERANDOS****Sobre la regularidad de los Acuerdos de Concejo N.º 035-2012-CM/MDP y N.º 044-2012-CM/MDP**

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto, el Concejo Distrital de Pangoa, al expedir los Acuerdos de Concejo N° 035-2012-CM/MDP y N° 044-2012-CM/MDP, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados con la constitución de la empresa Inversiones Portocarrero E.I.R.L., así como la partida de nacimiento del supuesto hermano de la regidora, Davier Portocarrero de la O, esto por cuanto era de vital importancia que la

instancia municipal contara con la información necesaria sobre los actos celebrados por la mencionada empresa con la Municipalidad Distrital de Pangoa, a efectos de que la decisión asumida sea la correcta y conforme a la realidad de los hechos.

Así, este Supremo Tribunal Electoral deja constancia de que la decisión adoptada por el concejo municipal no tuvo a la vista ciertos elementos sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) la partida de nacimiento de Davier Portocarrero de la O; ii) la documentación referida a la constitución en el tiempo de la empresa Inversiones Portocarrero E.I.R.L. (entre otras, la partida electrónica expedida por la oficina registral correspondiente); y iii) los contratos celebrados por la referida empresa con la municipalidad, así como los pagos efectuados a su favor.

3. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Pangoa no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten en forma fehaciente que, durante el año 2011, Davier Portocarrero de la O fue titular gerente de Inversiones Portocarrero E.I.R.L., así como del alegado vínculo de parentesco entre este y Elvira Ágape Portocarrero de la O, y los contratos y pagos a favor de la mencionada empresa.

4. En suma, los Acuerdos de Concejo N° 035-2012-CM/MDP y N° 044-2012-CM/MDP, este último que declaró la vacancia de la regidora Elvira Ágape Portocarrero de la O, vulneraron los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que ambos acuerdos han incurrido en vicio de nulidad establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Zósimo Godoy Bautista, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 2 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

5. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral dispone que el Concejo Distrital de Pangoa, en la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolverá la solicitud de vacancia, amerite también la información aparecida en el Portal de Transparencia Económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se aprecia que en el año 2010 Inversiones Portocarrero E.I.R.L. vendió bienes a la Municipalidad Distrital de Pangoa por un total de S/. 33 835,00 (treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco y 00/100 nuevos soles), monto que en 2011 aumentó hasta alcanzar la suma de S/.162 875,85 (ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cinco y 85/100 nuevos soles), pues este enorme incremento en las ventas de dicha empresa durante ese año tampoco ha sido explicado y valorado por el concejo distrital.

**CONCLUSIÓN**

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 035-2012-CM/MDP y N° 044-2012-CM/MDP, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Pangoa, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 035-2012-CM/MDP y N° 044-2012-CM/MDP, emitidos en el procedimiento de vacancia seguido contra Elvira Ágape Portocarrero de la O, regidora del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Pangoa, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de



vacancia interpuesto por Zósimo Godoy Bautista, observando lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906490-5

## **Declaran fundados recursos de apelación, revocan la Res. N° 090-2012-ROP/JNE y reformándola, declaran fundadas tachas interpuestas contra el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región por el de Unidos Construyendo**

**RESOLUCIÓN N° 104-A-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01507**  
PIURA

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de diciembre de 2012, y votado en la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca, contra la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, que declaró infundadas las tachas interpuestas contra el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región por el de Unidos Construyendo, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Hechos generales**

1. José Manuel Martínez Gómez, personero legal titular del movimiento regional "Construyendo Región", el 14 de octubre de 2011 y el 7 de agosto de 2012, solicitó al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), el cambio de denominación de su agrupación política por el de Unidos Construyendo, las mismas que fueron declaradas, mediante Resoluciones N° 0225 y 0077-2011-ROP/JNE respectivamente, improcedentes por no haberse subsanado las deficiencias advertidas.

2. Posteriormente, el 19 de setiembre de 2012, el mismo personero legal titular del movimiento regional "Construyendo Región", solicitó por tercera vez el cambio de denominación de su movimiento regional, pero esta vez cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094 (en adelante LPP), y el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE (en adelante Reglamento del ROP), motivo por el cual el 1 de octubre de 2012, el referido movimiento regional procedió a publicar la síntesis de su solicitud en el diario "La República" de la región Piura y el 5 de octubre de 2012 en el diario oficial "El Peruano". Ante ello, Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca, presentaron las tachas correspondientes, manifestando que su movimiento regional ya había iniciado las gestiones de inscripción, al haber adquirido el 9 de julio de 2012, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), el kit electoral con el nombre de Unidos Construyendo.

### **Posición del Registro de Organizaciones Políticas**

Con fecha 26 de octubre de 2012, mediante Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, el ROP declaró infundadas las tachas interpuestas contra la solicitud de cambio de denominación de Construyendo Región por el de Unidos Construyendo, en mérito a los siguientes fundamentos:

1. El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción ante el JNE, y no con la adquisición del kit electoral ante la ONPE, por ser este un mero trámite administrativo que no importa el inicio del procedimiento.

2. El cambio de denominación solicitado por la parte tachada no incumple las disposiciones contenidas en el numeral 1, literal c, del artículo 6, de la LPP, por cuanto no es igual o semejante a la de ninguna otra organización política inscrita o en proceso de inscripción.

### **Consideraciones de los apelantes**

Luis Alberto Atkins Lerggios, promotor del movimiento regional en vías de inscripción Unidos Construyendo, y Luis Oberti García Alberca, el 6 de noviembre de 2012, interponen recursos de apelación contra la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, bajo los siguientes fundamentos:

- La adquisición del kit electoral sí forma parte del procedimiento para la inscripción de una organización política, además que el TUPA del JNE, en el ítem 01.01 referente al señalamiento de fecha para presentar la solicitud de inscripción de organizaciones políticas, exige adjuntar copia del formato de adquisición del referido kit electoral.

- Con la adquisición del kit electoral se inicia el trámite de inscripción de una organización política.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso, consiste en determinar si la inscripción del cambio de denominación solicitado por el movimiento regional Construyendo Región contraviene lo dispuesto en el artículo 6, inciso c), literal 1, de la LPP.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Consideración preliminar**

1. Con Resolución N° 986-2012-JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, en el Expediente N° J-2012-01141, en el caso de la tacha presentada contra la solicitud de cambio de denominación del partido político Fuerza 2011 por el de Fuerza Popular, este supremo tribunal electoral por mayoría, consideró que el procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud respectiva ante el ROP, y que el kit electoral adquirido de la ONPE no genera al administrado un derecho material o preferente, independientemente de que si presenta o no la solicitud.

Decisión que se tomó, en consideración a que la agrupación política en vías de inscripción denominada Fuerza Popular había adquirido su kit electoral, hasta en tres oportunidades, por haberlos dejado caducar, sin haber logrado hasta esa fecha presentar su solicitud formal de inscripción ante el ROP; por lo que se estimó que una simple expectativa de inscripción no podía crear de modo alguno un derecho preferente frente a una agrupación política inscrita.

2. En el presente caso, a diferencia del caso anterior, conforme se aprecia de la página web de esta institución electoral, corroborada con la Resolución N° 0105-2012-ROP/JNE, de fecha 20 de diciembre de 2012, la agrupación política Unidos Construyendo sí cumplió con presentar su solicitud formal de inscripción ante el ROP el 15 de noviembre de 2012, inclusive las firmas de adherentes presentadas fueron verificadas por Reniec, habiéndose validado 19 460 firmas, faltando sólo 8 560 para completar las 28 020 firmas requeridas; y para ello, tienen plazo hasta la fecha del cierre del órgano registral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del 2014.

Circunstancias que obligan a este pleno electoral a reestudiar en forma minuciosa el caso de autos, ya que dependerá de este pronunciamiento la seguridad jurídica de todas las organizaciones políticas en vías de inscripción,

que esperan que sus derechos sean respetados y protegidos en toda su extensión, como el derecho a tener una denominación que está consagrado en la ley.

#### **Respecto al procedimiento de inscripción de una organización política**

3. El artículo 178, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú establece como competencias del Jurado Nacional de Elecciones, el mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la materia electoral.

4. La LPP establece que los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el ROP, debiendo presentar además de otros requisitos el número mínimo de adherentes, no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, establecida mediante Resolución N° 0662-2011-JNE, de fecha 25 de julio de 2011, en los formularios de papel (kit electoral) que proporciona la ONPE.

5. Tomando en consideración las disposiciones de las normas antes mencionadas, y atendiendo a que la LPP, en su artículo 7, ha facultado solamente a la ONPE la atribución de proporcionar a las organizaciones políticas en vías de inscripción, los formularios para la recolección de firmas de adherentes de ciudadanos, este órgano constitucional autónomo, conforme a su TUPA vende los referidos formularios con el nombre de Kit Electoral, previo a esta entrega, ha establecido como procedimiento importante pedir a los ciudadanos las constancias negativas de inscripción de sus posibles denominaciones, tanto de la SUNARP como de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, para evitar la utilización de nombres similares que pongan en peligro futuras inscripciones. Una vez cumplidos con todos los requisitos establecidos por la ONPE, el promotor de la agrupación política recibe el respectivo kit electoral que contiene, además de otros documentos, la lista de adherentes con el nombre y código de su agrupación política, el cual le da derecho a iniciar su trámite de recolección de firmas de adherentes.

6. Atendiendo a ello, la disposición contenida en el artículo 13 del Reglamento del ROP debe ser interpretada de manera sistemática con el resto de las normas de la LPP, y en consecuencia debe entenderse que el procedimiento de inscripción que se inicia con la presentación de la solicitud ante el ROP, a que hace referencia el mencionado artículo 13, está referida a un aspecto formal, no al inicio material del proceso de inscripción que se da con la adquisición del kit electoral, pues este mismo artículo establece que uno de los requisitos importantes para la inscripción, es adjuntar fotocopia de: a) Certificado negativo de la denominación en el Registro de Personas Jurídicas, a nivel nacional, de la SUNARP; y b) Búsqueda de antecedentes registrales (Clase 41) en la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, documentos que son exigidos para la adquisición del kit electoral en la ONPE. De manera tal que la adquisición del Kit Electoral, que contiene los planillones de adherentes, es el previo paso esencial e importante para iniciar el trámite de inscripción de una organización política, por lo que resulta irrelevante cumplir con los demás requisitos establecidos en la ley, si no ha cumplido con recolectar la cantidad exigida de firmas de adherentes, en los formatos proporcionados por la ONPE.

#### **Respecto del Kit Electoral que contiene los planillones de adherentes**

7. Como se ha mencionado en los considerandos anteriores, el último párrafo del artículo 5, de la LPP establece con suma claridad y precisión que, las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones,

8. En efecto, toda organización política que pretende inscribirse como tal, tiene derecho a adquirir su kit electoral pero cumpliendo los requisitos establecidos por la ONPE, ya que los formularios que son entregados por dicha institución electoral, los que se encuentran dentro del kit electoral, contiene impresas en la parte superior, la denominación y código de la agrupación

política adquirente, lo cual es utilizado en la cantidad de planillones necesarios para lograr la recolección de firmas de adherentes; además, de ser utilizados en todos sus documentos tendientes a conseguir su finalidad, esto es a lograr su inscripción como organización política. En atención a ello, este supremo tribunal electoral considera, que el kit Electoral sí genera derechos y también obligaciones a los promotores de las organizaciones políticas, lo que no debe ser desconocido por nadie.

#### **Análisis del caso concreto**

9. Las interpretaciones y decisiones emitidas por este organismo electoral son obligatorias, no obstante ello, debe considerarse que cuando el colegiado electoral varíe su criterio o interpretación, deberá hacerlo mediante resolución debidamente motivada y razonada. Esto significa que la posibilidad de variación de un criterio irá de la mano de una adecuada justificación, lejos de toda arbitrariedad, conforme lo señala el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

10. Por los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral, en el presente caso, considera que el procedimiento de inscripción que se presenta en un solo acto ante el ROP, a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento del ROP, está referido a un aspecto netamente formal, ya que la adquisición del kit electoral, que contiene los formatos para la recolección de firmas de adherentes, es el previo paso esencial e importante para iniciar el trámite de inscripción de una organización política, considerar lo contrario significaría desconocer los kits electorales adquiridos de la ONPE para el proceso de inscripción de organizaciones políticas, lo cual es inaceptable, por lo que de ninguna manera se puede permitir que se cree una sensación de inseguridad jurídica en la población en general.

11. En el caso de autos, el promotor del movimiento regional en vías de inscripción denominado Unidos Construyendo, adquirió su kit electoral el 9 de julio de 2012, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la ONPE, entre ellos, el certificado negativo de su denominación Unidos Construyendo en el Registro de Personas Jurídicas, a nivel nacional, de la SUNARP, y, la búsqueda de antecedentes registrales en la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI. Requisitos indispensables que evitan que una denominación no sea igual o semejante a la de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente, lo que prohíbe el artículo 6, inciso c), literal 1, de la LPP.

12. En consecuencia, en atención a los considerandos precedentes, la disposición contenida en el artículo 13 del Reglamento del ROP, por estar referida a un aspecto netamente formal, es inaplicable para el caso de autos, por lo que el movimiento regional Unidos Construyendo inició su procedimiento de inscripción el 9 de julio de 2012, al haber adquirido en esa fecha su kit electoral, conforme lo señalan los artículos 5 y 7 de la citada LPP, teniendo como plazo máximo el 9 de julio del 2014 para presentar su solicitud formal de inscripción ante el ROP, no obstante ello, lo presentó el 15 de noviembre de 2012.

13. En tal sentido, la solicitud presentada por el movimiento regional Construyendo Región, el 19 de setiembre de 2012, pidiendo la modificación de su denominación por el de Unidos Construyendo, debió haber considerado la prohibición señalada en el artículo 6 de la acota Ley de Partidos Políticos, esto es no elegir una denominación igual o similar a la de otra organización política inscrita o en trámite de inscripción, como es el caso del movimiento regional en vías de inscripción, Unidos Construyendo, que adquirió con anterioridad su kit electoral, e inició su recolección de firmas de adherentes en los planillones, proporcionados por la ONPE, con el nombre de su denominación, mostrándose públicamente a la ciudadanía en general como tal.

14. Por tales fundamentos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la solicitud de cambio de denominación presentada por el personero legal del movimiento regional Construyendo Región, ha transgredido lo dispuesto en el artículo 6, inciso c), literal 1, de la LPP, por lo que los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE deben ser declaradas fundadas, y en consecuencia las tachas propuestas deben ampararse.



Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE POR MAYORÍA**

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO los recursos de apelación interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, y REFORMÁNDOLA declarar fundadas las tachas interpuestas por Luis Alberto Atkins Lerggios, Juan Telmo Ramírez Fernández y Luis Oberti García Alberca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

**EI VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

**Expediente N° J-2012-01507**  
ROP

1. El artículo 178, numerales 2 y 3, de la Constitución Política de 1993, establecen como competencias del Jurado Nacional de Elecciones el mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la materia electoral.

Así, y en concordancia con lo antes señalado, el artículo 4 de la LPP señala que el ROP está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

2. De otro lado, la LPP, en su artículo 3, señala que las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el ROP.

Dicha inscripción implica la presentación de una solicitud, la cual, tal como lo establece el artículo 5 de la LPP, se efectúa en un solo acto, y debe estar acompañada de ciertos requisitos.

3. En mérito de ello, es necesario que se diferencie la existencia de requisitos que han de cumplirse para presentar una solicitud, con la solicitud misma de inscripción de una organización política ante el ROP, y que da inicio al procedimiento administrativo. Lo contrario, tal como se afirmó en la Resolución N° 986-2012-JNE, implicaría afirmar que la sola adquisición de un kit electoral o el pago de la tasa genera al administrado un derecho material o preferente, independientemente de que se presente la solicitud o no.

4. En vista de lo anteriormente señalado y siguiendo mi posición expresada en la resolución antes citada, así como de conformidad con lo previsto en la LPP, se afirma de manera categórica que el procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud respectiva ante el ROP; por ello, resulta evidente que el promotor de Unidos Construyendo, al no haber presentado dicha solicitud, no podría oponerse al cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región, puesto que la denominación Unidos Construyendo no está siendo utilizada por ninguna organización política inscrita ni en proceso de inscripción.

5. Es importante mencionar que si bien es cierto, con fecha 15 de noviembre de 2012, el personero legal alterno de Unidos Construyendo presentó la solicitud de inscripción, también es cierto que dicha presentación fue posterior a la solicitud de cambio de denominación (19 de setiembre de 2012), así como a la de la presentación de

tachas (9 y 18 de octubre de 2012), de la resolución del ROP que resolvió las tachas 26 de octubre de 2012), e incluso mucho después, de la presentación del recurso de apelación (6 de noviembre de 2012).



Lo anteriormente señalado y graficado nos permite afirmar que el derecho preferente al cambio de denominación lo tenía el movimiento regional Construyendo Región, inscrito como tal desde el 8 de marzo de 2010, pues a la fecha de dicha solicitud no existía ninguna solicitud de inscripción de la organización política Unidos Construyendo ante el registro correspondiente, ello en virtud del principio registral de prioridad preferente. Lo único que se tenía hasta ese momento era la adquisición del kit electoral, el cual, como dijimos en los considerandos anteriores, no da inicio al procedimiento administrativo de inscripción.

6. Así, habiéndose determinado el momento en que se tiene por iniciado el procedimiento de inscripción de una organización política, cabe determinar entonces, si la adquisición del kit electoral para recabar firmas de adherentes genera derechos a la organización política que pretende su inscripción en el ROP.

7. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el kit electoral es un conjunto de documentos y formatos que el promotor de una organización política adquiere para iniciar el trámite de su inscripción. Dicho kit se obtiene en la ONPE y sirve para recolectar las firmas de adherentes necesarias que constituyen uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción ante JNE.

8. En virtud de ello, se tiene que la adquisición del kit, constituye, entre otros, uno de los requisitos que el representante de la organización política debe adjuntar al momento de presentar la solicitud de inscripción ante el registro correspondiente. En ese sentido, mal se haría al afirmar que la adquisición de dicho kit genera, per se, derechos u obligaciones respecto a la denominación de una organización política.

9. Al respecto, y tal como se señaló en la Resolución N° 986-2012-JNE, la adquisición del kit electoral no asegura que se alcance el número de firmas de adherentes mínimas que exige la LPP, ni el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el artículo 5 de la ley citada, y menos aún garantiza la presentación de dicha solicitud, habiendo cumplido todos los requisitos de la respectiva solicitud de inscripción como organización política ante el ROP.

10. En ese sentido, la adquisición de un kit electoral representa una simple expectativa de presentación de una solicitud de una organización política ante el ROP, no teniéndose la certeza de que dicha solicitud sea efectivamente ingresada ante el registro respectivo, y concluya finalmente en la inscripción correspondiente.

En tal razón, la mera expectativa de presentación no puede ni debe tener preferencia o supremacía sobre un derecho adquirido legalmente por una organización política inscrita ante el órgano competente (ROP), respecto al cambio de denominación.

11. De otro lado, es de advertirse, de la lectura del recurso de apelación, que en el considerando 2.3 los recurrentes alegan, en primer lugar, una supuesta afectación al debido proceso, al no habérseles permitido la revisión de los documentos presentados en la solicitud de cambio de denominación.

Al respecto, es menester precisar que no existe medio probatorio que acredite dicha afirmación. Además, debe tenerse en cuenta que el derecho de defensa de los recurrentes no se ha visto vulnerado, en razón de que estuvieron presentes en la audiencia del 19 de octubre de 2012, en la que expusieron sin limitación alguna sus argumentos, por lo cual debe desestimarse este extremo del recurso de apelación.

12. Finalmente, alegan también la existencia de presuntas irregularidades acaecidas durante el desarrollo del Congreso Regional Extraordinario del 16 de setiembre de 2012.

En relación a ello, es pertinente señalar que dichos argumentos no fueron expuestos ni fueron materia de las tachas presentadas, y por tal razón tampoco fueron

materia de pronunciamiento por el ROP. Por consiguiente, mal haría al emitir pronunciamiento sobre hechos que no fueron oportunamente alegados en la tacha, en cuyo caso contrario se vulneraría el debido proceso y el derecho de defensa, correspondiendo, en razón de ello, desestimar en este extremo el recurso de apelación.

13. En consecuencia, atendiendo a las considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, MI VOTO es porque se declaren INFUNDADOS los recursos de apelaciones interpuestos por Luis Alberto Atkins Lerggios y Luis Oberti García Alberca, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 090-2012-ROP/JNE, que declaró infundadas las tachas interpuestas contra el cambio de denominación del movimiento regional Construyendo Región por la de Unidos Construyendo.

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906490-6

## **Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1092-2012-JNE**

### **RESOLUCIÓN N° 0129-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-1151**  
ALTO AMAZONAS - LORETO  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de febrero de 2013, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Roberto Adrián Pérez López, Édwer Tuesta Hidalgo y Víctor Israel Torres Montilla en contra de la Resolución N° 1092-2012-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación que interpusieron y, a su vez, confirmó el Acuerdo de Concejo N° 190-MPAA-SG, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Juan Daniel Mesía Camus en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los expedientes acompañados N° J-2011-0760 y N° J-2012-029, así como oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Referencia sumaria de la resolución materia del recurso extraordinario**

Mediante la Resolución N° 1092-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Roberto Adrián Pérez López, Édwer Tuesta Hidalgo y Víctor Israel Torres Montilla en contra del Acuerdo de Concejo N° 190-MPAA-SG, que, por siete votos a favor y cuatro en contra, declaró improcedente la solicitud de vacancia que formularon contra Juan Daniel Mesía Camus en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y consecuentemente, confirmó el mencionado acuerdo.

La decisión adoptada por este Supremo Tribunal Electoral se sustentó en que el aludido alcalde justificó su inconcurrencia a las sesiones ordinarias de concejo municipal del 23 de setiembre y 7 de octubre de 2011, pero no lo hizo a la sesión ordinaria de concejo del 24 de octubre de 2011, no alcanzándose el número suficiente de sesiones

de concejo ordinarias exigido por el artículo 22, numeral 7, de la LOM (tres consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses) para la declaración de su vacancia.

### **Fundamentos del recurso extraordinario**

Con fecha 30 de enero de 2013, los solicitantes de la vacancia interpusieron recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en contra de la antes mencionada Resolución N° 1092-2012-JNE, esgrimiendo los siguientes fundamentos:

a) Se infringió el debido proceso al haberse afectado el derecho a obtener una resolución debidamente motivada:

- Sobre la inasistencia del alcalde a la sesión del 23 de setiembre de 2011

i) Recién en la sesión del 14 de diciembre de 2011, el alcalde justificó su inasistencia a la sesión ordinaria del 23 de setiembre del mismo año; ii) la reunión convocada por el congresista Norman Lewis del Alcázar, el 19 de setiembre de 2011, finalmente no se realizó, y así se hubiere realizado, tampoco justificaba su inasistencia a la sesión de concejo antes mencionada; iii) es falso que el alcalde se hubiera entrevistado con el congresista Víctor Isla Rojas, así como que asistiera a otras reuniones en diversas entidades; y iv) no se valoraron medios de prueba, por lo cual debe anularse la resolución impugnada y concluirse en el sentido de que Juan Daniel Mesía Camus no justificó su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo del 23 de setiembre de 2011.

- Sobre la inasistencia del alcalde a la sesión del 7 de octubre de 2011

i) El alcalde nunca informó de su mal estado de salud al Concejo Provincial de Alto Amazonas, pues en el acta de dicha sesión no consta ello; además, la autoridad cuestionada recién informó al concejo de su supuesta dolencia el 14 de diciembre de 2011, y nunca presentó su carta de justificación ni su certificado médico ante el concejo provincial; ii) en relación al certificado médico que presentó ante este Supremo Tribunal Electoral, dicho documento tiene varias "anomalías", tales como no contar con el visado de la entidad de salud respectiva, de lo cual se desprende que habría sido adquirido por un proveedor del municipio, es decir, una persona distinta al médico que la suscribió, entre otras.

b) Vulneración del derecho a la prueba: Alegan que este órgano colegiado omitió valorar las pruebas que ofrecieron.

c) Vulneración del principio de verdad material: No se puede averiguar la realidad de los hechos, porque el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solo valoró los argumentos y pruebas ofrecidas por Juan Daniel Mesía Camus, mas no los ofrecidos por los impugnantes.

d) No es aceptable el segundo punto resolutivo de la resolución impugnada, en la cual se recomienda al alcalde que cumpla con los procedimientos establecidos en la LOM, bajo apercibimiento de ser denunciado por omisión, rehusamiento o incumplimiento de actos funcionales, ya que, en caso de que este incumpliera con la recomendación, se vería favorecido, porque si este Pleno fue indulgente con él, tendría también que serlo con los demás alcaldes del país, lo que les permitiría faltar el respeto a la ley y rendir cuentas de sus actos al concejo cuando les plazca. Asimismo, indica que si Juan Daniel Mesía Camus falta nuevamente a sus obligaciones, será sancionado, pero si otros alcaldes lo hicieran, recibirán las mismas recomendaciones y apercibimientos, si es que no informan al concejo edil.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En atención a los antecedentes expuestos, este colegiado considera que la cuestión a discutir se circunscribe a determinar si se produjeron las vulneraciones alegadas por los recurrentes, por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 1092-2012-JNE.

### **CONSIDERANDOS**

**Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones**



1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son impugnables.

De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva a concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

#### **Análisis del caso concreto**

##### **a) Sobre la vulneración del debido proceso a haberse afectado el derecho a obtener una resolución debidamente motivada.**

3. En relación con la sesión ordinaria de concejo del 23 de setiembre de 2011, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que Juan Daniel Mesía Camus sí justificó su inasistencia a dicha sesión, siendo el sustento de ello la invitación, remitida por el congresista Norman Lewis del Alcázar, para una reunión a realizarse en la ciudad de Lima, el 19 de setiembre de 2011, en virtud de la cual se expidió la correspondiente resolución de autorización y la solicitud de viáticos (fojas 250 a 254 del Expediente acompañado N° J-2012-029), careciendo de relevancia el hecho de que dicha reunión se suspendiera, para que se tenga como no justificada la inasistencia, pues, tal como manifestó el alcalde, fue en Lima que se enteró de ello (fojas 315 del acompañado), es decir, posteriormente a que se concedió la autorización para viajar y cuando se hallaba en la capital de la república.

Asimismo, se llegó a la conclusión de que la autoridad cuestionada se reunió con el congresista Víctor Isla Rojas, pues en el oficio que corre a fojas 371 del mismo acompañado, el referido parlamentario confirmó que atendió a Juan Daniel Mesía Camus los días 20 y 23 de setiembre de 2011, no pudiendo concluirse que tales afirmaciones quedan totalmente desvirtuadas con la información remitida por la Oficialía Mayor del Congreso (fojas 367 a 370 del acompañado), ya que no obran medios de prueba que permitan establecer si el parlamentario y el alcalde se reunieron en la sede del Congreso de la República o en otro lugar, no siendo la comunicación de la Oficialía Mayor, por otro lado, prueba plena de que dichas reuniones no se efectuaron, tal como afirman los impugnantes.

De la misma manera, quedó demostrado que el referido alcalde sí acudió a dos reuniones el 19 de setiembre de 2011, efectuadas en la sede del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como fluye del oficio de fojas 384 y 385 del mismo acompañado N° J-2012-029, desvirtuándose las alegaciones de los recurrentes.

4. Respecto de la sesión ordinaria de concejo del 7 de octubre de 2011, de fojas 319 a 323 del acompañado antes mencionado corren, en copias certificadas, los siguientes documentos: i) Carta de justificación presentada por Juan Daniel Mesía Camus a la secretaria de la Sala de Comisiones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, a horas 8.30 a.m. de aquel día, solicitando al concejo distrital que tenga por justificada su inasistencia a dicha sesión por razones de salud; ii) Certificado médico que adjuntó el referido alcalde a su carta antes mencionada, suscrito por el médico cirujano Ítalo Valera Gardini, donde consta que la autoridad cuestionada "presenta el diagnóstico de vértigo paroxístico benigno por lo que requiere descanso médico de tres días a partir de

la fecha" de expedición de dicho certificado (6 de octubre de 2011); iii) Historia clínica del alcalde, en la cual consta el indicado diagnóstico y su tratamiento, y iv) Recibo por honorarios del profesional antes señalado, emitido también el 6 de octubre de 2011.

Es en base a estos documentos que este órgano colegiado concluyó que Juan Daniel Mesía Camus justificó su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo del 7 de octubre de 2011. Por otro lado, el hecho de que se omitiera consignar tales datos en el acta de sesión respectiva, en modo alguno puede considerarse como prueba o indicio de que la cuestionada autoridad no informó al concejo sobre su deteriorado estado de salud, pues dicha omisión no es imputable a él.

5. Ahora bien, en relación a las supuestas "anomalías" en el certificado médico antes mencionado, es menester indicar que no consta en autos que los recurrentes hubieran formulado tacha contra ese documento, siendo este el único medio por el cual se puede cuestionar la prueba documental, manteniendo el mencionado certificado, por ende, su plena eficacia probatoria. Asimismo, los documentos presentados por los impugnantes, que demostrarían que el aludido certificado habría sido adquirido por el representante legal de una empresa proveedora de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en modo alguno constituyen una prueba o indicio de que el alcalde no justificó su inasistencia a la sesión de concejo del 7 de octubre de 2011, siendo impertinentes dichos medios probatorios para acreditar la causal que le imputan.

En consecuencia, no se advierte ninguna de las "anomalías" anotadas por los impugnantes, y, más bien, se aprecia que pretenden que se revalúen los medios de prueba, lo cual, como ya se dijo, no está permitido por tratarse de un recurso excepcional.

Por lo tanto, la decisión de este colegiado, plasmada en la Resolución N° 1092-2012-JNE, fue debidamente motivada, no apreciándose alguna vulneración que afecte el debido proceso.

##### **b) Vulneración del derecho a la prueba**

6. Los recurrentes sostienen que no se valoraron los medios de prueba que ofrecieron en sus escritos, entre ellos los presentados con fechas 26 de abril y 4 de diciembre de 2012. Ciertamente, la Resolución N° 1092-2012-JNE, materia del presente recurso extraordinario, no hace referencia a tales documentos, considerando este Supremo Tribunal Electoral, sin embargo, que este hecho no comporta la afectación al derecho de prueba, de defensa, ni vicia de indebida motivación a su decisión de no vacar al alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas. Ello porque dicho material probatorio sí fue conocido y valorado por este colegiado, aunque no se haya hecho explícita referencia a ellos.

7. En conclusión, si bien los pruebas aportadas por los recurrentes no fueron expresamente señaladas en la Resolución N° 1092-2012-JNE cuestionada, es claro, conforme se ha expuesto, que ello no habría variado el convencimiento de este colegiado sobre que no se configuró la causal de vacancia imputada a Juan Daniel Mesía Camus.

##### **c) Vulneración del principio de verdad material**

8. Tampoco se produjo esta supuesta vulneración, habida cuenta que, como previamente se expuso, este colegiado sí cumplió con valorar todos los medios de prueba ofrecidos por las partes, con el fin de llegar a la verdad de los hechos. En consecuencia, no se vulneró el principio de verdad material en la Resolución N° 1092-2012-JNE.

##### **d) Sobre la recomendación efectuada en el artículo segundo de la parte resolutive**

9. Al respecto, dicha recomendación tuvo como finalidad comunicarle al alcalde Juan Daniel Mesía Camus que debía cumplir con los procedimientos establecidos en la LOM, en cuyo caso contrario sería denunciado por el delito de omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales, en cumplimiento del literal q del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, la cual faculta a este organismo autónomo a denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley.

10. No habiendo incurrido la Resolución N° 1092-2012-JNE en las vulneraciones denunciadas por los impugnantes, es plenamente arreglada a ley la recomendación efectuada a Juan Daniel Mesía Camus en el artículo segundo de la parte resolutive de aquella, careciendo de sustento las alegaciones formuladas por los recurrentes.

#### CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso extraordinario interpuesto por Roberto Adrián Pérez López, Édwer Tuesta Hidalgo y Víctor Israel Torres Montilla debe ser desestimado, por no haberse acreditado las afectaciones al debido proceso, al derecho a la prueba y al principio de verdad material, en la Resolución N° 1092-2012-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Roberto Adrián Pérez López, Édwer Tuesta Hidalgo y Víctor Israel Torres Montilla Humberto Pelayo Chávez Núñez, contra la Resolución N° 1092-2012-JNE, de fecha 5 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
 Secretario General

906490-7

## MINISTERIO PÚBLICO

**Amplían competencia de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito, con sede en Sullana, para prevenir e investigar en adición a sus funciones, casos por delitos ambientales que se produzcan en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 565-2013-MP-FN

Lima, 28 de febrero del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 2022 y 2311-2012-FSP-CFEMA-FN de fecha 27 de setiembre y 15 de noviembre del 2012, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la ampliación de competencia de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito, con sede en Sullana, para que se avoque, en adición a sus funciones, al conocimiento de las incidencias delictivas en materia ambiental que se desarrollen en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca;

Que, el requerimiento formulado en el párrafo precedente, tiene como sustento la alta incidencia delictiva en temas ambientales que se vienen desarrollando en los Distritos Judiciales de Sullana y Piura;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la

política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutive correspondiente;

Que, estando a la propuesta del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la competencia de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito, con sede en Sullana, para prevenir e investigar en adición a sus funciones, los casos por delitos ambientales previstos en el Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, que se produzcan en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Sullana y Piura, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
 Fiscal de la Nación

906516-1

**Autorizan viaje a Colombia de Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 566-2013-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0376-2013-FS/CFEMA-FN de fecha 13 de febrero del 2013, el doctor Juan Antonio Fernández Jerí, Fiscal Superior, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita al despacho de la Fiscalía de la Nación, se autorice su participación en su condición de miembro nato del Consejo General de la Red Latinoamericana del Ministerio Público Ambiental, en la "Reunión Preparatoria del V Congreso Latinoamericano de Ministerio Público Ambiental", la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 08 de marzo del 2013;

Que, la mencionada reunión será de suma importancia para la continuación de las actividades de la Red Latinoamericana del Ministerio Público Ambiental, siendo de interés institucional, correspondiendo autorizar la participación de señor Fiscal Superior, otorgándosele licencia con goce de haber y viáticos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del doctor Juan Antonio Fernández Jerí, Fiscal Superior, Coordinador



de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a fin de participar en la "Reunión Preparatoria del V Congreso Latinoamericano de Ministerio Público Ambiental", la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 08 de marzo del 2013, CONCEDIÉNDOSELE licencia con goce de haber y viáticos respectivos, del 07 al 09 de marzo del 2013.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que origine la participación del señor Fiscal Superior, designado en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales, seguro de viaje y viáticos internacionales, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 2,409.54
- Seguro de Viaje : US \$ 38:00
- Viáticos : US \$ 600.00

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia Central de Potencial Humano, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-2

## Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 567-2013-MP-FN

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO:

El oficio N°0418-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinadora en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-3

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 568-2013-MP-FN

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ZOILA MARIANELA SUENO CHIRINOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1453-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora PAULA ROSARIO AGUILAR MORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Trigesima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 3326-2012-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR TAPIA CHOY, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Transitorios de Lima, materia de la Resolución N° 382-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ZOILA MARIANELA SUENO CHIRINOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigesima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor JULIO CESAR TAPIA CHOY, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora PAULA ROSARIO AGUILAR MORA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Transitorios de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-4

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 569-2013-MP-FN

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 416-2012-PCNM, de fecha 26 de junio del 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió no renovar la confianza a la doctora PATRICIA ESTHER TORRES MANRIQUE, y en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Que, por Resolución N° 704-2012-PCNM, de fecha 30 de octubre del 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora PATRICIA ESTHER TORRES MANRIQUE, contra la Resolución N° 416-2012-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho que venía ocupando;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora PATRICIA ESTHER TORRES MANRIQUE, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigesima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la

Resolución N° 1700-2003-MP-FN, de fecha 13 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 570-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 20 de febrero del 2013, se eleva la solicitud de declinación al nombramiento en el cargo Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dejar sin efecto el artículo Décimo Tercero de la Resolución N°351-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2013, que nombra a la doctora SOFIA RENEE GONZALES CASTRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 571-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO:

El oficio N°961-2013-JFS-P-CAÑETE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluida la designación del doctor JESUS DOMINGO MAVILA SALON, Fiscal Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cañete, materia de la Resolución N°769-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.** - DESIGNAR a la doctora ALICIA BALBINA PALOMINO VILLAVARDE, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cañete.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 572-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluida la designación del doctor DIONISIO ROMUALDO QUICANO QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tahuamanu, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu, materia de la Resolución N° 1347-2009-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2009.

**Artículo Segundo.** - NOMBRAR al doctor DIONISIO ROMUALDO QUICANO QUISPE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 573-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 489-2013-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2012.

**Artículo Segundo.** - Dar por concluida la designación de la doctora JUANA DORIS MORANTE DEZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

**Artículo Tercero.** - DESIGNAR a la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.** - DESIGNAR a la doctora JUANA DORIS MORANTE DEZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.



**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 574-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 359-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copia certificada de la Resolución N° 075-2013-CNM, de fecha 19 de febrero del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Miguel Ángel Vela Acosta, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna y Rosa Antonieta Macedo Huacasi, como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor MIGUEL ÁNGEL VELA ACOSTA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución N° 2148-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución N° 1493-2012-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL VELA ACOSTA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chincha del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 575-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 360-2013-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura,

remitió copia certificada de la Resolución N° 076-2013-CNM, de fecha 19 de febrero del 2013, por la cual se resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Guadalupe Ramírez Mittani, como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de San Román del Distrito Judicial de Puno y Adley Yván Montes de Oca Budiel, como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno; y se les expide los títulos como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de San Román del Distrito Judicial de Puno, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora GUADALUPE RAMÍREZ MITTANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 505-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor ADLEY YVÁN MONTES DE OCA BUDIÉL, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución N° 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora GUADALUPE RAMÍREZ MITTANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor ADLEY YVÁN MONTES DE OCA BUDIÉL, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 576-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora SONIA CONTRERAS ATACHAGUA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora SONIA CONTRERAS ATACHAGUA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor YOSEF YAMSEM TREJO MINAYA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora JUDITH SHALILI HUANCA COAQUIRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor OSCAR LEONCIO VIZCARRA RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

**Artículo Sexto.-** NOMBRAR a la doctora LURDES MARIA BACA CANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Loreto, Madre de Dios y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 577-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor PERCY JUSTINO TAIPE PEREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayalti, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1116-2012-MP-FN, de fecha 09 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor PERCY JUSTINO TAIPE PEREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora LIDIA MARGOT TAPIA CACHAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayalti.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-13

**Autorizan viaje de Fiscal Superior y  
Oficial FAP a Suiza, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 578-2013-MP-FN**

Lima, 28 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01-2012-FSPNC-MP-FN de fecha 02 de enero del 2013, el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior, Coordinador de la Fiscalía Superior

Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, eleva al despacho de la Fiscalía de la Nación, el documento cursado por el doctor José Antonio Burneo Labrín, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Derechos Humanos (e) de la Dirección General de Derechos Humanos adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para conformar la delegación del Estado Peruano, a fin de sustentar el "Quinto Informe periódico sobre Derechos Civiles y Políticos" ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la misma que se llevará a cabo del 17 al 21 de marzo del 2013, en la ciudad de Ginebra, Suiza;

Que, en la referida actividad, el Estado Peruano estará integrado por diferentes especialistas de las instituciones, quienes asumirán compromisos públicos por la Nación ante la Comunidad Internacional, siendo necesario autorizar la participación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior, Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales;

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 019-2013-MP-FN-JFS de fecha 30 de enero del 2013, se autorizó el viaje del señor Fiscal de la Nación, en la actividad descrita, siendo necesario disponer el viaje del señor Comandante FAP Damer Peláez Santillán, Edecán, quien acompañará la comitiva;

Que, en consecuencia corresponde otorgarles licencia con goce de haber y viáticos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del señor Fiscal Superior y Comandante FAP, para conformar la delegación del Estado Peruano, a fin de sustentar el "Quinto Informe periódico sobre Derechos Civiles y Políticos" ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a llevarse a cabo del 17 al 21 de marzo del 2013, en la ciudad de Ginebra, Suiza, CONCEDIÉNDOSELES licencia con goce de remuneraciones, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Licencia
1.	Víctor Manuel Cubas Villanueva	Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales	15 al 21 de marzo del 2013
2.	Damer Peláez Santillán	Comandante FAP, Edecán	15 al 22 de marzo del 2013

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional y la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, a la doctora Marjorie Nancy Silva Velasco, Fiscal Adjunta Superior, mientras dure la ausencia del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que origine la participación del señor Fiscal Superior y Edecán FAP, designados en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales, seguro de viaje, viáticos y gastos de instalación y traslados, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslados
1.	Víctor Manuel Cubas Villanueva	US \$ 2,100.34	US \$ 57.00	US \$ 1,820.00	US \$ 520.00
2.	Damer Peláez Santillán	US \$ 2,237.64	US \$ 57.00	US \$ 2,080.00	US \$ 520.00



**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

906516-14

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1349-2013**

Lima, 19 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2605-2012 se aprobó la apertura de la agencia ubicada en el Centro Poblado Centro de Pacasmayo Mz. 28, Lote 24, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 01 de febrero de 2013 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y Memorando N° 108 - 2013 - SABM de fecha 08 de febrero de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C el traslado de la agencia ubicada en el Centro Poblado Centro de Pacasmayo Mz. 28, Lote 24, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; a su nuevo local ubicado en Jr. Junín N° 145, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

905704-1

**Autorizan a Financiera Créditos Arequipa S.A. la apertura de tres agencias ubicadas en los departamentos de La Libertad e Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1453-2013**

Lima, 25 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Créditos Arequipa S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) agencias en los departamentos de La Libertad e Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 23 de enero de 2013 se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Créditos Arequipa S.A. la apertura de tres (03) agencias ubicadas en las siguientes direcciones:

- Unidad 01, Manzana "M", Lote N° 10, Urbanización Natasha Alta, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Avenida España N° 1680, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Urbanización Santa Rosa del Palmar, Manzana "K", Lote N° 21, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

906357-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Amplían alcances de la Ordenanza N° 0021-2007-GORE-ICA para la ejecución y reestructuración de la Comisión Ejecutora Especial**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 0015-2012-GORE-ICA**

Ica, 13 de diciembre de 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, visto el Oficio N° 803-2012-GORE-ICA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2° y 3° de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" se establece

que, los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a la Ley;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" establece que, "Las regiones son unidades territoriales geoeconómica, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas históricas, económicas, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales";

Que, la Región de Ica, ha sido constituida sobre el territorio del departamento del mismo nombre; es decir está conformada por las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca;

Que, mediante Oficio de vistos, se formula por ante el Consejo Regional el pedido de ampliar los alcances de la Ordenanza N° 0021-2007-GORE-ICA para la ejecución y reestructuración de la Comisión Ejecutora Especial para elaborar la base de la composición del Himno Regional, así como la creación de la Bandera y el Escudo Regional, con la finalidad de conservar y fortalecer nuestra identidad regional, además de promover una adecuada modernización y desarrollo socio cultural de nuestra región; máxime si tenemos en cuenta, el verdadero significado histórico que representará para los ciudadanos, el Himno, la Bandera y el Escudo Regional;

Que, estando a lo propuesto, debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional en la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2012, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR los alcances de la Ordenanza N° 0021-2007-GORE-ICA para la Ejecución y Reestructuración de la Comisión Ejecutora Especial.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la conformación de una Comisión Ejecutora Especial Integrada por nueve (09) personas, integrantes de Instituciones calificadas para la elaboración de las bases:

- Representante de la Dirección Regional de Cultura de Ica.
- Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Representante de la Dirección Regional de Educación de Ica.
- Representante del Centro Cultural de la Región.
- Representante de la Escuela Superior de Música "Francisco Pérez Anampa"
- Representante de la Escuela Superior de Formación Artística "Sérvulo Gutiérrez Alarcón".
- Representante del Colegio de Periodistas del Perú.
- Representante de la Asociación Regional de Poetas y Escritores - ARPE.
- Representante de la Asociación Nacional de Escritores y Artistas de Ica - ANEA.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

JOSÉ MARÍA ECHAÍZ CLAROS  
 Consejero Delegado  
 Consejero Regional De Ica

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
 Presidente del Gobierno Regional de Ica

906154-1

## Autorizan inicio y desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014

### ORDENANZA REGIONAL N° 0001-2013-GORE-ICA

Ica, 21 de enero de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 15 de enero del año dos mil trece, visto el Oficio N° 023.2013-GORE-ICA/PR.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 192° inciso 6 de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, activas y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes y locales de desarrollo, por tanto competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional y ejercer las atribuciones a su función conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32° de la Ley N° 27867, la gestión de Gobierno Regional, se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Conforme a la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, sus modificatorias; mediante la Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, en las que se recogen las aspiraciones y necesidades de la Sociedad, se definen las prioridades sobre las acciones y proyectos a implementar, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos, los mismos que requieren su regulación del presupuesto participativo para el año fiscal 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, y sus modificatorias, precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo, estableciendo los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0628-2010-GORE-ICA/PR de fecha 20 Diciembre 2010 se aprobó la Directiva Regional N° 0007-2010-GORE-ICA/PR-GRPPAT/SGP "Normas para la Implementación y Seguimiento de los Resultados contenidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ica";

Que, en observación de las disposiciones legales y constitucionales precitadas, el Presidente Regional ha presentado la propuesta de Ordenanza Regional que dispone autorizar el inicio y desarrollo del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2014; así como aprobar el Reglamento y Cronograma de actividades del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional, la misma que fuera tramitada en las correspondientes instancias administrativas, conforme lo prevé el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la propuesta de la Ordenanza Regional, formulada por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, acogida por la Presidencia Regional, se ha efectuado en observancia del Instructivo para la formulación del Presupuesto Participativo basado en Resultados, Instructivo N° 001-2010-EF/76, aprobado por Resolución Directoral Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, previa deliberación acorde en el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del 15 de enero del año dos mil trece, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica; con dispensa de aprobación de Acta y dictamen de Ley;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:



**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el Inicio y Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014, que conducirá el Gobierno Regional de Ica, en su ámbito territorial.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Reglamento que consta de 23 artículos y el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 - Nivel Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Ica conjuntamente con el Consejo de Coordinación Regional de Ica, se encarguen de la organización, articulación y desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo - Nivel Regional, contando con el apoyo y participación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, de la conformación del Equipo Técnico que brindará el apoyo para la organización y ejecución de los diferentes fases del mencionado Proceso.

**Artículo Cuarto.-** DECLARAR que el Gobierno Regional de Ica con la participación del Consejo de Coordinación Regional, convocará a la Sociedad Civil Organizada, Personas Jurídicas y Organizaciones Públicas y Privadas que realizan acciones de desarrollo en el Departamento de Ica, a la cooperación técnica y a las autoridades elegidas democráticamente; a participar activamente en el mencionado proceso, con equidad de género y con carácter inclusivo, previa inscripción como Agentes Participantes, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en la materia.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la creación del Registro e identificación de Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 - Nivel Regional, mediante una Base de Datos de acuerdo al cronograma establecido para tal fin.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Ica, verifiquen las Organizaciones Sociales de base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas del ámbito regional, teniendo en cuenta los requisitos contenidos en el Artículo 17° del Reglamento y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 - Nivel Regional, remitiendo la información a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su inscripción y registro pertinente; asimismo, se encarguen de la organización de los actos preparatorios; así como del desarrollo de los eventos programados y de realizar la articulación y/o interrelación con los Gobiernos Locales Provincial y Distritales, para la ejecución oportuna de su respectivo Proceso Participativo, en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que las Unidades Formuladoras del Pliego del Gobierno Regional de Ica, elaboren los procedimientos, mecanismos o formas más adecuadas para la elaboración de los Perfiles de Proyectos de Inversión Pública de competencia del Gobierno Regional, resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, para el Año Fiscal 2014, en concordancia a la Directiva Regional N° 0007-2010-GORE-ICA/PR-GRPPAT/SGP. Asimismo, no se suscribirán Convenios para la elaboración de Estudios de Pre-Inversión e Inversión y/o ejecución de Proyectos de Inversión que no se encuentran en los Resultados del Proceso de Presupuesto Participativo; salvo excepciones para reparar o solucionar daños ocasionados por eventos de emergencia o desastre, debiendo los Convenios contar con un Informe Técnico de la Instancia respectiva y un Informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el cual se certifique la disponibilidad presupuestal para el Co-financiamiento.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Oficina del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ica y las Oficinas de Control Interno o la Oficina que haga sus veces en las Direcciones Regionales Sectoriales y en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, realicen el Control Gubernamental respectivo y dispongan las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y competencias; a fin de asegurar el cumplimiento del Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, se encargue de entregar copia fotostática de la presente Ordenanza, a las Municipalidades Provinciales, Instituciones Públicas, Organos y Dependencias involucrados en el Proceso del Presupuesto Participativo del nivel Regional, para su conocimiento y aplicación, según corresponda.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, y la Secretaría Regional del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Décimo Primero.-** Déjese sin efecto toda Norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

906157-1

## **Emiten exhortación para que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) cumpla con el debido procedimiento administrativo en el diferendo limítrofe entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima)**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0005-2013-GORE-ICA**

Ica, 14 de febrero de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del trece de febrero, visto la Moción de Orden de día de la fecha; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, le confieren a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas de demarcación territorial, conducen el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan de Demarcación Territorial, para lo cual se encargan de: Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se genere en el ámbito regional;

Que, según el Oficio N° 040-2013-PCM/DNTDT de fecha 21 de enero del 2013; el Msc. Alfredo Pezo Paredes, Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial se comunica al Gobierno Regional de Ica que "... Considerando la importancia de retomar el proceso de aprobación del Proyecto de delimitación territorial de las provincias de Chincha (Ica) – Cañete (Lima),

en la última legislatura 2012, del Congreso de la República; y considerando los pedidos de los Congresistas y del propio GORE Lima, es que se procedió a la presentación del nuevo proyecto de ley con la referencia b)...", a que se refiere el Informe N° 048-2012-PCM/DNTDT dirigido al doctor Julio Armando Guzmán Cáceres, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 078-2013-PCM/SG-DNTDT del 06 Febrero del 2013, cursado por la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se convoca al Gobierno Regional de Ica "a la presentación de la propuesta técnica y del Proyecto de Ley que ha formulado la DNTDT sobre delimitación territorial entre las provincias de Chincha (Ica) – Cañete (Lima)" para el jueves 14 de febrero de los corrientes;

Que, mediante oficio N° 052-2013-GORE-ICA/PR de fecha 25 de enero del 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Ica, responde de manera frontal, las inexactitudes declaradas por el Msc. Alfredo Pezo Paredes, Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, expresando su rechazo;

Que, la actuación del Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, constituye un atentando contra el debido proceso, informa que ha remitido un proyecto de Ley de manera inconulta con el Gobierno Regional de Ica, al presentar un nuevo proyecto en base al Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT de fecha 27 de Abril del 2004, que originara el Proyecto de Ley N° 10861/2003-PE, que fue archivado (rechazado) hasta en tres oportunidades por el Congreso de la República, actuación incongruente y desafiantes al ordenamiento legal de la República;

Que, dicha actuación colisiona con el principio de predictibilidad, actuando en contra de los criterios técnicos expresados por las directoras nacionales que le antecedieron en el mismo cargo, que refiriéndose al Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNT han expresado de manera unánime: La Dra. Alicia Huamantín Araujo Directora Nacional de ese entonces mediante Hoja Informativa N° 071-2011-PCM/DNTDT DE fecha 13 de octubre del 2011, le responde al señor Presidente del Congreso de la República Daniel Abugattás Majluf, cuando al final concluye "correspondiendo a los gobiernos regionales de Ica y Lima dar inicio nuevamente al proceso de demarcación territorial entre las provincias de Chincha y Cañete". Luego, la Mag. María Luisa Arquíñigo, también Directora Nacional de ese entonces, mediante oficio cursado a la Congresista Ana Ethel Jara Velásquez, le comunica, además que "...el Decreto Supremo N° 063-2012-PCM del 07 de junio del 2012, no es de aplicación al caso específico del proyecto de Ley de límites entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), debido a que el Ejecutivo a través del DNTDT/PCM, se pronunció en su oportunidad mediante informe técnico, el cual viene siendo actualizado y contara con la intervención de las autoridades regionales";

Que, en ninguno de los casos planteados por sus máximas ex - autoridades del organismo nacional de ese entonces como son "...dar inicio nuevamente al proceso de demarcación territorial entre las provincias de Chincha y Cañete", y "... el Informe Técnico que viene siendo actualizado y contara con la intervención de las autoridades regionales", ha sido respetado por el actual Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, si bien es cierto que el ejecutivo del Gobierno Regional de Ica es el competente en la materia a nivel regional, el Consejo Regional, ha venido respaldando su actuación con pleno conocimiento del proceso y sus antecedentes, por tanto declaramos que estamos ante un nuevo procedimiento que aún no se ha reiniciado de manera formal y oficial con la presentación de nuestra propuesta, porque consideramos que el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNT DT DE fecha 27 de Abril del 2004, es inaplicable, por tanto ineficaz para el nuevo proyecto de ley, por haber sido rechazado y archivado por el Congreso de la República;

Que, de acuerdo a los documentos señalados, el Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, al haber propuesto en agenda un proyecto aún no iniciado y haber incorporado el Artículo tercero del proyecto la aplicación del Decreto Supremo N° 063-2012-PCM del 07 de junio del 2012, que regula consulta vecinal, cuando oficialmente la DNTDT había

comunicado que no era de aplicación al caso específico del proyecto de Ley de límites entre las provincias de Chincha (Ica) y Cañete (Lima), hecho que exige el pronunciamiento enérgico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, atendiendo además a la trascendencia del diferendo limítrofe entre las provincias de Chincha y Cañete, dada su carácter público regional y a efectos de garantizar los derechos e intereses de defender la integridad territorial de la Región Ica;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y sustento, efectuado las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión del Consejo Regional aprobó con el quórum de ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, a propuesta de los Consejeros Regionales de Chincha, quedando en definitiva establecido conforme a las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en sesión ordinaria con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado el Acuerdo de Consejo Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** EXHORTAR al Señor Presidente del Consejo de Ministros para que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT), cumpla con el debido procedimiento administrativo y el principio de predictibilidad, por cuanto estamos ante un nuevo procedimiento de redelimitación regional.

**Artículo Segundo.-** RECHAZAR enérgicamente el ilegal Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNT DT DE fecha 27 de Abril del 2004, por ser inaplicable, por tanto ineficaz para el nuevo proyecto de ley, por haber sido archivado por el Congreso de la República, y que oportunamente fue desconocido legalmente por Acuerdo de Consejo Regional N°0024-2010 de fecha 26 de Mayo del 2010, del Gobierno Regional de Ica por agraviar al Departamento de Ica, especialmente a la provincia de Chincha.

**Artículo Tercero.-** RESPALDAR las acciones administrativas, constitucionales, y de coordinación parlamentaria que adopte el Presidente del Gobierno Regional de Ica; a fin de que haga prevalecer el ámbito territorial de la Región Ica y la redelimitación de la Región Ica y Lima.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a los Señores Alcaldes Distritales y Provinciales de la Región Ica, para que de acuerdo a sus funciones, competencias exclusivas, compartidas y delegadas, participen de manera activa en las acciones en defensa del ámbito territorial de la Región Ica, que constituye una unidad geoeconómica acorde al proceso de descentralización.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional de Ica, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las acciones de coordinación y estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, debiendo dar cuenta a la brevedad del estado del proceso.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHAVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban modificación del Reglamento  
de Organización y Funciones de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1660

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2013 los Dictámenes Nos. 11-2013-MML-CMAL, 37-2013-MML-CMAEO y 06-2013-MML-CMMASBS de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización y de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA  
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Primero.- Modificación del ROF.

Apruébese la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 812 y modificatorias, e incorpórese en el Artículo 116° las funciones transferidas a la Municipalidad Metropolitana por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siguientes:

(...)

13. Evaluar y otorgar la Autorización Metropolitana a los Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores de la Provincia de Lima e inscribirlas en el Registro de Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores.

14. Supervisar periódicamente a los Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores, ubicados en la Provincia de Lima.

15. (...)

La Subgerencia de Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano responsable de la ejecución de estas funciones.

Artículo Segundo.-

Incorpórense en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, los siguientes procedimientos administrativos correspondientes a la Subgerencia de Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Social, conforme al formato anexo:

1. "Autorización Metropolitana de Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores (CARPAM)"

2. "Inscripción en el Registro de Centros de Atención Residencial de Personas Adultas Mayores (CARPAM)".

Artículo Tercero.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se ejecuta con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Desarrollo Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo Cuarto.- Publicación

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Quinto.- Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal a que hace referencia el Artículo Cuarto de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Social adecuará el Manual de Organización y Funciones, en coordinación con la Gerencia de Planificación.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 19 FEB. 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

906517-1

Ratifican las Ordenanzas N°s. 230/  
MDCH y 231-MDCH que fijan montos  
por derecho de emisión mecanizada del  
impuestopredial y arbitrios municipales  
correspondientes al ejercicio 2013 en  
el distrito de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 388

Lima, 19 de febrero de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2013, el Oficio N° 001-090-00006941 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de las Ordenanzas N° 230-MDCH y N° 231-MDCH que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de

El Peruano  
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000640 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chorrillos prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios, cubren el 99.97% y 99.86%, respectivamente, de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 35-2013-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar las Ordenanzas N° 230-MDCH y N° 231-MDCH que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el Distrito de Chorrillos, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

**Artículo Segundo.-** La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de las Ordenanzas ratificadas N° 230-MDCH y N° 231-MDCH y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de las Ordenanzas materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

906431-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Establecen montos por derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales para el año fiscal 2013**

**ORDENANZA N° 230/MDCH**

Chorrillos, 25 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la fecha, 25 de Enero del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales a través de ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Ordenanza N° 131-MDCH, estableció el marco legal del que Establece el monto por derecho de emisión mecanizada de las hojas de liquidación de arbitrios de Limpieza Pública, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2008, ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 118-2008-MML, publicado en el Diario oficial El Peruano el 17 marzo del 2008.

Que estando a lo expuesto al informe N° 108-2013-GAJ-MDCH, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del Artículo 9°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación del acta por Unanimidad aprobó, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2013.**

**Artículo Primero.-** Aprobar la emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2013

**Artículo Segundo.-** DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE LA HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2013.

Determinese en S/. 0.54 (54/100 Nuevos soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2013

**Artículo Tercero.-** Aprobar la estructura de costos y estimación de ingresos del derecho de emisión mecanizada liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2013.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y la sub Gerencia de informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES****Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese Al Señor Alcalde para que mediante de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.- VALIDEZ DE VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

**Tercera.-** Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza, que es materia de ratificación, en la página web de la Municipalidad de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)), así como en la página web del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N°1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde



**CUADRO A6**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2013**  
**ARBITRIOS ORDENANZA N° 230-MDCH**

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN 2/	COSTO
<b>COSTOS DIRECTOS 1/</b>						<b>28,096.70</b>
						95.72%
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>	<b>215</b>					<b>21,149.07</b>
<b>Personal Nombrado</b>						<b>10,143.00</b>
Empleado (Actualización de Datos)	31	Persona	1,150.00	9%		3,208.50
Obrero (Distribución Domiciliaria)	67	Persona	1,150.00	9%		6,934.50
<b>Personal Contratado</b>						<b>2,173.50</b>
Empleado (Procesamiento de Datos)	6	Persona	1,150.00	9%		621.00
Empleado (Revisión de Datos Emitidos)	5	Persona	1,150.00	9%		517.50
Empleado (Revisión y corrección de Datos)	10	Persona	1,150.00	9%		1,035.00
<b>Personal C.A.S.</b>						<b>8,832.57</b>
Empleado (Clasificación y Empaquetado)	71	Persona	1,039.30	9%		6,641.14
Empleado (Distribución Domiciliaria)	14	Persona	980.36	9%		1,235.25
Empleado (Proceso de Impresión de Cuponeras)	6	Persona	949.46	9%		512.71
Empleado (Revisión de Datos Emitidos)	5	Persona	985.47	9%		443.46
<b>COSTO DE MATERIALES</b>						<b>6,666.55</b>
<b>Materiales y útiles de oficina</b>						<b>6,666.55</b>
Formato Preimpreso HLA	57	Millares	76.00	100%		4,332.00
Bolsa de polietileno transparente	46	Millares	92.00	9%		380.88
Engrampador	20	Unidad	32.12	9%		57.82
Grapas	20	Caja	2.45	9%		4.41
Toner	17	Unidad	862.29	9%		1,319.30
Kit de mantenimiento (1 Fusor, 1 Rodillo de transferencia, 8 Rodillos separadores)	5	Unidad	1,271.42	9%		572.14
<b>DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES</b>						<b>145.64</b>
Computadora	6	Unidad	8,926.59	9%	25%	100.42
Impresora	2	Unidad	5,181.73	9%	25%	19.43
servidor	1	Unidad	13,750.92	9%	25%	25.78
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>135.45</b>
<b>Servicios de terceros</b>						<b>135.45</b>
Adquisición de planos Conata	1	Servicio	1,505.00	9%		135.45
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 3/</b>						<b>1,189.38</b>
						4.05%
<b>Mano de obra indirecta</b>						<b>594.00</b>
Gerente de Rentas	1	sueldo	3,500.00	5.40%		189.00
Sub Gerente de Administración Tributaria	1	sueldo	2,500.00	5.40%		135.00
Jefe de Fiscalización y Control	1	sueldo	2,500.00	5.40%		135.00
Sub Gerente de Informática	1	sueldo	2,500.00	5.40%		135.00
<b>Movilidad</b>						<b>506.25</b>
Movilidad	1,875	soles	3.00	9%		506.25

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN 2/	COSTO
<b>Material y útiles de oficina</b>						<b>89.13</b>
Ligas gruesa ancha	24	bolsas	9.75	9%		21.06
Lapicero	10	Cajas	35.00	9%		31.50
Hojas bond A4	15	Millar	27.09	9%		36.57
<b>COSTOS FIJOS</b>						<b>65.47</b>
Energía Eléctrica	1	Servicio	621.82	9%		55.96
Agua	1	Servicio	105.58	9%		9.50
<b>TOTAL</b>						<b>29,351.55</b>

En la base de datos se registra 43,126 contribuyentes y 54,281 predios.

El proceso de la emisión mecanizada se desarrollará en un mes (30 días).

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de emisión, impresión, distribución de la cuponera, entre otros relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Infraestructura Pública / Edificios	0.03
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	0.10
Equipos de transporte	0.25
Equipos de cómputo	0.25
Muebles y enseres	0.10

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE HLA 2013			
SERVICIO	COSTO ANUAL	NUMERO DE PREDIOS	DERECHO DE EMISION ANUAL
COSTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE LA HOJA DE LIQUIDACION DE LOS ARBITRIOS 2013	29,351.55	54,281	0.54

ESTIMACION DE INGRESOS DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE HOJAS DE LIQUIDACION DE ARBITRIOS 2013			
Nº	Nº PREDIOS	DERECHO DE EMISION	TOTAL
1	54,281	0.54	29,311.74
<b>TOTAL</b>	<b>54,281</b>		<b>29,311.74</b>

DIFERENCIA ENTRE EL COSTO Y EL INGRESO ANUAL 2013	
COSTO ANUAL	29,351.55
INGRESO ANUAL	29,311.74
DIFERENCIA (MAYOR COSTO)	-39.81

906429-1

## Establecen disposiciones para pago del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2013

### ORDENANZA Nº 231-MDCH

Chorrillos, 25 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la fecha, 25 de enero del 2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972- los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales a través de ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA se aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para la Costa, Sierra y Selva así como por Resolución Ministerial N°218 -2011-VIVIENDA se aprueba los planos básicos arancelarios de los distritos de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, vigentes a la fecha;

Que, con Decreto Supremo N° 264-2012-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3700.00 (Tres mil Setecientos Nuevos Soles), para el año 2013;

Que el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, por último la cuarta disposición final del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más de 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio;

Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de las Ordenanzas N° 130-MDCH, estableció el marco legal del derecho de emisión mecanizada de la actualización de valores, determinación y fechas de vencimiento de pago del impuesto predial, correspondiente al ejercicio 2008, ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 118-2008-MML, publicado en el Diario oficial El Peruano el 17 marzo del 2008.

Que estando a lo expuesto al informe N° 107-2013-GAJ-MDCH, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del Artículo 9°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación del acta por Unanimidad aprobó, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y DE VENCIMIENTO DE PAGO POR EL IMPUESTO PREDIAL 2013**

**Artículo Primero.-** Aprobar la emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2013.

Determinese en S/. 6.97 (seis y 97/100 Nuevos Soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial del año fiscal 2013, el cual se abonará conjuntamente con el pago fraccionado, asimismo en caso de predios adicionales, se abonará S/. 0.15 (15/100 Nuevos Soles), por cada predio adicional (PU).

**Artículo Tercero.- DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2013.**

Establecer como fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2013:

a) Al contado hasta el último de día hábil de febrero del 2013.

b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales según sigue:

1era Cuota: HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2013

2da Cuota: HASTA EL 31 DE MAYO 2013

3ra Cuota: HASTA EL 31 DE AGOSTO 2013

4ta Cuota : HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2013

**Artículo Cuarto.-** Aprobar la estructura de costos y estimación de ingresos del derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del impuesto predial correspondiente al año 2013.

**Artículo Quinto.-** Establecer que el monto mínimo del impuesto por concepto de impuesto predial para el año fiscal correspondiente al 2013, es el 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y la sub Gerencia de informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES**

**Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese Al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.- VALIDEZ DE VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

**Tercera.-** Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza, que es materia de ratificación, en la página web de la Municipalidad de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)), así como en la página web del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N°1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YA, MASHIRO  
Alcalde

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

## ANEXO II

## ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2013

## IMPUESTO PREDIAL ORDENANZA N.º 231-MDCH

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN 2/	COSTO
<b>COSTOS DIRECTOS 1/</b>						<b>289,663.63</b>
						95.80%
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>						<b>213,840.55</b>
<b>Personal Nombrado</b>						<b>102,557.00</b>
Empleado (Actualización de Datos)	31	Persona	1,150.00	91%		32,441.50
Obrero (Distribución Domiciliaria)	67	Persona	1,150.00	91%		70,115.50
<b>Personal Contratado</b>						<b>21,976.50</b>
Empleado (Mantenimiento y Procesamiento de Datos)	6	Persona	1,150.00	91%		6,279.00
Empleado (Revisión de Datos Emitidos)	5	Persona	1,150.00	91%		5,232.50
Empleado (Revisión y corrección de Datos)	10	Persona	1,150.00	91%		10,465.00
<b>Personal C.A.S.</b>						<b>89,307.05</b>
Empleado (Clasificación y Empaquetado)	71	Persona	1,039.30	91%		67,149.31
Empleado (Distribución Domiciliaria)	14	Persona	980.36	91%		12,489.80
Empleado (Proceso de Impresión de Cuponerías)	6	Persona	949.46	91%		5,184.05
Empleado (Revisión de Datos Emitidos)	5	Persona	985.47	91%		4,483.89
<b>COSTO DE MATERIALES</b>						<b>72,980.96</b>
<b>Materiales y útiles de oficina</b>						<b>72,980.96</b>
Folder de Cartulina plastificada a todo color	46	Millares	892.22	100%		41,042.12
Formato Preimpreso HR	46	Millares	87.00	100%		4,002.00
Formato Preimpreso PU	57	Millares	76.00	100%		4,332.00
Bolsa de polietileno transparente	46	Millares	92.00	91%		3,851.12
Engrampador	20	Unidad	32.12	91%		584.58
Grapas	20	Caja	2.45	91%		44.59
Tóner	17	Unidad	862.29	91%		13,339.61
Kit de mantenimiento (1 Fusor, 1 Rodillo de transferencia, 8 Rodillos separadores)	5	Unidad	1,271.42	91%		5,784.94
<b>DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y ENSERES</b>						<b>1,472.57</b>
Computadora	6	Unidad	8,926.59	91%	25%	1,015.40
Impresora	2	Unidad	5,181.73	91%	25%	196.47
servidor	1	Unidad	13,750.92	91%	25%	260.69
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>1,369.55</b>
<b>Servicios de terceros</b>						<b>1,369.55</b>
Adquisición de planos Conata	1	Servicio	1,505.00	91%		1,369.55



<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>12,025.97</b>	<b>3.98%</b>
3/ <b>Mano de obra indirecta</b>							<b>6,006.00</b>	
Gerente de Rentas	1	sueldo	3,500.00	54.60%		1,911.00		
Sub Gerente de Administración Tributaria	1	sueldo	2,500.00	54.60%		1,365.00		
Jefe de Fiscalización y Control	1	sueldo	2,500.00	54.60%		1,365.00		
Sub Gerente de Informática	1	sueldo	2,500.00	54.60%		1,365.00		
<b>Movilidad</b>							<b>5,118.75</b>	
Movilidad	1,875	soles	3.00	91%		5,118.75		
<b>Material y útiles de oficina</b>							<b>901.22</b>	
Ligas gruesa ancha	24	bolsas	9.75	91%		212.94		
Lapicero	10	Cajas	35.00	91%		318.50		
Hojas bond A4	15	Millar	27.09	91%		369.78		
<b>COSTOS FIJOS</b>							<b>661.94</b>	<b>0.22%</b>
Energía Eléctrica	1	Servicio	621.82	91%		565.86		
Agua	1	Servicio	105.58	91%		96.08		
<b>TOTAL</b>							<b>302,351.54</b>	<b>100%</b>

En la base de datos se registra 43,126 contribuyentes y 54,281 predios.

El proceso de la emisión mecanizada se desarrollará en un mes (30 días).

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de emisión, impresión, distribución de la cuponera, entre otros relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Infraestructura Pública / Edificios	0.03
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	0.10
Equipos de transporte	0.25
Equipos de cómputo	0.25
Muebles y enseres	0.10

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

DISTRIBUCION DEL COSTO DE LA CUPONERA 2013	
Formato Adicional por Predio	
Formato Preimpreso HR	4,002.00
Formato Preimpreso PU	4,332.00
<b>Total costo de Formatos S/.</b>	<b>8,334.00</b>
<b>Predios:</b>	<b>54,281</b>
<b>Costo de Cuponera por Predio adicional</b>	<b>0.15</b>
Predios Adicionales	11,155
<b>Costo total por Predios Adicionales</b>	<b>1,673.25</b>
Costo Total de la Emisión	302,351.54
Costo descontado el costo de predios adicionales	300,678.29
<b>Contribuyentes:</b>	<b>43,126</b>
<b>Costo de Cuponera por Contribuyente</b>	<b>6.97</b>

GASTO DE EMISION	6.97
PREDIO ADICIONAL	0.15

## ANEXO II

ESTIMACION DE INGRESOS DERECHO DE EMISION DEL IMPUESTO PREDIAL 2013				
(1)	(2)	3=(1)*(2)	(4)	5=(2)*(4)
NUMERO DE PREDIOS POR CONTRIBUYENTE	NUMERO DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE PREDIOS	DERECHO DE EMISION	TOTAL
1	36,526	36,526	6.97	254,586.22
2	5,600	11,200	7.12	39,872.00
3	191	573	7.27	1,388.57
4	379	1,516	7.42	2,812.18
5	159	795	7.57	1,203.63
6	86	516	7.72	663.92
7	40	280	7.87	314.80
8	39	312	8.02	312.78
9	21	189	8.17	171.57
10	24	240	8.32	199.68
11	6	66	8.47	50.82
12	11	132	8.62	94.82
13	6	78	8.77	52.62
14	7	98	8.92	62.44
15	2	30	9.07	18.14
16	4	64	9.22	36.88
17	2	34	9.37	18.74
18	2	36	9.52	19.04
19	2	38	9.67	19.34
21	1	21	9.97	9.97
22	2	44	10.12	20.24
23	1	23	10.27	10.27
24	2	48	10.42	20.84
26	1	26	10.72	10.72
29	1	29	11.17	11.17
30	1	30	11.32	11.32
31	1	31	11.47	11.47
34	1	34	11.92	11.92
42	1	42	13.12	13.12
45	1	45	13.57	13.57
65	1	65	16.57	16.57
71	1	71	17.47	17.47
81	1	81	18.97	18.97
111	1	111	23.47	23.47
323	1	323	55.27	55.27
534	1	534	86.92	86.92
<b>TOTAL</b>	<b>43,126</b>	<b>54,281</b>		<b>302,261.47</b>

43,126

INGRESO ARBITRIOS	29,351.55
INGRESO ARBITRIOS+ PREDIAL	331,613.02

DIFERENCIA ENTRE EL COSTO Y EL INGRESO ANUAL 2013	
COSTO ANUAL	302,351.54
INGRESO ANUAL	302,261.47
DIFERENCIA (MAYOR COSTO)	90.07



## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Amplían fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio 2013

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 04-2013-ALC-MDL

Lince, 26 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS: El Memorandum N° 030-2013-MDL-GM, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 124-2013-MDL-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 21 de febrero de 2013, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 322-MDL de fecha 13 de Diciembre de 2012, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 24 de Diciembre de 2012, se fijó en el distrito de Lince, el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago correspondiente al Ejercicio 2013;

Que, se establece beneficios por pronto pago de los arbitrios municipales para el presente año, entre los cuales se determina que los contribuyentes que cumplan con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2013 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial, recibirán un descuento del 15%, si cancelen un semestre completo recibirán el 10% de descuento, y descuento del 5% si cancelan como mínimo tres meses según liquidación en la vía en que se encuentre;

Que, se establecieron, además, las fechas de vencimiento del pago de Impuesto Predial hasta el 28 de Febrero (pago al contado), y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas, venciendo la primera cuota el 28 de Febrero; y respecto a los Arbitrios Municipales el 28 de Febrero como fecha de cancelación de los meses de Enero y Febrero;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 322-MDL que faculta, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, asimismo para establecer la prórroga de este beneficio de ser el caso.

Que, la Oficina de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 083-2013-MDL/OAT de fecha 20 de Febrero de 2013, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento e incentivos por pronto pago, resultando pertinente otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento ordenado y oportuno de sus obligaciones tributarias de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, asimismo teniendo en cuenta los innumerables pedidos de contribuyentes, solicitando la ampliación de los plazos establecidos, por encontrarse en procesos de pagos – matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otros, siendo responsabilidad de la Municipalidad facilitar a los contribuyentes el cumplimiento oportuno en la cancelación de sus obligaciones tributarias municipales;

Conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2013, según detalle:

IMPUESTO  
PREDIAL  
Al Contado: 30 de Marzo de 2013

ARBITRIOS  
MUNICIPALES  
Enero : 30 de Marzo de 2013  
Febrero : 30 de Marzo de 2013

**Artículo Segundo.-** Los beneficios establecidos en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 322-MDL serán de aplicación conforme al siguiente detalle: Incisos a) y b) hasta el 30 de Marzo de 2013, Inciso c) dentro del plazo establecido para el pago de la séptima cuota de los Arbitrios Municipales 2013, y el Inciso d) durante el ejercicio fiscal 2013, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

905676-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2013/MDLCH

Chosica, 27 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 52-2013/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 1ª cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2013, hasta el lunes 01 de abril del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 183-MDL, publicado el 17 de febrero de 2013, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, a efectos de brindar facilidades a los contribuyentes, quienes aún no han recibido sus cuponeras de pago por la demora en la emisión de las mismas, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, concordante con el artículo 4° de la Ordenanza N° 183-MDL.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 hasta el día lunes 01 de abril del presente año.

**Segundo.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

906503-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Prorrogan incentivos por pronto pago de tributos municipales del ejercicio 2013 en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2013-DA-MDMM**

Magdalena del Mar, 27 de febrero del 2013

#### APRUEBAN PRORROGA DE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE ENCARGADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 016-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y el Informe N° 133-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 516-MDMM modificada por Ordenanza N° 526-MDMM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 30 de Diciembre de 2012, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2013;

Que, mediante el mismo instrumento normativo, se aprobaron los incentivos por pronto pago para los contribuyentes que realicen el pago de sus tributos conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 516-MDMM;

Que, asimismo en la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 516-MDMM, se establece que mediante Decreto de Alcaldía se podrán dictar disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone a través del Informe N° 016-2013-GATR-MDMM, la prórroga o ampliación del incentivo del pronto pago, hasta el 18 de marzo de 2013, debido a que una cantidad importante de contribuyentes no pueden acceder al mismo debido a diversos factores, solicitando la prórroga para realizar los pagos anuales. Ello sólo refleja una voluntad de pago lo que redundaría en el incremento de la cultura tributaria, la reducción de la morosidad y beneficiaría a la Municipalidad en la acumulación de los ingresos por concepto de Impuestos, lo que finalmente se materializaría en el cumplimiento de la meta de recaudación dispuesta por el gobierno central a través del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013, asegurando los beneficios a los que se accederían por su cumplimiento;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento voluntario del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Municipalidad de Magdalena del Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través de incentivos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos municipales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 18 de marzo del 2013 los incentivos por pronto pago para los

contribuyentes que realicen el pago de sus tributos conforme lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 516-MDMM.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAVIER OLAZABAL RAYA  
Encargado del Despacho de Alcaldía

906500-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Prohíben la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito

**ORDENANZA N° 399/MM**

Miraflores, 26 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la citada ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo establece el artículo 74 de la precitada ley, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa, y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo a la capacidad sancionadora a la que se refiere el artículo 49 de la referida ley, el mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 78 de esta, es función de las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente,



constituya peligro o riesgo para la seguridad pública; cuando con éste se infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario;

Que, en el artículo 88 de la Ley N° 27972, se indica que corresponde a la municipalidad velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, cuyo reglamento fue adecuado con el Decreto Supremo N° 005-2006-IN, señala que "las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes", lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 del mencionado decreto;

Que, de las normas citadas se advierte que las municipalidades tienen como función primordial garantizar el desarrollo integral de la comunidad y del distrito, cautelando al mismo tiempo la integridad física, la vida y la salud de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública; promoviendo de esta manera un entorno armónico;

Que, teniendo en cuenta que en el distrito existe un peligro latente en el sentido que se podrían realizar demostraciones o espectáculos con productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados, es indispensable prohibir dicho uso en vista que con los mismos se ponen en riesgo los bienes jurídicos antes mencionados, así como la seguridad pública, los cuales son materia de protección por parte de la Municipalidad de Miraflores;

Que, siendo prioridad de la actual gestión municipal el salvaguardar la vida, salud y seguridad de los vecinos y concurrentes a los locales y/o ambientes cerrados públicos o privados del distrito, así como la propiedad privada, es indispensable disponer la prevención y eliminación de riesgos y accidentes, que se pudieran generar con la demostración y ejecución de actividades y/o espectáculos con productos pirotécnicos;

Que, del Informe N° 025-2013-SDECI-GAC/MM, de fecha 05 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Defensa Civil; Informe N° 058-2013-SGC-GAC/MM, de fecha 08 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Comercialización; Informe N° 51-2013-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control, los mismos que fueron ratificados con el Memorandum N° 37-2013-GAC-MM de la Gerencia de Autorización y Control, se desprende que con la regulación de dicha prohibición se estaría adoptando una medida inmediata ante el peligro latente que existe, coadyuvando a salvaguardar la vida, la salud de las personas, propiedad privada y la seguridad pública en el distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2013-GAJ/MM de fecha 08 de febrero de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido favorablemente por la aprobación del dispositivo legal que prohíbe la manipulación y uso de productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados que se ubiquen en el distrito de Miraflores;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACIÓN  
Y/O USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN  
LOCALES Y/O AMBIENTES CERRADOS PÚBLICOS  
O PRIVADOS QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO DE  
MIRAFLORES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ALCANCES, PROHIBICIONES Y  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene como finalidad

prohibir todo tipo de uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro que genere algún tipo de combustión completa (fuego) o incompleta (brasa o incandescencia), así como los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales y/o ambientes públicos o privados cerrados (discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes, restaurante con espectáculo, teatros, casinos, salas de juego, tragamonedas, entre otros), en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, concursos de música, baile, belleza, avant premiers, entre otros de igual envergadura; a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, así como para proteger la propiedad privada ante el peligro latente que significa la utilización de cualquier producto pirotécnico.

**Artículo 2.- ALCANCES**

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los locales y/o ambientes cerrados, sean estos públicos o privados ubicados en el distrito de Miraflores.

**Artículo 3.- PROHIBICIONES**

Queda prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos o cualquier tipo de actividad con productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados del distrito de Miraflores, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador; correspondiendo, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo al funcionario que autorice alguna de las actividades o espectáculos a los que se refiere la presente ordenanza.

Esta prohibición también alcanza a aquellos espacios que como extensión de los locales y/o ambientes cerrados públicos o privados forman parte de los mismos, pese a no contar con ningún tipo de cobertura.

**Artículo 4.- DEFINICIONES**

**Local público cerrado:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

**Pirotecnia:** Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

**Producto pirotécnico:** Es el artificio u objeto resultante de la mezcla o combinación de sustancias químicas, debidamente confinadas, que al ser accionadas o encendidas producen combustión autosostenida de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos finales, pudiendo ocasionar por deflagración o detonación efectos luminosos, fumígenos sonoros o dinámicos.

**Pirotécnico:** Persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso.

**Espectáculo pirotécnico:** Es el desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas.

**CAPÍTULO II**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 5.- INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES  
DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Se consideran infracciones a la presente ordenanza a toda acción contraria a lo dispuesto en ésta, las mismas que ameritarán la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan, las cuales deberán ser incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 376/MM.

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA				
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
06-135	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Cancelación del espectáculo -evento y/o Clausura Temporal. Decomiso de los productos pirotécnicos

**Artículo 6.- Del Infractor**

Se considera infractor a la persona natural o jurídica que use y/o manipule productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados, existiendo responsabilidad solidaria entre el organizador del evento y/o actividad con el propietario y/o conductor del predio.

**Artículo 7.- Decomiso**

El decomiso estará a cargo del personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control, quien levantará un acta consignando los productos pirotécnicos y sus características, para su posterior entrega a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece la ley.

**Segunda.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control y a las Subgerencias de Fiscalización y Control y de Defensa

Civil, las mismas que, de ser el caso, deberán entablar las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en lo que corresponda para su cumplimiento, así como con la Procuraduría Pública Municipal.

**Tercera.-** Derogar toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

905699-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2013/MDPP

Puente Piedra, 25 de Febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: el Informe N° 066-2013-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 040-2013-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 203-2013-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 209-MDPP, de fecha 30 de diciembre del 2012, se aprobó el vencimiento del pago del vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, mediante Ordenanza N° 213-MDPP, publicada el 26 de enero del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como de los incentivos y beneficios establecidos en las Ordenanzas señaladas, con la finalidad de que, los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2013;

Que, las Ordenanzas N° 209 y 213-MDPP, facultan expresamente al Alcalde para que, mediante Decreto de

Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 29 de marzo del 2013, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, establecido en la Ordenanza N° 209-MDPP.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 29 de marzo del 2013, los incentivos señalados en la Ordenanza N° 13-MDPP.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto; a Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Participación Vecinal su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

906499-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Aprueban prórroga de las fechas de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013

#### ORDENANZA N° 326-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC**

Visto, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2013, Informe N° 13-B-2013-GR-MDR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 25-B -2013-SGATR-GR-MDR de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación, Informe N°50-2013-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos administrativos, de conformidad con el artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con las Norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, mediante el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se otorga a los gobiernos locales la potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipal por medio de las cuales se regula las materias en las cuales la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza 314-2012-MDR, modificado mediante Ordenanza 323-2012-MDR, publicadas el 28 de diciembre del 2012, la Municipalidad Distrital del Rímac, establece el Marco Legal y la Distribución de Costos de Servicios para la Determinación de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines; Serenazgo del ejercicio del 2013, siendo ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2387 del Concejo Metropolitano de Lima;

Que, el artículo 15 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. 154-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, en el artículo 4° de la Ordenanza 314-2012-MDR, modificado mediante Ordenanza 323-2012-MDR, se precisan las fechas mensuales de vencimiento y cancelación de los arbitrios 2013;

Que, los artículos 66° y 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, definen a las tasas municipales como los tributos creados por los Consejos Municipales, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo;

Que, es política de la Administración incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, siendo necesario adoptar las medidas que fuesen necesarias y que beneficien a los contribuyente a fin de que cumplan oportunamente con el pago de sus tributos;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto mayoritario, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013**

**Artículo 1°.-** Aprobar la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto

Predial del ejercicio Fiscal 2013, fijada para el último día hábil del mes de febrero del presente año, de acuerdo al artículo 15 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. 154-2004-EF, hasta el 29 de marzo del 2013.

**Artículo 2°.-** Aprobar la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales de los meses enero y febrero del ejercicio 2013, fijada de forma mensual de acuerdo a la Ordenanza 314-2012-MDR, modificado mediante Ordenanza 323-2012-MDR, hasta el 29 de marzo del 2013.

**Artículo 3°.-** Déjese sin efecto, los intereses moratorios que se pudieran generar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que sea su competencia;

**Segundo:** FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza; y se prorrogue la fecha de su vencimiento.

**Tercero:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de febrero del dos mil trece

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

906515-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA****Crean Programa de Promoción de la Edificación Verde en el distrito****ORDENANZA N° 496-MSB**

Lima, 19 de febrero de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la III-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2013, el Dictamen N° 005-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 002-2013-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de Ordenanza que crea el Programa de Promoción de la Edificación Verde en el distrito de San Borja.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado, y como derecho Fundamental, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, para lo cual determina la Política Nacional Ambiental y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, como se dispone en el Artículo 76°;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, constituye la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección el ambiente;

Que, el Artículo 8° de la norma precitada establece, que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno

Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, en este contexto normativo a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, encargándose al Ministerio del Ambiente, la formulación, coordinación, ejecución y supervisión, estableciéndose como rol fundamental del Estado, la promoción del desarrollo sostenible. Se sustenta entre otros Principios, en el de Transsectorialidad que implica, que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia a lo expuesto, son competentes para fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, así como también para promover la cultura de educación para preservar el medio ambiente;

Que, con la Ordenanza N° 1628-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Política Ambiental Metropolitana como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la provincia de Lima. Se establece, que la gestión ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio constituyen herramientas fundamentales para la planificación y protección del ambiente de la provincia de Lima, tendiente a promover la calidad de la experiencia de vida en la ciudad con la finalidad de prevenir el deterioro de los ecosistemas causado por las actividades humanas; proteger la diversidad biológica, frenar y revertir procesos de contaminación o de degradación ambiental;

Que, el numeral 3.5 del Artículo III del Título Preliminar de la norma Metropolitana establece, que la formulación de una política pública de carácter provincial en materia ambiental, "es una intervención deliberada, explícita, sistemática y sostenida que se pone en marcha desde el gobierno metropolitano de la ciudad de Lima, e involucra a todos sus gobiernos distritales y obliga a todos los individuos y a toda la sociedad cuyo desarrollo debe ser coordinado con las entidades del sector público nacional, regional y local, según corresponda". Propicia la coordinación de acciones para la protección y mejoramiento ambiental de la provincia de Lima y promueve la incorporación de criterios ambientales de forma transversal a las políticas y programas del gobierno municipal;

Que, en los numerales 5.2 y 5.6 de la Ordenanza precitada se determina como Fundamentos de la Política Ambiental Metropolitana, el Crecimiento Urbano, Uso del Suelo y Ordenamiento del Territorio así como las Áreas Verdes. Respecto al primero se expresa, que el acelerado y desorganizado crecimiento urbano, así como la ausencia de una política nacional de ordenamiento territorial que regule la ocupación del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales, manifiestan severos problemas ambientales por el déficit en infraestructura y servicios, además de la presión sobre los recursos naturales y el ambiente; y con relación al Fundamento Áreas Verdes, se señala, que Lima tiene una gran deficiencia de ellas, por lo cual los impactos del crecimiento urbano sobre los ecosistemas incluyen la reducción de su área o extensión, la destrucción y degradación del sistema de irrigación asociado a los valles, la contaminación, la pérdida de especies y la degradación de la cobertura vegetal.;

Que, la Política Ambiental Metropolitana se sustenta en cinco Ejes; 1) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, 2) Mitigación y adaptación al cambio climático, 3) Gestión integral de la calidad ambiental; 4) Gobernanza ambiental y 5) Compromisos y oportunidades ambientales internacionales. Asimismo, se prevé en el numeral 8.2.2 como Lineamiento de Política en materia de Mitigación y Ecoeficiencia, desarrollar nuevos marcos normativos que conlleven el desarrollo de incentivos económicos y

tributarios en el uso eficiente de los recursos; igualmente, como Lineamiento en materia de Áreas Verdes; promover incentivos para la habilitación de espacios verdes privados como techos verdes, muros verdes, entre otros;

Que, mediante Ordenanza N° 1063-MML, modificada por Ordenanza N° 1444-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana y el Plano de Alturas de Edificación del Distrito de San Borja, a través de las cuales se regulan la Zonificación y las Alturas máximas de edificación permitidas en el Distrito de San Borja, no obstante ello, en el Anexo N° 02 referido a las Consideraciones Normativas relacionadas con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, se establece que la Municipalidad Distrital de San Borja podrá establecer condiciones especiales de edificación para los predios frente a Parques, avenidas y en esquinas, como expresamente dispone el Artículo B.11;

Que, por Ordenanza N° 491-MSB se aprueba el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del Distrito de San Borja, en relación a Alturas, se dispone en el artículo 17º, que en el caso de acumulación de lotes, la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica podrá establecer excepciones a las Alturas Máximas, siempre que se favorezca al crecimiento ordenado de la zona, considerando los criterios generales establecidos en las normas vigentes, previo informe técnico urbano que sustente la excepción;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó como Línea Estratégica del Plan de Desarrollo Concertado 2010 -2016; "San Borja armoniza y ordena las actividades comerciales, culturales y residenciales dentro de un desarrollo integral en equilibrio con su Medio Ambiente";

Que, en este contexto legal y con la finalidad de promover una cultura de gestión con responsabilidad ambiental y lograr un desarrollo territorial sostenible, la Municipalidad Distrital de San Borja ha diseñado un Programa con el objetivo de estimular el proceso de construcción que conserve los recursos naturales a través del uso de materiales que no son dañinos a la salud reduciendo el consumo de energía y agua, y respete los estándares de Calidad ambiental debidamente Certificado por entidades autorizadas para tal fin;

Que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tienen competencia normativa.

Estando a lo expuesto y en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE PROMOCION DE LA EDIFICACION VERDE EN EL DISTRITO DE SAN BORJA.**

#### **Artículo 1º.- Creación del Programa de Promoción de la Edificación Verde**

Créase el PROGRAMA DE PROMOCION DE LA EDIFICACION VERDE en el ámbito territorial del Distrito de San Borja, destinado a incentivar la construcción verde, las mismas que deben cumplir las condiciones técnico-legales que se establecen en la presente ordenanza.

1.1. Definición de Edificación Verde.- Para efectos de esta norma, una edificación verde es una estructura que se planifica, diseña, construye y utiliza, bajo la concepción integral de respeto al entorno natural, protección y uso eficiente del agua y la energía, conservación de los materiales y los recursos naturales al tiempo que mejora el bienestar de sus usuarios, brindándoles la máxima calidad ambiental interior, con un impacto ambiental mínimo, maximizando el retorno de inversión durante su ciclo de vida. Necesariamente las edificaciones verdes deben estar certificadas bajo estándares internacionales de conservación de energía, uso de energías renovables, consumo de agua, iluminación y ventilación.

**Artículo 2º.- Declaración de Política Pública Local**  
 Declarar que el Programa creado en el artículo precedente constituye una política local, dirigida a fomentar una cultura ciudadana de aprecio por el ambiente, el paisaje y el ecosistema, basada en el marco de la Política Metropolitana del Ambiente según la cual la gestión



ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio constituyen herramientas fundamentales para la planificación y protección del ambiente de la ciudad; es en virtud a ello que se emite la presente norma, para promover la construcción nueva y la rehabilitación de edificios mediante la implantación de métodos de construcción y de arquitectura sostenible, de alto rendimiento que contribuya en el ahorro de energía eléctrica, conservándose el agua, incentivando el incremento de las áreas verdes urbanas para mantener la integridad del ecosistema con beneficios urbanos.

#### **Artículo 3º.- Objetivos**

Los objetivos de la presente norma son: la promoción de la Edificación Verde en el distrito de San Borja, para lograr la mejora de la calidad del aire, el incremento de las áreas verdes, así como la mejora y el embellecimiento de los espacios libres en el ámbito privado del distrito.

#### **Artículo 4º.- Características de las Edificaciones Verdes**

4.1. El programa de promoción de Edificación Verde, se aplicará en las siguientes Zonas y ubicaciones con las siguientes características de área de terreno:

- |   |   |
|---|---|
| a) Zonas de Comercio Vecinal – CV:            | Área mínima de lote: 900 m <sup>2</sup> |
| b) Zonas de Comercio Zonal – CZ:              | Área mínima de lote: 900 m <sup>2</sup> |
| c) Zona de Reglamentación Especial 3 – ZRE 3: | Área mínima de lote: 600 m <sup>2</sup> |

Se incluyen además, los lotes comerciales producto de la habilitación urbana que no necesariamente aparecen en el plano de Zonificación y que alcancen un área de 900 m<sup>2</sup>.

Los terrenos deberán estar localizados en alguna de las siguientes ubicaciones:

- Frente a una avenida (vía de doble carril con o separador central)
  - En la esquina de una manzana
- Todos los proyectos de edificación nueva de inmuebles corporativos y/o comerciales, ubicados en las zonas y ubicaciones indicadas podrán planificarse bajo el sistema de Edificación Verde. El área mínima del lote podrá ser producto de la acumulación de lotes, siempre que estos se ubiquen en la misma zona y cuenten con Habilitación Urbana aprobada y registrada.

4.2. El proyecto de Edificación Verde debe cumplir además con las siguientes condiciones:

- Área Libre mínima: 20% del área del lote.
- Retiros Laterales y Posteriores: 3.00 m. medidos desde el lindero de propiedad. Por lo menos el 60% de las áreas resultantes de los retiros deberán estar dedicadas a áreas verdes y de estas, el 50% como mínimo, deberán ser dedicados a sembrado de especies arbóreas.<
- Fachadas en todos los frentes: Se diseñarán fachadas en todos los frentes y laterales de la edificación, contemplando el desarrollo de ventanas por lo menos en el 50% de cada fachada debiendo instalarse muros verdes en el resto de la fachada, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se indican en el Anexo 01 de la presente norma.
- Techo Verde: Se debe diseñar e instalar el Techo Verde, que se ubicará en las azoteas, es decir, sobre la altura máxima permitida, de acuerdo a las características que se indican en el Anexo 01 de la presente norma.
- Contenedores subterráneos: Se deberá considerar la instalación de un contenedor subterráneo en la berma lateral de la vía frente a cada edificio, el mismo que será compatible con el sistema de contenedores del distrito, en caso de no existir berma lateral, se deberá coordinar con la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas la ubicación del contenedor
- Certificación de Edificación Sostenible: El edificio deberá contar con la Certificación de Edificación Sostenible desde la etapa de Proyecto, Ejecución y Finalización bajo los estándares internacionales de conservación de energía, consumo de agua y ventilación a través de alguna de las certificaciones internacionales que se indican en el Anexo 02 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 5º.- Bono de Altura**

5.1. Las edificaciones que se ubiquen en Zonas Comerciales, (CV ó CZ) o en lotes comerciales, que se edifiquen bajo el sistema de Edificación Verde, siempre que cumplan con las características contempladas en el

artículo 5º de la presente Ordenanza; obtendrán un Bono de Altura de Edificación como incentivo adicional, pudiendo alcanzar de manera excepcional, una altura máxima de doce (12) pisos..

5.2. Las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Reglamentación Especial 3 (ZRE-3) que se edifiquen bajo el sistema de Edificación Verde, siempre que cumplan con las características contempladas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, obtendrán un Bono de Altura de Edificación como incentivo adicional, pudiendo alcanzar de manera excepcional, una altura máxima de ocho (8) pisos.

5.3. El beneficio establecido en los acápite 5.1. y 5.2., no exonera a los proyectos del cumplimiento de los demás parámetros urbanísticos y edificatorios que correspondan y de todas las normas de edificación que sean aplicables al tipo de edificio que se proyecte.

#### **Artículo 6º.- Acciones de sensibilización**

La Municipalidad Distrital de San Borja realizará las acciones necesarias para sensibilizar y promover la incorporación progresiva al Programa de Promoción de la Edificación Verde, incentivando a los vecinos propietarios de edificaciones del distrito a proyectar las construcciones bajo la presente norma.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, siendo de aplicación los beneficios constructivos de Bono de Altura de Edificación, a los proyectos de Edificación del distrito de San Borja que opten por ingresar al Programa de Promoción de la Edificación Verde.

#### **Segunda.- Construcciones nuevas sin características Edificio Verde**

Las Construcciones nuevas para uso no residencial que no cumplan las características establecidas en el artículo 4.1 de la presente Ordenanza, deben obligatoriamente dotar áreas verdes en sus techos o azoteas conforme a las condiciones técnicas determinadas en el literal d) del Artículo 4.2. Estas construcciones no aplican al Bono de Altura prevista en el Artículo 5º.

#### **Tercera.- Reglamentación**

Se faculta al señor Alcalde de San Borja para que por Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias o complementarias que sean necesarias, derivadas de la presente Ordenanza, que permitan su adecuada y oportuna aplicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS  
Alcalde

### **ANEXO 01: TECHO VERDE**

#### **1. COMPONENTES**

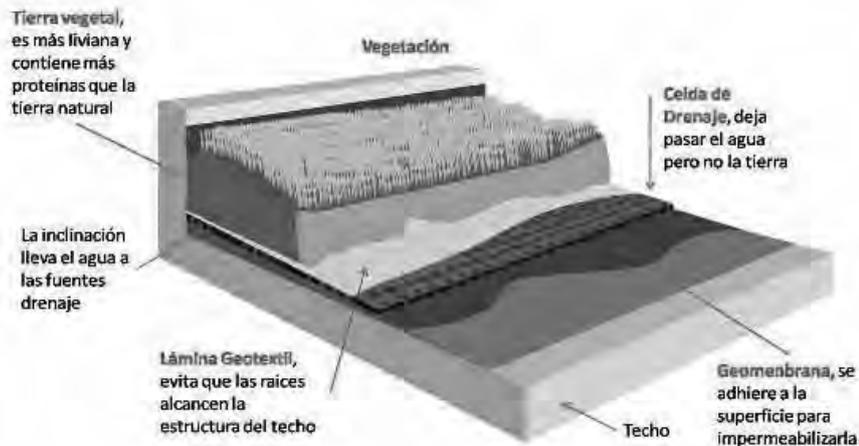
Para la instalación de los techos verdes se deberá considerar los siguientes componentes y criterios técnicos:

a) Membrana impermeable / Aislación hidrófuga: La membrana impermeable que previene las pérdidas y humedades y es por lo tanto uno de los elementos más importantes de un techo verde. Después de aplicar la membrana impermeable se debe realizar una prueba de detección de pérdidas antes de continuar aplicando el resto de las partes.

b) Barrera anti-raíz: Esta barrera protege la membrana impermeable contra roturas causadas por raíces.

c) Capa de retención y drenaje: El sistema de drenaje servirá para una buena propagación de especies en el jardín. El agua suele fluir naturalmente en techos inclinados (aquellos con una pendiente mayor a 5º), haciendo que la capa de drenaje sea innecesaria, excepto para ayudar en la retención de agua. Los techos planos, en cambio, necesitarán esta capa para dirigir el agua fuera del techo y prevenir el estancamiento de la misma.

d) Filtro de tela: Una capa o lámina de geotextil que debe ubicarse entre el drenaje y el medio de crecimiento para mantener el sustrato en su lugar.



e) Sustrato de crecimiento: Sirve como materia nutriente, como almacenaje de agua y debe tener suficiente volumen de aire en poros para poder así ofrecerle a las raíces la posibilidad de anclaje. Tiene una base mineral, con un mínimo de material orgánico.

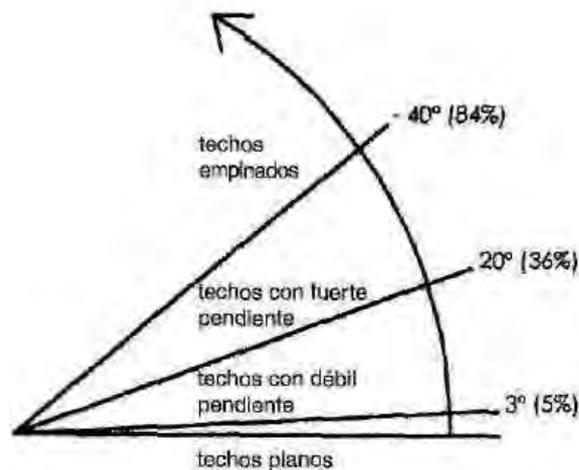
f) Sistema de riego tecnificado: permite la aplicación del agua y los fertilizantes al cultivo, en forma localizada ya sea mediante goteo con alta frecuencia, en cantidades estrictamente necesarias y en el momento oportuno, o mediante riego por aspersión.

g) Resistencia de la estructura: El techo verde deberá resistir por lo menos 180 Kg./m<sup>2</sup>, debiendo considerar la inclinación para el drenaje y la geo-membrana para evitar las filtraciones.

## 2. Tipos de Techo Verde según nivel de inclinación:

Los tipos de Techo Verde de acuerdo al nivel de inclinación pueden ser:

- Los techos verdes planos, son aquellos de pendientes de hasta 3° o sea del 5%
- Los techos verdes de leve pendiente, son aquellos de 3° a 20° o respectivamente con un 5% hasta un 35% de pendiente.
- Los techos verdes de fuerte pendiente, son aquellos de 20° a 40° o sea con un 36% hasta un 84% de pendiente.
- Los techos verdes de techo empinado, son aquellos con inclinaciones a partir de 40° es decir 84% de pendiente.



En el caso particular de los techos planos, a fin de prevenir el secado, los sistemas de enjardinado, deberán prever una capa de drenaje especial para la desviación del agua sobrante y también un "riego de agua acumulada" artificial. La capa de drenaje es separada del sustrato a través de un filtro especial.

### 3 Definición de Muro Verde y Componentes para su instalación:

Para efectos de esta Ordenanza, un Muro Verde es una instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial dando la apariencia de ser un jardín pero en vertical. Las plantas se enraizan en compartimientos entre dos láminas de material fibroso anclado a la pared. El suministro de agua se provee entre las láminas y se cultivan muchas especies de plantas. Los Componentes para su instalación son los siguientes:

a) Estructura: actúa como el bastidor y soporte principal del Muro Verde. Le estructura es diseñada en aluminio o

acero de acuerdo con las características de cada proyecto. Esta estructura asegura una separación entre el muro y el sistema vegetal, evitando la posibilidad de humedades. En caso de que el muro esté suspendido se utilizan cables y/o tensores de acero.

b) Láminas aislantes: son hechas con materiales plásticos 100% reciclados dan rigidez a la estructura, soportan el peso de las plantas y del geotéxtil y funcionan como una segunda barrera contra la humedad.

c) Sustrato: es la membrana geotéxtil ligera, permeable y no degradable, hecha con una mezcla de fibras naturales y sintéticas. Su estructura asegura su estabilidad física y biológica. Su capilaridad y capacidad para retener la humedad garantizan el suministro homogéneo de los nutrientes y la aireación de las raíces.

d) Riego controlado: se compone de un canalón o tanque de almacenamiento al que se le agrega una mezcla de agua con nutrientes minerales hidropónicos. Dentro del tanque o canalón se coloca una bomba de agua conectada a un temporizador y a un sistema de riego por goteo y/o aspersión. La programación del riego se hace en función



de las características particulares de cada Muro Verde, entre las cuales destacan la exposición a la luz natural o artificial, la orientación y la selección vegetal, entre otros. El riego funciona como un sistema cerrado que recupera y recicla el agua en exceso, sólo es necesario reponer el líquido que llega a evaporarse y el que consumen las plantas.

e) Paleta vegetal: de acuerdo con el tipo de proyecto, microclima, orientación y exposición a la luz natural o artificial, se determinará la paleta vegetal adecuada para cada caso.

#### **4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES**

Debido a las condiciones de diseño de cada edificio, las características y/o componentes descritos en los puntos 1, 2 y 3, podrían variar o ser modificadas para dar viabilidad a la instalación de los techos y muros verdes. Estas variaciones, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, para ser consideradas como válidas al momento de otorgar los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza.

### **ANEXO 02: CERTIFICACIONES DE EDIFICACIONES VERDES**

Para efectos de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la presente Ordenanza, los propietarios podrán certificar los proyectos mediante alguna de las siguientes certificaciones de carácter internacional:

#### **1. Certificado BREEAM**

Es el método de evaluación y certificación de la sostenibilidad de la construcción más utilizado en el mundo. El método BREEAM® se corresponde con un conjunto de herramientas avanzadas y procedimientos encaminados a medir, evaluar y ponderar los niveles de sostenibilidad de una edificación, tanto en fase de diseño como en las fases de ejecución y mantenimiento. Contempla las particularidades propias de cada una de las principales tipologías de edificaciones existentes (residencial, oficinas, centros de salud, escuelas, etc.) y de los proyectos urbanísticos.

BREEAM® evalúa impactos en distintas categorías, 10 en el caso de edificios (Gestión, Salud y bienestar, Energía, Transporte, Agua, Materiales, Residuos, Uso del suelo y ecología, Contaminación e Innovación) y 8 para proyectos urbanísticos (Clima y Energía, Comunidad, Diseño del Lugar, Ecología, Transporte, Recursos, Economía y Edificios). Por tanto, el método BREEAM® permite la certificación de un edificio o proyecto urbanístico conforme a distintos niveles de sostenibilidad, sirviendo a la vez de referencia y guía técnica para una construcción más sostenible.

#### **2. Certificado CASBEE**

Puede ser aplicado a edificios públicos y privados y permite evaluar la sostenibilidad de Oficinas.

VERSIONES EXISTENTES:  
CASBEE-NC nueva construcción  
CASBEE-EB edificios existentes (gestión)  
CASBEE-RN rehabilitaciones

Existen versiones que se adaptan a propósitos específicos:

CASBEE-NC versión breve - evaluación en 2 horas  
CASBEE-TC - para arquitecturas efímeras  
CASBEE-HI - evalúa el efecto isla de calor (áreas urbanas)  
CASBEE-UD - grupos de edificios y desarrollos urbanísticos  
CASBEE for Home - para viviendas unifamiliares

Fue desarrollado de acuerdo a las siguientes políticas:

- 1) El sistema debe ser estructurado para la evaluación de premios altos superiores a los edificios, mejorando así los incentivos a los diseñadores y otros.
- 2) El sistema de evaluación debe ser tan simple como sea posible.
- 3) El sistema debe ser aplicable a los edificios en una amplia gama de tipos de edificios.

4) El sistema debe tener en cuenta las cuestiones y los problemas peculiares de Japón y Asia.

#### **3. Estándar Passiv Haus**

El Estándar Passivhaus se basa en la construcción de edificios de cualquier índole que cuenten con un gran aislamiento térmico, un riguroso control de infiltraciones, y una máxima calidad del aire interior, además de aprovechar la energía del sol para una mejor climatización, reduciendo el consumo energético del orden del 70% (sobre las construcciones convencionales), pudiendo así conseguir la mejor clasificación energética posible:

##### **Clase A.**

La casa Passivhaus tiene consumo muy bajo de energía para calefacción y refrigeración y la poca energía suplementaria que necesitan sus edificios se puede cubrir con facilidad a partir de energías renovables, siendo en ese supuesto un tipo de construcción con coste energético de calefacción y refrigeración.

#### **4. Certificación LEED (Leadership in Energy & Environmental Design)**

LEED (acrónimo de Leadership in Energy & Environmental Design) es un sistema de certificación de edificios sostenibles, desarrollado por el Consejo de la Construcción Verde de Estados Unidos ([US Green Building Council](#)). Fue inicialmente implantado en el año 1998, utilizándose en varios países desde entonces.

Se compone de un conjunto de normas sobre la utilización de estrategias encaminadas a la sostenibilidad en edificios de todo tipo. Se basa en la incorporación en el proyecto de aspectos relacionados con la eficiencia energética, el uso de energías alternativas, la mejora de la calidad ambiental interior, la eficiencia del consumo de agua, el desarrollo sostenible de los espacios libres de la parcela y la selección de materiales. Existen cuatro niveles de certificación: certificado (LEED Certificate), plata (LEED Silver), oro (LEED Gold) y platino (LEED Platinum).

La certificación, de uso voluntario, tiene como objetivo avanzar en la utilización de estrategias que permitan una mejora global en el impacto medioambiental de la industria de la construcción.

#### **5. Certificación DGNB (Deutschen Gesellschaft für Nachhaltiges Bauen)**

El Consejo de Construcción Sostenible de Alemania (Deutschen Gesellschaft für Nachhaltiges Bauen) lanzó el sistema de certificación DGNB en colaboración con el Ministerio Federal de Transporte, Construcción y Desarrollo Urbano de Alemania. Es un instrumento muy potente que puede emplearse para la planificación y evaluación de edificios sostenibles. Abarca todos los campos relacionados con la construcción sostenible con el fin de asegurar la obtención de una perspectiva completa sobre la calidad.

La evaluación abarca unos 60 criterios sobre aspectos ecológicos, económicos, socioculturales y funcionales así como técnicas, procesos y ubicación, en función del perfil de uso. En el caso de que se cumplan de un modo sobresaliente los requisitos de estos campos, el edificio recibe la certificación DGNB en la categoría Oro, Plata o Bronce. Además de la certificación estándar DGNB para los edificios completados, el DGNB también otorga un pre-certificado DGNB para la evaluación de los proyectos de construcción que se encuentren en fase de planificación o de construcción.

906372-1

### **Prorrogan plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, así como para la presentación de Declaraciones Juradas**

**DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 002-2013-MSB-A**

San Borja, 28 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°022-2013/MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria de fecha 18 de febrero de 2013, el Informe N°064-2013-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero de 2013, el Informe N°007-2013-MSB-GR de la Gerencia de Rentas de fecha 18 de febrero de 2013, el Memorando N°261-2013-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N°490-MSB publicada el 29 de diciembre de 2013 se aprobó la Estructura de Costos y el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Distrito de San Borja para el ejercicio 2013;

Que, el artículo 6° de la precitada Ordenanza establece que el vencimiento de la obligación tributaria de la primera cuota, es el último día hábil del mes de febrero de 2013;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada Anual el último día hábil del mes de febrero, salvo su prórroga, cuya competencia es Municipal;

Que, la Gerencia de Rentas en el documento de vistos ha informado, que es necesario prorrogar el vencimiento de la primera cuota de arbitrios municipales, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada para los efectos del pago del Impuesto Predial, con la finalidad de prestar facilidades para que los vecinos cumplan oportunamente sus obligaciones tributarias y asimismo participen en el Programa de Beneficios Pronto Pago, establecido en la Ordenanza N°494-MSB- y normas reglamentarias;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a la documentación sustentatoria de vistos, y en uso de las facultades otorgadas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N°490-MSB, y del numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.-** PRORROGAR hasta el 27 de marzo de 2013, el plazo de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, así como para la presentación de Declaraciones Juradas que vence el último día hábil del mes de febrero de 2013.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Imagen Institucional y demás áreas pertinentes de esta corporación edil.

**Artículo 3°.-** PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Regístrese comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS  
Alcalde

906362-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Prorrogan fechas de vencimiento para pago al contado y de la primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial, y de la primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2013

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 03-2013-MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

**VISTO:**

El Memorandum N° 173- 2013-GR/MDSJM, de fecha 21 de febrero de 2013 de la Gerencia de Rentas, Informe N°127-2013-GAJ-MDSJM de fecha 25 de febrero 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que propone prorrogar la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013 y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los plazos para presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyente.

Que, el Artículo 15° de la norma citada, establece que el Impuesto Predial se podrá cancelar al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año y/o de forma fraccionado en cuatro cuotas trimestrales, pudiendo el Municipio establecer una prórroga.

Que, mediante Ordenanza N° 231-2012-MDSJM y Ordenanza N° 236-2012-MDSJM ratificada por acuerdo de Concejo N° 2372-MML y publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de Diciembre 2012, se aprueba aplicar para el Ejercicio 2013, la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de San Juan de Miraflores dispuesto para el periodo 2012 y aprobada mediante Ordenanza N° 209-2011-MDSJM.

Que, el Artículo 7° de la Ordenanza N° 209-2011-MDSJM, dispone que los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, y que se determinara y recaudará por periodos trimestrales, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

Que, mediante Memorandum N° 173-2013-GR/MDSJM de fecha 21 de febrero del 2013 de la Gerencia de Rentas, informa que a fin de brindar facilidades a los contribuyentes del Distrito para que puedan realizar sus pagos sin los intereses correspondientes, resulta necesario prorrogar el plazo para el pago al contado y/o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio.

Informe N°127-2013-GAJ-MDSJM de fecha 25 de febrero del 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que es viable legalmente por lo que deberá prorrogar el plazo para el pago al contado y/o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio hasta el 30 de marzo del 2013 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del pago de fraccionamiento del Impuesto Predial, del presente Ejercicio y hasta el 30 de Abril del 2013 el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales en el distrito.

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,



DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 30 de Marzo 2013 la fecha de vencimiento para el pago al contado y de la 1ra. Cuota del Pago Fraccionado del Impuesto Predial, del presente Ejercicio y hasta el 30 de Abril de 2013 el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales en el Distrito.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Rentas, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su implementación, a la Gerencia de Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

906483-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban cambio de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas de la Urbanización Mayorazgo de Naranjal II

#### ORDENANZA Nº 339-MDSMP

San Martín de Porres, 15 de febrero del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 15.FEBRERO.2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre proyecto de Ordenanza aprobatoria de cambio de nomenclatura vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 002-2013-CDU-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano que recomienda al Pleno del Concejo aprobar el cambio de nomenclatura y áreas recreativas de la Urbanización Residencial Mayorazgo de Naranjal II de nuestra jurisdicción, de acuerdo al Plano que formará parte integrante del presente acuerdo; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas (Informe Nº 059-2013-SGCHU-GDU/MDSMP), Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe Nº 053-2013-GDU/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 070-2013-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39; 79, numeral 3.4, así como 81, numeral 2.2. de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo Nº 004-95-MTC que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas; Ordenanza Nº 1274-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; con el Dictamen Nº 002-2013-CDU-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano; con las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 035-2013/MDSMP (14.FEBRERO.2013), con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el cambio de Nomenclatura Vial y Áreas Recreativas de la Urbanización Residencial Mayorazgo de Naranjal II de nuestra jurisdicción, de acuerdo al Plano adjunto y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA  
Alcaldía (e)

906513-1

### Establecen plazo para que organizaciones se inscriban, registren y reciban sus credenciales en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS – de la municipalidad

#### ORDENANZA Nº 341-MDSMP

San Martín de Porres, 15 de febrero del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15.FEBRERO.2013 con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre proyecto de Ordenanza que otorga beneficio temporal para organizaciones sociales del distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 001-2013-CPySG-SR/MDSMP de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadanas que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que otorga beneficio temporal para los Comités y/o Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y Organizaciones Sociales de Base que se inscriban, registren y obtengan su reconocimiento y credenciales - de manera gratuita – en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS – de esta corporación municipal; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Subgerencia de Recursos Alimentarios (Memorandum Nº 005-2013-GM-SGRA-MDSMP), Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (Informe Nº 011-2013-SGPR-GPP/MDSMP), Gerencia de Participación Ciudadana (Informe Nº 07-2013-GPC-MDSMP), Gerencia de asesoría Jurídica (Informe Nº 064-2013-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído Nº 201-13-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39; 40 y 73 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen Nº 001-2013-CPySC-SR/MDSMP de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadanas; con las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 035-2013/MDSMP (14.FEBRERO.2013), con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TEMPORAL PARA LOS COMITÉS Y/O JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE PARA SU RECONOCIMIENTO Y REGISTRO EN EL “RUOS” DE LA MUNICIPALIDAD

**Artículo Primero.-** ESTABLECER por el plazo de sesenta (60) días calendario el Beneficio Temporal para que las organizaciones que se indican en el artículo Segundo de la presente norma, se inscriban, registren y obtengan su reconocimiento y credenciales, de manera gratuita, en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS – de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**Artículo Segundo.-** LAS ORGANIZACIONES SOCIALES sujetas al Beneficio Temporal establecido son:

2.1 Los Comités y/o Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

- 2.2 Los Comités del Vaso de Leche
- 2.3 Los Clubes de Madres
- 2.4 Los Comedores Populares Autogestionarios
- 2.5 Las Cocinas Familiares
- 2.6 Los Centros Familiares
- 2.7 Los Centros Materno Infantiles

El Beneficio Temporal también alcanza a las organizaciones sociales que por su naturaleza tengan la finalidad estatutaria de coadyuvar con la seguridad ciudadana, el apoyo alimentario con la participación de la comunidad y las organizaciones sociales de base, así como otras que tengan como fines específicos brindar servicios de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos, cuyas denominaciones no se encuentren comprendidas en el presente artículo.

**Artículo Tercero.-** LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y la Subgerencia de Recursos Alimentarios deberán implementar de manera inmediata las acciones necesarias para que las organizaciones existentes de hecho en el distrito, relacionadas a la naturaleza de la presente norma, obtengan su personería municipal conforme el Beneficio Temporal establecido.

**Artículo Cuarto.-** LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y la Subgerencia de Recursos Alimentarios quedan sujetas al cumplimiento e implementación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

**Primera.-** LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias para mejor aplicación de esta Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de acuerdo a los informes que emitirán la Gerencia de Participación Ciudadana y la Subgerencia de Recursos Alimentarios y que sustenten dicha prórroga con los cuadros estadísticos que demuestren los beneficios obtenidos por la comunidad sanmartiniana con la vigencia del Beneficio Temporal.

**Tercera.-** LA DIFUSIÓN de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Secretaría General, Subgerencia de Comunicaciones, Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, así como unidades orgánicas involucradas con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA  
Alcaldía (e)

906512-1

### Declaran habilitación urbana de lote único de inmueble ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 16 de enero del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 025-2013-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre declaración de Habilitación Urbana de oficio de predio; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la habilitación urbana de oficio del predio que, según la Ficha N° Registral 1184825 y su continuación en Partida Electrónica N° 49077048 del Registro de la Propiedad Inmueble, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción que corresponde al terreno proveniente de la acumulación de los inmuebles que corrían inscritos en la Ficha N° 1159851, fojas 410 del tomo 1477, en el cual se localiza la Universidad Peruana

Cayetano Heredia, que tiene un área de 36,023.60m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte con terrenos de la Cía. Agrícola Palao S.A. con una línea quebrada de tres tramos de 138.00 ml, 11.60 ml y 33.00 ml; por el Sur con terrenos de la Cía. de Urbanizaciones Populares S.A. con 233.00 ml; por el Este con terrenos del Hospital de Salud del Rimac con 185.00 ml; y por el Oeste con terrenos de la Cía. Urbanizaciones Populares S.A. con 185.30 ml;

Que, mediante Informe No 450-2012-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, del técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se indica que los terrenos colindantes, respecto al predio de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, son rústicos y se encuentran en una zona urbana consolidado en más del 90% del total del área útil, contando con los servicios públicos complementarios, como también el predio materia de trámite cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, habiéndose edificado sobre el mismo, tal como consta en el Asiento B 00001 de la Partida Electrónica 49077048, el Pabellón Central, Zona de Servicios y Campos Deportivos, Pabellón de Aulas y Auditorios, Biblioteca, Pabellón de Ciencias, Edificio Sede PROAPS, Edificio Clínica Ambulatoria, Edificio Clínica Estomatológica, quedando establecido que el predio se encuentra consolidado con edificaciones construidas;

Que según la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como de una parte del distrito del Rimac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01), se establece que el inmueble de 36,023.60m<sup>2</sup>, sobre el cual se constituye la Universidad Peruana Cayetano Heredia, se encuentra calificado como Educación Superior Universitaria E-3, lo que es conforme con el uso actual de las edificaciones; así como de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001, el inmueble no se encuentra afecto por vía metropolitana alguna del Plan Vial Metropolitano, ubicándose con frente a la avenida Honorio Delgado, con una sección vial de 25 ml, calle Ticiano Muñoz, calle Inca Garcilaso de la Vega y jirón Vargas Machuca, todas calificadas como vías;

Que, con Informes N°s. 1217-2012-SGCHU-GDU/MDSMP y 009-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, luego de evaluar la documentación, eleva la propuesta de declarar habilitado de oficio el predio materia de trámite, constituido por la acumulación de los inmuebles que corrían inscritos en la Ficha N° 1159851 y a fojas 410 del tomo 1477 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, cuya titular es la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ubicados en nuestra jurisdicción;

Que, el Informe N° 036-2013-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, así como las Ordenanzas Nos. 341-MML y 1015-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE OFICIO la Habilitación Urbana de Lote Único del inmueble con un área de 36,023.60 m<sup>2</sup>, constituido por la acumulación de los inmuebles que corrían inscritos en la Ficha N° 1159851 y a fojas 410 del tomo 1477, inscrito en la Ficha Registral N° 1184825 y su continuación en Partida Electrónica N° 49077048 del Registro de Propiedad Inmueble, sobre el cual se localiza la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.



**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de Lote Único, de conformidad con el Plano signado con N° 007-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)
Área Bruta	36,023.60
Área Útil	31,059.44
Área de Vías	4,964.16

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**Artículo Quinto.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

905680-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

**Declaran de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social el saneamiento físico legal de inmueble destinado al Coliseo Municipal, ubicado en el distrito de Chaupimarca**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2013-A-HMPP

Cerro de Pasco, 31 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2013, de fecha 22 de enero del 2013, respecto al Saneamiento Físico Legal de Inmueble definitivo, de propiedad de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, ubicado: en el Cercado de Chaupimarca – Ciudad de Cerro de Pasco, Manzana N, Lote 2, Sector Centro Chaupimarca, del Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco, denominado: "Coliseo Municipal".

CONSIDERANDO:

Que, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, es un Órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos que le confiera el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es de interés de la Municipalidad Provincial de Pasco, obtener el Saneamiento físico legal y la Inscripción Registral de los bienes inmuebles de su propiedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-96-PCM de 20-Junio-96 se dispuso que los Gobiernos Locales, entre otros organismos de la Administración Pública deban dictar las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de su propiedad cuyo dominio no se encontrara inscrito en el Registro de Propiedad de la Oficina Registral pertinente;

Que, la Ley N° 26512 de 27-Julio-95 declaró de Necesidad y Utilidad Pública el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación y el sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante la Ley N° 27493 de 11-Junio-01 se ha hecho extensivo a favor de las Municipalidades los alcances de la Ley 26512;

Que, la Municipalidad Provincial de Pasco es propietaria de predios urbanos, así como bienes de dominio público, que no se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pasco, requiriéndose para el efecto disponer el Saneamiento Físico Legal del predio cercado de Chaupimarca – Ciudad de Cerro de Pasco Mz. N°, Lt. 2, Sector centro Chaupimarca, distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco;

Que, la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el Párrafo tercero de su Art. 9°, establece textualmente: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP", por lo que corresponde a la Municipalidad dictar las normas pertinentes sobre la materia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Art. 58°, -Inscripción de bienes municipales en el registro de la propiedad-, que "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente";

Que, es pertinente disponer el Saneamiento físico legal de los bienes de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pasco, que a la dación de la presente Resolución de Alcaldía no se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pasco, para su posterior Registro en el Margesi de Bienes Nacionales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CM-HMPP, de fecha 28 de enero del 2013, adoptado en la Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2013, de fecha 22 de enero del 2013, se ha delegado facultades al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, señale en forma específica los inmuebles materia de la solicitud de inscripción de Dominio y/o Declaratoria de Fábrica si fuera pertinente, efectuando todas las acciones administrativas y legales que fueran necesarias;

Que, la Municipalidad Provincial de Pasco, ostenta la posesión libre, continua, pacífica y pública en calidad de propietaria por más de 30 años del predio cercado de Chaupimarca – Ciudad de Cerro de Pasco, Mz. N°, Lote 2, Sector Centro Chaupimarca, del radio urbano de la capital del Distrito, terreno destinado para "COLISEO MUNICIPAL", inmueble que se encuentra en estado ruinoso, por lo que se requiere su inmediata inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Pasco, conforme a las medidas perimétricas, linderos y área que para el efecto se hallan determinados en la Partida N° 013011708, y para proceder a la ejecución de la obra: Construcción de la infraestructura del Coliseo Municipal;

Que, estando a lo establecido en el Art. 20 Inc. 6 de la Ley 27972; en cumplimiento del Acuerdo de Concejo;

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DECLARAR de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social el saneamiento físico legal el INMUEBLE DESTINADO AL COLISEO MUNICIPAL, para uso recreacional, conforme al plano

de ubicación y perimétrico, ubicado en el predio cercado de Chaupimarca – Ciudad de Cerro de Pasco Manzana N°, Lote 2, sector Centro Chaupimarca del Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco, de un área total de 1,574.00 M2, la misma que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Frente : Colinda con el Jr. Leoncio Prado, con 30.20 ml.  
Derecha : Colinda con el Lote 1, 39, con 50.75 ml.  
Izquierda : Colinda con el Jr. El Prado, con 51.15 ml.  
Fondo : Colinda con el lote 3, con 31.60 ml

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la anotación preventiva en la oficina de los Registros Públicos de Pasco en la partida P13011708 sobre el inmueble a que se refiere el Artículo Anterior, en la oficina de los Registros Públicos de Pasco; publicando en el Diario Oficial "El Peruano", quedara inscrito en forma definitiva, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, de no mediar oposición judicial de terceros.

**Artículo Tercero.-** Forman parte de la presente Resolución de Alcaldía la documentación siguiente:

- Plano ubicación, perimétrico y localización.
- Informe Técnico de Verificación.
- Certificado de posesión.
- Certificado de Parámetro urbanístico y edificatorios.
- Copia Literal de propiedad.
- Declaración Jurada del Alcalde, mediante el cual el titular del Órgano de Gobierno Local, bajo responsabilidad declara que el inmueble que se pretende inscribir no se encuentra sujetos a gravamen, embargo, media cautelar o proceso Judicial alguno. Y adjunta otros instrumentos de la continuidad de la posesión.
- Certificado Negativo de catastro.

**Artículo Cuarto.-** Para la custodia del Expediente Técnico Jurídico, dispóngase la protocolización notarial todo lo actuado al amparo de lo dispuesto por el Art. 64 del Decreto Legislativo N° 1049.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.

JHONI T. VENTURA RIVADENEIRA  
Alcalde

905581-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### "Aplicación provisional del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"

El "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", suscrito el 26 de junio de 2012 en la ciudad de Bruselas, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 29974 de 27 de diciembre de 2012, publicada el 28 de diciembre de 2012 y ratificado por Decreto Supremo N° 006-2013-RE, de 16 de enero de 2013, publicado el 17 de enero de 2013.

Mediante Nota 7-7-M/12, de fecha 1 de febrero de 2013 el Gobierno peruano comunicó a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, en su calidad de depositaria del citado Acuerdo Comercial, el cumplimiento de los procedimientos exigidos en la Constitución Política para su aplicación. Por su parte, a través de la Nota Verbal SGS13/01736, de fecha 27 de febrero de 2013, la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea comunicó que la referida organización ha cumplido con los procedimientos internos establecidos para su aplicación provisional, con excepción de los artículos 2, 202 (1), 291 y 292, señalando que ésta se iniciará el 1 de marzo de 2013, en concordancia con el artículo 330 (3) del Acuerdo Comercial.

De conformidad con el artículo 330 (3), el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", con excepción de los artículos 2, 202 (1), 291 y 292, comenzará a aplicarse entre el Perú y la Unión Europea a partir del 1 de marzo de 2013.

906417-1



**Segraf**  
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

**somos los que usted necesita  
y a todo color**




**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183  
**www.segraf.com.pe**